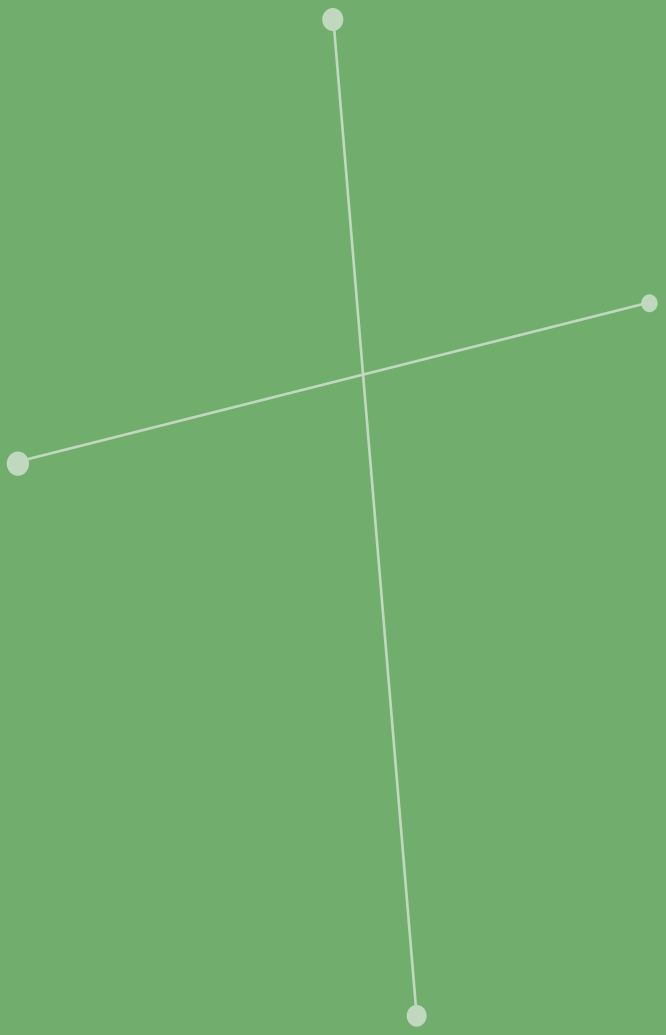
ISSN 2718-6415



REVISTA LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

AÑO 3 | NÚMERO 5 | DICIEMBRE 2022

SASJu
SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

RELADES
RED LATINOAMERICANA DE DERECHO Y SOCIEDAD

POLIEDRO EDITORIAL
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO

EQUIPO DE TRABAJO

Director Editorial

Germán Silva García

Universidad Católica de Colombia

Secretaria Editorial

Estefanía Paola Cuello

Subsecretaria Editorial

Evelin Débora Kim

Arte y Diseño

Soledad Lohlé

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO

Rector

Enrique Del Percio

Vicerrector de Investigación y Extensión

Jerónimo Biderman Núñez

Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración

Laura Ochoa

ISSN 2718-6415

REVISTA LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

La Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica es una publicación editada en forma conjunta por la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración de la Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín" y la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJU).

Dirección: Av. Del Libertador 17.175, Beccar, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Código Postal: 1642

Correo electrónico: relasocju@usi.edu.ar

Web: https://usi.edu.ar/publicaciones/revista-latinoamericana-de-sociologia-juridica/

Autorizada provisoriamente por Decreto PEN Nro. 1642/2012 conforme a lo establecido en el artículo 64 inciso "c" de la Ley 24521.

COMITÉ CIENTÍFICO

Rosembert Ariza Santamaría | Universidad Nacional de Colombia, Colombia

Iordan Gheorghe Bărbulescu | Școala Națională de Studii Politice și Administrative, Rumania

Dayana Lisbeth Becerra Alipio | Universidad Católica de Colombia, Colombia

María Inés Bergoglio | Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Julio Bordas Martínez | Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED, España

Kerry Lyn Carrington | Queensland University of Technology, Australia

Jorge Enrique Carvajal Martínez | Universidad Nacional de Colombia, Colombia

Ana Milena Coral Diaz | Universidad Católica de Colombia, Colombia

Angélica Cuéllar Vázquez | Universidad Nacional Autónoma de México, México

Solange Delannoy | Universidad Nacional de Rosario, Argentina

Enrique Miguel Del Percio | Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín", Argentina

Martha Díaz de Landa | Universidad Católica de Córdoba, Argentina

Rubén Hector Donzis | Universidad de Buenos Aires, Argentina

Julio Echeverría | Universidad Central, Ecuador

María José Fariñas Dulce | Universidad Carlos III, España

Vincenzo Ferrari | Università degli Studi di Milano, Italia

Edmundo Fuenzalida Faivovich | Universidad de Chile, Chile

Laura Cecilia Gamarra Amaya | Universidad Católica de Colombia, Colombia

Valeria Giordano | Università degli Studi di Salerno, Italia

María Eugenia Gómez del Río | Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Alejandro Gómez Jaramillo | Universidad Santo Tomás, Colombia

Manuela Graciela González | Universidad Nacional de la Plata, Argentina

María José Jiménez Díaz | Universidad de Granada, España

Jairo Vladimir Llano Franco | Universidad Libre de Cali, Colombia

Laura Noemi Lora | Universidad de Buenos Aires, Argentina

Adriana Mack | Universidad Nacional de Rosario, Argentina

Vera Malaguti de Sousa Weglinski Batista | Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil

Letizia Mancini | Università degli Studi di Milano, Italia

Luis Eduardo Morás | Universidad de la República, Uruguay

Marco Tulio Navas Alvear | Universidad Andina, Ecuador

María Laura Ochoa | Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín", Argentina

José Omar Orler | Universidad Nacional de la Plata, Argentina

Néstor Iván Osuna Patiño | Universidad Externado de Colombia, Colombia

Juan Carlos Oyanedel Sepulveda | Universidad Andrés Bello, Chile

Bernardo Pérez Salazar Instituto Latinoamericano de Altos Estudios ILAE, Colombia

María Verónica Piccone | Universidad Nacional de Río Negro, Argentina

Cirus Rinaldi | Università degli Studi di Palermo, Italia

Fernando Rister de Sousa Lima | Universidade Presbiteriana Mackenzie, Brasil

David Rodríguez Goyes | Oslo University, Noruega

Rafael Rosell Aiquel | Universidad Pedro de Valdivia, Chile

Alejandro Rosillo Martínez | Universidad San Luis de Potosí, México

Olga Luisa Salanueva | Universidad Nacional de La Plata, Argentina

David Sánchez Rubio | Universidad de Sevilla, España

Fulvio German Santarelli | Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín", Argentina

Rene Van Swaaningen | Erasmus University, Países Bajos

Maria Dolores Suárez Larrabure | Universidad Nacional de Tucumán, Argentina

Doris Jimena Sierra Camargo | Universidad Católica de Colombia, Colombia

Antonio Tucci | Università degli Studi di Salerno, Italia

Víctor Manuel Uribe Urán | Florida International University, Estados Unidos

Franz Vanderschueren | Universidad Alberto Hurtado, Chile

Roberto Carlos Vidal López | Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

José Vicente Villalobos Antúnez | Universidad de Zulia, Venezuela

Antonio Carlos Wolkmer | Universidade de LaSalle, Brasil

Raquel Zonia Yrigoyen Fajardo | Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, Perú

Daniela María José Zaikoski Biscay | Universidad Nacional de La Pampa, Argentina

ÍNDICE

5. GÉNERO Y EMPLEO PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. PERCEPCIONES SOBRE LA CONCILIACIÓN A PARTIR DE UNA ENCUESTA DE OPINIÓN

Daniela Zaikoski Biscay

40. TRADICIÓN Y REVOLUCIÓN EN LOS ORÍGENES DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE HEGEL

Julio Echeverría

69. EL PENSAMIENTO Y LAS REFORMAS CRIMINOLÓGICAS DE GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN DURANTE SU PROTECTORADO EN EL PERÚ

Guido Adrian Palacin

88. PARTICIPACIÓN ADOLESCENTE Y AUTONOMÍA PROGRESIVA. LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD JUVENIL

María Laura Ochoa

BASES Y NORMATIVAS

130. Convocatoria e instrucciones para la presentación de artículos

ANEXO

141. Acta Constitutiva de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJU)

GÉNERO Y EMPLEO PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. PERCEPCIONES SOBRE LA CONCILIACIÓN A PARTIR DE UNA ENCUESTA DE OPINIÓN

Daniela Zaikoski Biscay[1]
ORCID: 0000-0002-9398-7099
Mail: danizetabe@gmail.com

Resumen

Este trabajo analiza, dentro del marco de la creciente feminización del empleo en el sector de servicios, la cuestión de las relaciones de género en el empleo público de la administración de justicia en La Pampa, Argentina.

Para ello, desarrollamos algunas cuestiones relativas a la generización de las organizaciones formales, en este caso, en la burocracia judicial en relación con dos cuestiones puntuales: la composición sexo-genérica de ese poder del Estado y la forma que impacta la regulación del empleo público en las posibilidades de conciliación trabajo-vida familiar.

Nos nutrimos de los aportes que los estudios feministas han realizado al análisis de las desigualdades en el trabajo y cómo se han ido incorporando en la administración de justicia los temas relativos a las mujeres y el género.

La metodología utilizada combina el análisis de documentos, especialmente documentos de distinta jerarquía normativa, y la técnica de la encuesta como parte de un diseño flexible de carácter exploratorio.

[1] Pertenencia Institucional: Daniela Zaikoski Biscay. Es abogada (UNLP). Especialista en Derecho Público (UNC). Especialista en Estudios de la Magistratura (UNSaM). Magister en Sociología Jurídica (UNLP). Adjunta Regular de Sociología Jurídica y Auxiliar Docente Regular en Introducción a la Sociología en la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, Argentina. Directora de la Especialización en Trabajo Social Forense de la misma Facultad. Integra grupos de investigación en temas del derecho público y los estudios sociojurídicos sobre Derechos Humanos, género, violencias y acceso a la justicia. Es socia desde su fundación de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.

Concluimos señalando que la feminización cuantitativa del empleo público en la administración de justicia no se corresponde con un cambio cualitativo en el trato igualitario capaz de dar cuenta de cómo el impacto de los mandatos de género en la vida laboral de las mujeres las pone en desventaja en el espacio del mercado de trabajo.

Palabras clave: género, organizaciones burocráticas, empleo público, desigualdades

GÊNERO E EMPREGO PÚBLICO NA ADMINISTRAÇÃO DA JUSTIÇA. PERCEPÇÕES SOBRE CONCILIAÇÃO A PARTIR DE UMA PESQUISA DE OPINIÃO

Resumo

Este artigo analisa, no marco da crescente feminização do emprego no setor de serviços, a questão das relações de gênero no emprego público na administração da justiça em La Pampa, Argentina.

Para isso, desenvolvemos algumas questões relacionadas à generificação das organizações formais, neste caso, na burocracia judiciária em relação a duas questões específicas: a composição gênero-sexo desse poder de Estado e a forma como ela impacta a regulação do emprego público nas possibilidades de conciliar trabalho e vida familiar.

Utilizamos as contribuições dos estudos feministas para a análise das desigualdades no trabalho e como as questões relacionadas à mulher e ao gênero têm sido incorporadas à administração da justiça.

A metodologia utilizada combina a análise de documentos, especialmente documentos de diferentes hierarquias normativas, e a técnica de pesquisa como parte de um design flexível de natureza exploratória.

Concluímos apontando que a feminização quantitativa do emprego público na administração da justiça não corresponde a uma mudança qualitativa na igualdade de tratamento capaz de dar conta de como o impacto dos mandatos de gênero na vida profissional das mulheres as coloca em desvantagem no mercado de trabalho. espaço do mercado de trabalho.

Palavras-chaves: gênero, organizações burocráticas, emprego público, desigualdades

GENDER AND PUBLIC EMPLOYMENT IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE. PERCEPTIONS ABOUT CONCILIATION FROM AN OPINION SURVEY

Abstract

This paper analyzes, within the framework of the growing feminization of employment in the services sector, the issue of gender relations in public employment in the administration of justice in La Pampa, Argentina.

For this, we develop some issues related to the gendering of formal organizations, in this case, in the judicial bureaucracy in relation to two specific issues: the sex-gender composition of that State power and the way it impacts the regulation of public employment. in the possibilities of reconciling work-family life. We draw on the contributions that feminist studies have made to the analysis of inequalities at work and how issues related to women and gender have been incorporated into the administration of justice.

The methodology used combines the analysis of documents, especially documents of different normative hierarchy, and the survey technique as part of a flexible design of an exploratory nature.

We conclude by pointing out that the quantitative feminization of public employment in the administration of justice does not correspond to a qualitative change in equal treatment

capable of accounting for how the impact of gender mandates in the working life of women puts them at a disadvantage in the labor market space.

Key words: gender, bureaucratic organizations, public employment, inequalities

1. Introducción

Este trabajo[2] analiza, dentro del marco de la creciente feminización del empleo en el sector de servicios, la cuestión de las relaciones de género en el empleo público de la administración de justicia en La Pampa[3], Argentina.

Tomamos el caso de La Pampa, porque consideramos que las pautas y mandatos de género en el interior del país imponen unas reglas de lo que corresponde que, a la vez de estar bajo un control más estricto, dan lugar a agenciamientos y movimientos en los intersticios que facilitan algunas oportunidades de contestación a las normas de género (Di Liscia, 2009).

En base a las demandas de igualdad, los feminismos jurídicos y crecientemente los estudios del trabajo y la administración pública se han abocado a construir evidencia consistente que muestre los desafíos pendientes para el logro de mayores niveles de igualdad sustantiva al

[2] Este trabajo forma parte del proyecto "Profesiones jurídicas: impacto de las relaciones de género, roles familiares y cuidados en las estrategias de inserción profesional de abogados/as en Santa Rosa", recientemente aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam). Agradezco la colaboración de distintas personas que participaron como informantes clave en esta investigación. Gracias a su tiempo, predisposición, conocimientos y respuestas a nuestras inquietudes, fue posible desentramar puntos controvertidos del empleo público en la administración de justicia y ello nos permitió una mejor construcción del instrumento metodológico.

[3] Diversas son las explicaciones para abordar el problema del empleo público en la administración de justicia. Soy una de las afectadas (para bien o para mal) por cualquiera de las políticas que el Poder Judicial de La pampa ponga en marcha, ya que soy secretaria del fuero civil desde hace 15 años. Eso conlleva un *know how* que no se adquiere solamente a partir de los libros sino más bien de la reflexión sobre las prácticas y el rescate de las experiencias como mujeres. Hay allí una opción por las epistemologías y metodologías feministas, cuestión que no puede abarcarse en este artículo. Por otra parte, además de la injusticia epistémica hacia las mujeres y otrxs sujetxs subordinadxs, está la injusticia epistémica que sufre el interior del país. ¿Qué sabe qué cosa sobre lo que pasa en la Argentina profunda? Lo regional/local no devuelve una imagen m muchas veces distinta a la que pintan loe centro de poder intelectual y académica, así que también hay una opción valorativa en la elección el tema. Sigo en esto, las ideas de Galletti (2019) quien sostiene que hay que abandonar la idea de considerar los contextos geográficos alejados de al capital como lugares de mera aplicación, no ya de creación de conocimientos y teorías.

interior de los poderes públicos. Seguimos a Costa (2016) cuando expresa que los feminismos recrean y reformulan los términos de la contradicción entre igualdad formal e igualdad sustantiva, y que la crítica feminista al derecho no solo afecta la posición de sujeto de las mujeres, sino que, tiene impacto en el sujeto universal que el derecho de la modernidad crea: los hombres blancos, capaces, propietarios, heterosexuales. De allí que el género no se confunda con mujeres, sino que, como categoría, es relacional.

En tal sentido, es preciso observar la composición por género en las distintas jerarquías del Poder Judicial (en adelante, PJ) e identificar los estereotipos de género que afectan a las mujeres en la inserción laboral/ profesional en el campo jurídico y en la vida familiar y personal.

Para hacer una aproximación al tema que nos ocupa: (I) analizamos las principales obligaciones Estados en materia de igualdad entre mujeres y varones; (II) recorremos las principales normas que regulan el empleo en el PJ y mostramos la composición a través de los años;, (III) a través de la interpretación de los datos de la encuesta administrada en 2021 a integrantes del PJ de La Pampa, Argentina, rastreamos la pervivencia de obstáculos y barreras en base al género que influyen diferencialmente en la inserción laboral y en las carreras de las empleadas.

Se trata de conocer cómo se transversaliza la perspectiva de género en el empleo judicial y qué ocurre con la feminización de la administración de justicia, por lo cual se indagó en la encuesta sobre los concursos internos en el PJ.

El marco de los estudios sociojurídicos, las epistemologías feministas pueden usar las metodologías de la sociología jurídica para entender las funciones del derecho, ya que esta última entiende al derecho como un fenómeno complejo que puede crear, reproducir o subvertir la dominación sobre las mujeres (Nicolás Lazo, 2013).

En ese marco complejo, que reconoce antecedentes teóricos diversos, el trabajo en el campo de los estudios de género y en este caso vinculado al campo jurídico no solo pone en crisis

los fundamentos teóricos y en abstracto de los modelos de justicia y lo que implica la desigualdad y la opresión, sino que, en una faz práctica, los feminismos desnudan la falta o escasez de datos sistematizados y confiables, la falta de registro de la voz y de la experiencia de las mujeres y otros sujetos oprimidos, cuestiones que no ingenuamente contribuyen a la naturalización del orden social.

2. Aportes de los feminismos jurídicos[4] a la igualdad y no discriminación

La igualdad ha sido un principio constitucional en nuestro país desde 1853, cuando se dictó la primera Constitución Nacional en adelante (CN). Es evidente que aquella igualdad basada en el canon liberal conservador de la época no es la misma que los movimientos sociales, y los feminismos[5] en particular, reclaman actualmente.

Como consecuencia de la injusticia epistémica (Fricker, 2017), en la constitución decimonónica las mujeres estuvieron ausentes, no eran consideradas ciudadanas. El impulso de luchas por la igualdad tuvo su oportunidad a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando las mujeres en Argentina se movilizaron a la par de las de otros puntos del planeta en pos de la obtención del sufragio.

En las primeras décadas del siglo XX grandes contingentes de mujeres se volcaron al mercado de trabajo fuera de los hogares. El goce de derechos sociales las impactaba diferencialmente, atento su menor, intermitente y más precaria inserción en el trabajo formal por lo que no siempre se les reconocía la ciudadanía social.

Para mediados del siglo XX se sumaron los derechos de la ciudadanía política, fruto de las luchas por el sufragio a la par que la normativa de derecho privado ampliaba los derechos

[4] Costa (2016: 14) da cuenta de los inicios de lo que finalmente resultarían los feminismos jurídicos en plural. La autora señala que a finales de los ’70 en el espacio académico anglosajón se consolidan cursos, seminarios, eventos referidos a las mujeres en relación al derecho, lo que se ha denominado diversamente. El uso del plural da cuenta de la vastedad de posturas y propuestas, la constante polémica en torno a teorizaciones e ideas.

[5] Para un recorrido por las disputas entre movimientos sociales y movimientos de mujeres, las ausencias de ellas en aquellos, hasta llegar a las condiciones de posibilidad del Ni Una Menos, puede verse: Piccone, (2021)

civiles y patrimoniales de las mujeres, aun cuando subsistieran restricciones a la plena capacidad civil, al divorcio, etc.

Si bien la normativa sobre empleo público –y el judicial lo es– tuvo rango constitucional en la CN de 1853, lo cierto es que la protección de la igualdad laboral se profundizó desde mediados del siglo pasado en Argentina a partir de la Constitución de 1949, que fue derogada años después. El proceso (des)constituyente de 1956/7, políticamente conservador, no pudo arrasar totalmente con los derechos laborales, de modo que éstos quedaron plasmados en el art 14 bis, incorporándose una nueva razón jurídica propia del Estado benefactor al modelo conservador/liberal de la Constitución de 1853. Sin embargo, esas normas no previeron el impacto de género en la igualdad entre hombres y mujeres y relegaron a la mujer al espacio de lo privado.

Ya para mitad de siglo XX, las mujeres constituían una fuerza laboral importante en el sector de servicios de las administraciones públicas y privadas. Según Martin, Queirolo y Ramacciotti (2019), la mayor diversificación productiva a partir de los años ‘50 y ‘60 conllevó una demanda de personal especializado y capacitado para llevar adelante exitosamente los desafíos del desarrollo económico y social que iban apareciendo. Para esa época, iba consolidándose el ingreso de las mujeres a la educación formal, y ampliándose su presencia en la educación superior, proceso de feminización que, salvo algunas pocas carreras a un territorio masculino, ha pasado a ser paritaria en muchas profesiones[6].

A mediados del siglo XX ya regían normas internacionales que consagraban la igualdad y no discriminación, pero aun subsistía el carácter formalista de este principio del cual no se derivaban derechos concretos para las mujeres en relación al trabajo.

Será recién a partir del dictado de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante Cedaw) y el impulso de los movimientos feministas de los años ‘70 y ‘80 en adelante, que el género entra a formar parte de los estudios del trabajo y se empieza a considerar el impacto de las normas de género en las trayectorias

[6] Para las profesiones jurídicas, puede verse Zaikoski Biscay (2020 y 2021).

laborales de las mujeres, elección de carreras, estrategias de profesionalización, entre otras cuestiones.

Dentro de la normativa relevante que impone obligaciones a los Estados, encontramos el art. 11 de Cedaw que manda a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar el ejercicio de ese derecho en condiciones de igualdad.

Concomitantemente, el derecho internacional laboral tuvo un amplio despliegue durante el siglo XX y cuenta con una profusa cantidad de normas de protección al empleo, muchas de las de carácter claramente paternalista y fundadas en la protección de la capacidad reproductora de las mujeres (Herrera, Fernández y de la Torre, 2020). No obstante, más recientemente también la normativa de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) se ha visto interpelada por las cuestiones de género y ese organismo ya cuenta con normativa sumamente importante para garantizar y concretar mayores niveles de igualdad en el mundo laboral[7].

En función de que los procesos sociohistóricos resuelven provisoriamente los problemas, debido a que surgen nuevas conflictivas y otras relaciones de fuerza, será recién en los años '80[8] y '90 con el regreso de la democracia y el auge constitucional en el país con la reforma del 1994[9] que la consideración de la igualdad deja de ser meramente formalista para empezar

[7] En su tesis de Especialización en Derechos Humanos, Anabel Surin, integrante de este proyecto explora el rol que ha tenido la OIT en modificar las relaciones de género en el mundo del trabajo.

[8] Ante la nueva institucionalidad democrática en nuestro país a partir de 1983, en un marco mundial de creciente globalización neoliberal, los movimientos de mujeres pusieron sus reclamos y demandas en la arena de lo público y cuestionaron las dicotomías sexuales. Puede verse: Perez y Zaikoski, 2017.

[9] El art 75 inc 22 de la CN consagra diversos tratados internacionales de Derechos Humanos. "Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por

a caracterizarse como una igualdad de hecho, sustantiva: la igualdad como no dominación (Saba, 2016), proceso que se consolida contradictoria y paradojalmente a partir de los años 2000.

La breve reseña de normas sirve a la visibilización de largos y conflictivos procesos socio-históricos en los que se gestan los derechos y los/as actores que los han protagonizado, para dar contextualización a los procesos que no se producen en un vacío, sino que responden a posiciones y situaciones concretas.

Los movimientos feministas y los feminismos jurídico-académicos han hecho sustanciales aportes a la visibilización de estas desigualdades y han realizado una tarea de elucidación, buscando e inventando palabras, frases y categorías que eluciden la situación de discriminación que afecta a las mujeres.

En ese sentido, el enfoque crítico de los feminismos jurídicos contribuye a mejorar las herramientas, evitar caer en la abstracción y formalismos jurídicos, plantean una visión dinámica de los derechos que los conecta con las vivencias cotidianas de quienes los usan a la vez que no opaca las condiciones estructurales en las que el ejercicio de los derechos se concreta (Rubio Castro, 2019).

Ahora bien, lo que nos interesa resaltar es la caracterización genérica de las organizaciones formales donde las mujeres se insertan laboralmente, el tipo de feminidades y masculinidades que permiten y cómo esas cuestiones se reflejan en las normativas laborales. Esa normativa, que crece al amparo de las luchas sociales de los distintos sectores, debe luego plasmarse para no ser papel mojado en normas locales (nacionales y subnacionales) en el interior de los poderes públicos.

el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional".

Nos interesa resaltar las posibilidades analíticas de la intersección entre estudios de mujeres, géneros y desigualdades en el marco de los estudios sobre el mundo del trabajo. Tal cruce nos permite advertir los procesos de feminización de ciertas ocupaciones, la tendencia a la descalificación de sectores que se feminizan y, por qué no, jugar con la hipótesis de que las organizaciones formales desaprovechan las calificaciones de las mujeres porque aún se mantiene vigente el modelo dicotómico: hombre-proveedor/mujer-cuidadora.

En el siguiente apartado revisaremos muy someramente literatura que da cuenta de los aspectos generizados de las organizaciones.

3. La generización de las organizaciones burocráticas

Para poder analizar la situación de desigualdad de las mujeres en el empleo público no podemos dejar de observar los modos en que el Estado organiza las funciones que debe cumplir. Es por ello que haremos un somero recorrido por la literatura que entrelaza los estudios de género con la sociología organizacional, ya que las burocracias no dejan de estar teñidas de sesgos de género y así poder observar las denominadas nuevas institucionalidades de género[10] (Guzmán y Montaño en Moreno, 2022).

Debido al creciente proceso de racionalización del mundo occidental, a partir de la modernidad se acrecienta la importancia de las organizaciones de tipo burocrático. El PJ participa de este modelo, que desde un punto de vista típico-ideal se caracteriza por la especialización de funciones, la estratificación jerárquica de los cargos, por poseer un orden normativo, la competencia técnica de los/as agentes, la orientación impersonal de las relaciones sociales y la comunicación formal, ordinariamente escrita[11].

[10] Según estas autoras, "la institucionalidad de género en el Estado" se refiere a la materialización de relaciones políticas, prácticas sociales y visiones del mundo que se legitiman como cosas públicas por medio de procesos precedidos por luchas políticas. Los avances en la institucionalización de las políticas de género en el Estado se expresan en la difusión de nuevos discursos sobre las relaciones hombre- mujer, en la promulgación de nuevas leyes, en la formulación de nuevas reglas y en la formación de organismos estatales y redes de interacción entre los actores públicos, privados y sociales que conforman los espacios de las políticas públicas.

[11] Estas características típicamente ideales no impiden que en las grandes organizaciones existan relaciones informales ni que la organización se use para fines que no son los explícitos o manifiestos para los que fue creada. Las necesidades de profesionalización, de especialización y competencia técnica, la necesidad de

Teniendo en cuenta que las burocracias judiciales son espacios de prestigio, vedados hasta entrado el siglo XX a las mujeres (Ruiz Resa, 2020a) y que allí se distribuyen derechos según unas reglas que escasamente consideran otra mirada que la del grupo dominante, vale la pena el estudio de estas organizaciones ya que permite historizar y problematizar la desigualdad de género.

Una mirada formalista de la igualdad nos diría que, debido a la feminización cuantitativa, la igualdad ya está conseguida. Una mirada sustantiva de la igualdad señalaría que no es suficiente con que haya muchas o más mujeres. Lo que importa es que ellas estén distribuidas paritariamente en todas las posiciones de la burocracia y que tengan iguales chances de acceso u oportunidades para la toma de decisión.

Se sabe que el sector público es paritario en comparación con el sector privado y emplea más mujeres que éste (Indicadores de Burocracia Mundial) y que, según Chudnovsky (2020), desde la década de los años 70 se sostiene que las burocracias deben representar y reflejar a la población a la que sirven. Se espera que las burocracias públicas sean diversas y sensibles a las necesidades del público al que atienden. En tal sentido, la presencia equilibrada de mujeres, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, etc., sin dudas hace más diversa la organización y refleja mejor la composición social de la comunidad en la que la organización se inserta.

En general, los estudios sobre las burocracias han obviado el carácter sexuado de estas organizaciones formales. La estructura organizativa de las burocracias, estatales o no, conlleva ideas implícitas acerca del sexo de las personas, los estereotipos que originan tipos de cargos para las mujeres, las brechas salariales y las trayectorias de la carrera, que se plasman en documentos y normativas de la organización.

mantener las jerarquías, pueden ser objeto de disputas entre los distintos grupos que conviven en la organización a través de las cuales cada uno busca maximizar sus intereses y puntos de vista.

Para Acker (1990 y 2009), la generización de las organizaciones se manifiesta en distintas dimensiones. La división a partir del género facilita una determinada división social del trabajo, que se concreta en la jerarquía del cargo, en el espacio físico asignado para hacer la tarea, en las normas sociales (y jurídicas) que dividen la familia y lo doméstico del ámbito del mercado de trabajo remunerado en el acceso y uso de la tecnología que define el trabajo calificado del trabajo no calificado, el rutinario del creativo. La sexuación de las organizaciones también se manifiesta en la construcción de símbolos e imágenes (el vestido y la apariencia, la imagen del hombre de negocios fuerte y agresivo, etc.), en la distribución de la palabra, entre otras.

Esta autora nos habla de los regímenes de desigualdad que se producen y reproducen en las organizaciones, combinando diversos efectos de desigualdad a partir de sus componentes. Según Acker (2009) un régimen de desigualdad se compone a) de razones de género, raza/etnia y clase fundamentalmente; b) la forma y el grado de las desigualdades, incluida las escalas jerárquicas, el grado de segregación, las diferencias salariales y la gravedad de las diferencias de poder y autoridad; c) también influyen los modos en que se organizan los procesos que generan la desigualdad, entre ellos, la organización general del trabajo basada en la suposición de un trabajador sin trabas o responsabilidades extralaborales, la organización de puestos y jerarquías, los modos en que se realiza el reclutamiento o la contratación y la promoción. Impacta, asimismo, la fijación de salarios y las interacciones informales en la realización del trabajo y los impedimentos o resistencias organizacionales para el cambio, incluida la mayor o menor visibilidad de las desigualdades, la legitimidad que éstas tengan para los participantes y los mecanismos de control (que puede incluir modos sutiles de disciplinamiento como también modos más explícitos que llegan hasta las violencias y el acoso[12]) y la conformidad con la naturalización de las desigualdades.

No solo se trata de la composición sexo-género en el sentido cuantitativo, sino también de comprender cuáles masculinidades y feminidades son posibles en la organización, qué

[12] En este artículo no abordamos las violencias laborales en cualquiera de sus formas en el empleo público. Esta temática es de reciente visibilización en los poderes judiciales y escapa a la finalidad de este trabajo abordar este problema en profundidad.

relaciones de poder se construyen y mantienen, y el tipo de cultura organizacional que rige las interacciones en la organización.

Según Acker (1990 y 2009), mediante la clasificación de los trabajos se ordena y disciplina la tarea de varones y mujeres en la organización, y se determinan los perfiles del cargo. La evaluación, según la autora, refleja lo que los directivos –generalmente varones– consideran valioso, por lo que evaluar el puesto de trabajo sin consideración al cuerpo concreto que "hace" la tarea es una estrategia de género que es producida y reproducida por las dicotomías sexuales.

Recientemente, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2021) ha recomendado la modificación de distintos aspectos estructurales en el diseño de las burocracias judiciales porque no han dado respuestas a grupos históricamente discriminados ni hacia adentro (por ejemplo, para reducir la segregación vertical y horizontal en las ocupaciones jurídicas[13]) ni hacia afuera para promover y garantizar mejores estándares de acceso a la justicia, temas que integran las discusiones sobre la reforma judicial[14].

En el siguiente apartado, analizaremos las normas de empleo público provincial e indagaremos de qué modo lo que hemos expuesto sobre la sexuación de las burocracias puede entreverse en las normas que rigen el trabajo cotidiano de una burocracia pública como lo es el PJ, de forma de advertir la subsistencia o superación de mandatos sexo-genéricos

4. Empleo en el sector público[15] y conciliación laboral

[13] La Secretaría de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación difunde anualmente desde hace 10 años los denominados Mapas de Género de la Justicia, nacional y subnacional. En esos mapas se muestra a través del tiempo muy pocos cambios tendentes a la paridad. Muestran la segregación horizontal y vertical que afecta a las mujeres. Los mapas no se ocupan de relevar esas desigualdades entre el empleo público en los poderes judiciales. A los fines de mostrar también que pasa en el empleo, nuestra investigación se basó en al realizada por Kohen, Maffia y Ruiz (2016) y el Informe científico sobre mujeres y profesiones jurídicas en la Andalucía contemporánea. Niveles de acceso, promoción y autopercepción del desempeño profesional (Ruiz Resa, 2020b). Agradezco al equipo del proyecto y al Lic. Juan Gavazza por la inestimable ayuda que brindó para la confección y administración de la encuesta que se analiza en este artículo.

[14] Esta dimensión, es decir la transversalización de la perspectiva de género y las interseccionalidades no se toman aquí por razones de espacio. Puede verse Zaikoski Biscay y Policastro 2017.

[15] Un marco más general de caracterización del empleo público en Argentina puede verse en Flores, Lezcano y Molina, 2021)

A pesar del discurso de los derechos, el contexto de creciente precarización laboral y mercantilización del mundo de la vida, marco en el que se regula el empleo, no es ajeno a las lógicas por las cuales los riesgos de la seguridad social (crianza, enfermedad, vejez, cuidados, incapacidad laboral, entre los más importantes) se derivan hacia los individuos y las familias. Dentro de éstas, la carga está dirigida puntualmente a las mujeres, que son quienes "naturalmente" cuidan y asumen las consecuencias de la falta de políticas y prestaciones de cuidados, afectando todo ello su autonomía económica.[16]

Lo paradójico[17] es que es el PJ quien debe garantizar la igualdad por mandatos convencionales, constitucionales y legales, sin embargo, existe un doble discurso acerca de la igualdad, la autonomía económica de las mujeres, las violencias laborales, que básicamente no se abordan desde la perspectiva de género.

En materia de derecho del empleo público no es usual encontrar explicaciones que utilicen el *corpus* de los estudios de género para superar discriminaciones sexo-genéricas en la inserción, permanencia, promoción y conciliación entre el trabajo y las responsabilidades del cuidado[18].

[16] Aunque las políticas de ajuste no son una novedad en la región, la pandemia ha exacerbado el problema. Sobre el impacto de la crisis y la reforma del estado en las mujeres hay mucha bibliografía antes y después de la pandemia que no podemos abordar aquí.

[17] Lo paradójico puede presentarse como incertidumbre respecto del orden externo a la organización, pero también en forma de dualidad (doble discurso) es decir la potencialidad de construir alternativas opuestas como también la contradicción que refiere a los intereses que tienen los individuos o grupos dentro de la organización (Szlechter, 2020)

[18] En la provincia de La Pampa contamos con dos fallos sumamente rico para analizar la incorporación de la perspectiva de género en el empleo público. El caso "B., M. del C. c. Provincia de La Pampa s/ contencioso administrativo" (Publicado en: LLPatagonia 2007 (octubre), 1232, Cita Online: AR/JUR/4398/2007) se trataba de la aplicación de medidas afirmativas a favor de una mujer policía en un concurso para el nombramiento de comisario. El Superior Tribunal de Justicia no supo aplicar los aportes de la perspectiva de género, señaló que en el concurso no se había afectado la igualdad de los postulantes y que no era posible aplicar medidas de acción afirmativa. El fallo hace un análisis formal del principio de igualdad y no puede superar el test de la igualdad como no subordinación. El otro fallo es más reciente, 2021, en el que se presentó la oportunidad de tratar las licencias por cuidados, en el caso por maternidad en el regimen de empleo docente. La parte actora era lesbiana en unión convivencial con otra mujer que estaba embarazada, ambas eran docentes. La actora, madre no gestante, solicitó una licencia por maternidad, el Estado provincial le concedió licencia por nacimiento de hijo (art 152 inc a) de la Lay 1124). En extenso, puede verse: "B. A. c/ Ministerio de Cultura y Educación s/ Medida Cautelar" Tribunal: Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, f1, fecha: 26-ago-2021, Cita: MJ-JU-M-134453-AR | MJJ134453 |MJJ134453https://aldiaargentina.microjuris.com/2021/09/30/fallos-trabajo-y-genero-el-stj-de-la-pampa-expresa-la-necesidad-de-actualizar-el-regimen-de-licencias-por-nacimiento-de-

La incorporación de la perspectiva de género aplicada al empleo judicial requiere de políticas públicas cuya ausencia o escasez no hace más que mantener y perpetuar los estereotipos y la subsistencia de las lógicas de lo público/privado. Se resiste la transversalización de la perspectiva de género bajo distintos pretextos, fundamentalmente porque se supone que, al estar normativizada la igualdad formal ya es suficiente y, por ende, las desigualdades se han superado.

A este marco de análisis de la legislación nacional cabe agregar que nuestro país es parte de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT)[19] y este organismo ha sido pionero en establecer legislación sobre mínimos umbrales relativos a las condiciones de trabajo, muchos de los cuales no han sido desarrollados por la legislación interna ni constituyen prácticas dentro de los organismos estatales, y que tiene que ver con las políticas de cuidado, escasamente desarrolladas en el empleo en el sector público.

En nuestro país, la primera década del siglo XXI fortaleció la perspectiva social de los derechos y la idea de la responsabilidad del Estado en cuanto a su garantía y cumplimiento; se amplió el catálogo de derechos reconocidos (reconocimiento), pero no siempre se pusieron en marcha los mecanismos ni el presupuesto suficiente para su implementación (distribución). La legislación en torno a los derechos de las mujeres y las diversidades consagró avances relevantes de la mano del derecho a una vida sin violencias y se instaló fuertemente la disputa por obtener mayores grados de autonomía para las mujeres: autonomía física, económica y política.

hijos-conforme-los-derechos-emergentes-de-la-legislacion-de-identidad-de-gener/. Lo novedoso del fallo es el obiter dictum: "Asimismo, no se puede concluir esta resolución sin dejar de expresar la necesidad de actualizar el régimen jurídico aplicable conforme a los derechos emergentes de la legislación de identidad de género (Ley 26.743), de matrimonio igualitario (Ley 26.618) con la finalidad de evitar la reiteración de conflictos de esta naturaleza". La cuestión es que el régimen e licencias como política de tiempos no está adaptado a la consideración de los cuidados como derechos, con lo que no solo es el Poder Ejecutivo quien tiene que adaptar el regimen de empleo a los nuevos paradigmas familiares, sino todos los poderes del estado.

[19] La OIT dictó tempranamente legislación sobre empleo de mujeres, protección de la maternidad y en 1981 dictó el Convenio 156 (ratificado por Ley 23451 de 1986) sobre los trabajadores con responsabilidades familiares tomando como antecedente la "Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares" de 1965 que a la vez fue sustituida por la Recomendación 165 de 1981 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

Estos desarrollos no debieran quedar en papel mojado. El Estado como garante de la institucionalidad, más particularmente en lo que nos interesa, el PJ, debería tomar estos avances no solo como sugerencias sino como estándares de derecho, como bases de medidas de acción positiva que propendan a que se efectivice la igualdad.

Las carreras laborales de las mujeres en la administración de justicia, sean o no abogadas, están marcadas por los tiempos destinados a los cuidados, por lo que las estrategias que ellas despliegan para el ingreso, permanencia y ascenso o las motivaciones para la dedicación al empleo público pueden ser diferentes a las de los varones.

De acuerdo a las ideas que desarrollamos, el PJ como organización formal lleva esas marcas de género. Entre las dimensiones del empleo judicial que manifiestan su generización se halla la normativa que regula los procesos de selección para el ingreso, las modalidades de ascenso y promoción, el derecho a la carrera, la capacitación permanente, el régimen de licencias, el régimen de remuneración y la garantía del ambiente de trabajo libre de violencia.

A 2021, el PJ tiene 494 empleados/funcionarios/magistrados y 769 mujeres empleadas/funcionarias/magistradas y ha aumentado levemente el porcentaje de mujeres respecto de nuestra investigación de 2017. Es evidente que está feminizado desde la dimensión cuantitativa y teniendo en cuenta qué posición ocupan las mujeres, puede afirmarse que persisten condiciones de segregación vertical y horizontal.

Como en aquel estudio de 2017, actualmente el mayor número de mujeres se encuentra en los estratos más bajos de la pirámide laboral. Este fenómeno no ocurre por casualidad sino por factores que se relacionan con los aspectos normativos, organizacionales, las barreras objetivas que presentan las instituciones y las subjetivas que afectan a las personas, es decir, a la combinación de los componentes de los regímenes de desigualdad (Acker, 2009).
Podemos decir que el PJ se organiza de modo tal que no hace más que consolidar una cultura institucional masculina que desconoce las obligaciones constitucionales y convencionales vigentes en lo que respecta a un ámbito de trabajo paritario.

De cara a las normas, los discursos, las prácticas y el "saber hacer" de la organización, las personas planifican e implementan diversas estrategias.[20] Es decir, no es que la acción social esté desvinculada de las condiciones estructurales o que las personas elijan libremente (por ejemplo: quedarse más tiempo en un lugar de baja jerarquía pero que permita conciliar trabajo con cargas familiares). Más bien, los agentes se mueven estratégicamente de acuerdo a los patrones de acción social que proveen las normas, las prácticas y la cultura organizacionales, encuentran incentivos o se desalientan en el marco de esos modelos de acción. Mientras que las mujeres desarrollan estrategias para aumentar su presencia y mantenerse en el sector del empleo a costa de mayores cargas, los varones no modifican roles y funciones en el espacio privado. Lejos de ser democratizado, el espacio de lo privado resiste los cambios. Las organizaciones formales pueden coadyuvar a modificar pautas de la vida privada incentivando conductas y desalentando otras a través de la normativa laboral.

Brevemente, del análisis de la reglamentación vigente para el ingreso al empleo judicial y promoción en el cargo, surge que escasamente la perspectiva de género es considerada transversalmente en dichos procesos y no aparece en el horizonte la incorporación de medidas afirmativas hacia el colectivo de las disidencias sexuales.

Tal transversalización no se reduce a los cambios en las normas; más bien involucra procesos y esfuerzos más amplios y debería tener algún impacto en las estrategias que adoptan los/as agentes.

En cuanto al ingreso de empleados/as al PJ en las distintas ramas (administrativa, judicial o técnica) el régimen aplicable usualmente contempla un concurso de oposición y antecedentes y como derecho supletorio se aplica la Ley 634 que a pesar de que ha sido reformada y

[20] La noción de estrategias remite a relevar los comportamientos que se vinculan con la satisfacción de las necesidades de la vida cotidiana, no son meros reflejos de la dimensión estructural, pero como expresa Recepter (2008), tampoco pueden considerarse como elecciones racionales, más bien son el resultado de un entramado de distintos comportamientos desplegados a nivel individual y familiar/comunitario para asegurar la reproducción de la vida social. La noción de estrategia, según la autora se imbrica con los procesos sociales, políticos y económicos a la vez permite rescatar la dimensión activa, la inventiva y la capacidad que despliegan los actores al producir sus prácticas.

deformada con los años, se corresponde con un modelo de empleado público de la década de los '70, época del ocaso del modelo fordista del estado de bienestar.

En el PJ, los Acuerdos 1438/96 y 1455/19 del STJ disponen las modalidades del ingreso del personal y el secretariado[21], ordena el concurso que se compone con una instancia de inscripción y presentación de antecedentes, una de oposición que consiste en una prueba escrita y una entrevista. Los y las postulantes preseleccionados pasan a una instancia de evaluación psico-laboral. Ni estas etapas ni la conformación de la terna que se eleva al/ a la titular del organismo donde se produjo la vacante explicitan alguna medida de acción positiva para ningún grupo desventajado de modo que la organización regule la diversidad y representatividad de la sociedad a la que sirve, tal como propone Chudnovsky o el Informe del Ministerio de Mujeres, Géneros o Diversidad. Mucho menos se revisan las formas en que los componentes de un régimen de desigualdades (Acker, 2009) impactan en estos procesos.

En cuanto a los ascensos, la cuestión se halla ordenada en el Acuerdo 2083/05 del STJ. Este acuerdo regula algunos aspectos del derecho a la carrera administrativa e implementa el sistema de concursos cerrados (entre integrantes del PJ en general) o circunscriptos a la oficina u organismo donde se produjo la vacante (internos y cerrados) con similares principios organizativos del ascenso que los que corresponden al ingreso. En este tipo de concursos juega un rol destacado el /la titular del organismo, quien califica a los/las postulantes a partir de una grilla de evaluación que, como sostenía Acker (1990), evalúa el puesto más que a la persona. La grilla[22] en ninguna parte propone algún ítem de evaluación

[21] Los y las secretarios/as son los/as únicos/as funcionarios/as que ingresan por concurso sin pasar por el Consejo de la Magistratura.

[22] Según el Acuerdo 2083, entre las consideraciones que deben hacerse para ascensos de personal jerárquico y administrativos se hallan los siguientes puntos: *7. Para efectuar la selección de los concursantes, el Jurado tomará en consideración en lo posible las siguientes condiciones y pautas valorativas: A- Aptitud para desempeñar la función del cargo vacante: a- Responsabilidad; b- Seriedad, discreción y reserva; c- Contracción al trabajo; d- Aptitud de trato: 1- Con las personas en general; 2- Con el personal a su cargo cuando lo tuviere. e- Espíritu de colaboración con sus superiores; f- Otros antecedentes que demuestren su aptitud para ejercer la función del cargo vacante. B- Condiciones personales: a- El concepto que se hayan formado los Señores miembros del Jurado sobre la conducta del concursante en el ámbito judicial en cuanto ella pueda incidir positiva o negativamente sobre el prestigio y la imagen que debe preservar todo integrante de la Administración de Justicia. b- Se considerará nota de demérito cualquier gestión extraoficial que para su ascenso el concursante efectuare directa o indirectamente ante los miembros del Jurado o del Superior Tribunal de Justicia para influir sobre sus decisiones. C- Antecedentes varios registrados en el legajo: a- Antigüedad y trayectoria en el Poder Judicial; b- Antigüedad en el cargo y en la función actual; c-*

sobre la base de normativa género-sensitiva, como podría ser aquella que tiene en cuenta al/la trabajador/a como una persona que, además de trabajar para la organización, tiene o puede tener responsabilidades familiares, de cuidado, transita un embarazo, entre otras experiencias vitales, que el mundo del trabajo se empeña en obviar.

El régimen de ascensos y recategorizaciones por el transcurso del plazo en el cargo se regula en el Acuerdo Paritario homologado en 2014[23]. Estas recategorizaciones quedan a criterio de las evaluaciones de desempeño y de las previsiones presupuestarias, con lo cual se niegan o demoran derechos cuando no se asegura la existencia de recursos.

El derecho de los/as empleados/as a la carrera judicial se halla vinculado a la capacitación permanente, al régimen de licencias y a la garantía de un espacio laboral libre de violencias. Seguidamente analizaremos algunos datos de la encuesta que nos permiten dar cuenta en la práctica de los aspectos que hemos desarrollado antes.

Cerramos este apartado, señalando con Ivanega (2017) en que una buena administración debe caracterizarse por tratar los asuntos con equidad, imparcialidad, justicia y objetividad en los que los procedimientos de acceso al empleo público garanticen la efectividad, la no discriminación, la igualdad de género y la inclusión de minorías, incorporando de ser necesario las medidas positivas que más se adecue a superar las desigualdades.

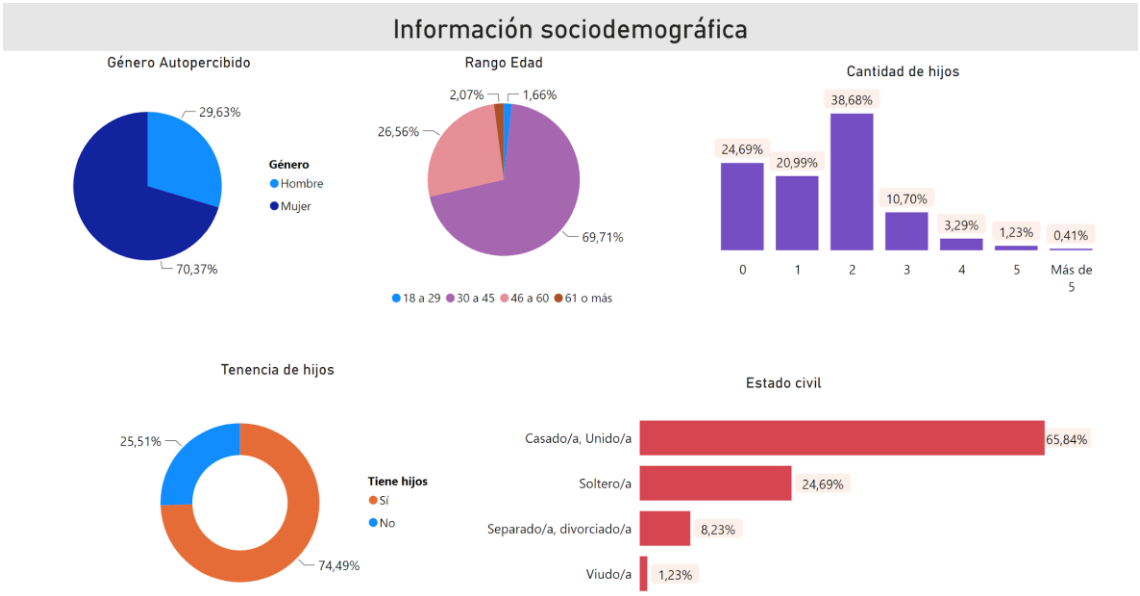
Felicitaciones y otras notas de mérito; d- Servicios prestados fuera del horario habitual sin retribución; e- Sanciones; f- Licencias extraordinarias (días usufructuados en los dos últimos años calendario). g- Adscripciones fuera del Poder Judicial; h- Asistencia y puntualidad; i- Iniciativas que haya aportado para mejorar la función, en especial aquellas que hayan sido aprobadas y puestas en práctica, y la importancia de las mismas. j- Cursos de capacitación realizados en carácter de participantes o capacitadores.

[23] A pesar de que se menciona a la "discapacidad y al cupo" como cuestiones discutidas en las negociaciones paritarias del documento no se puede inferir que se haya aplicado la perspectiva de género ni qué es lo que se acordó sobre la discapacidad o el cupo. Los cargos jerárquicos del empleo judicial y los de secretariado no están contemplados en este acuerdo y, por ende, no tienen ninguna regulación que garantice el derecho a la carrera

5. Análisis de algunos resultados de la encuesta de opinión

Si bien la encuesta de opinión[24] administrada en 2021 a quienes integran el PJ provincial indagó diversas cuestiones, aquí nos interesa desarrollar solo algunas que nos permitan dar cuenta de forma exploratoria de las desigualdades de género en las oportunidades laborales.

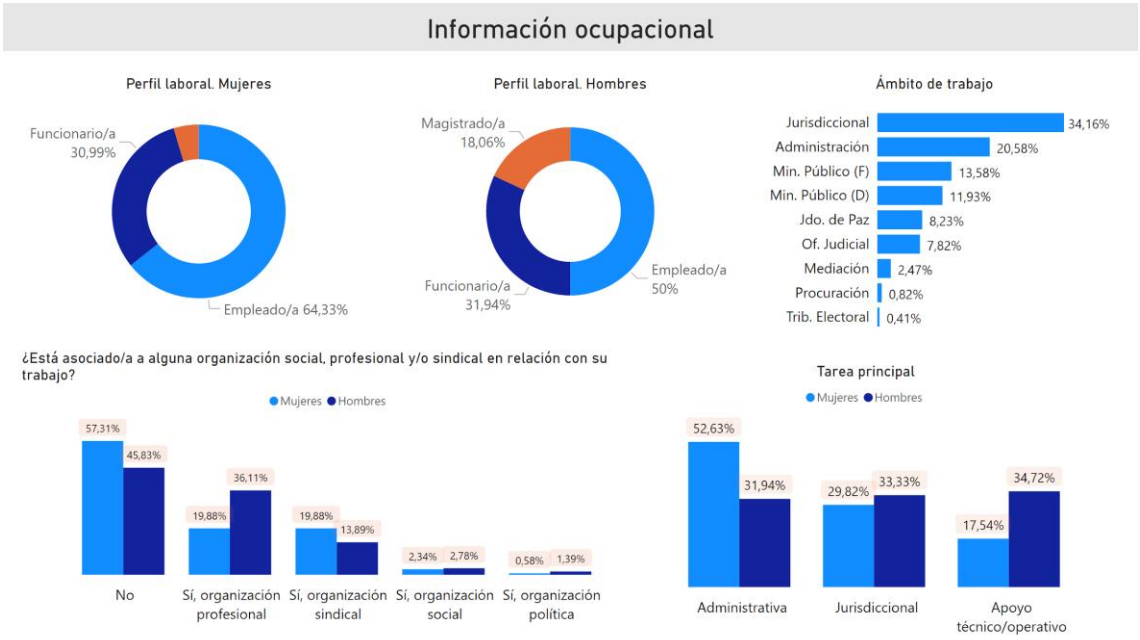
La información que pudimos obtener de la encuesta es sumamente importante porque subsiste el estereotipo de madre cuidadora, entonces tenemos que, la gran mayoría de los "empleados" en realidad son empleadas; tenemos que gran parte tiene al menos dos hijos y no encontramos en la normativa una atención especial a las tareas de cuidado u otras políticas sean monetarias (a excepción del salario familiar) ni de tiempos de cuidado que se orienten a construir una organización más paritaria y género sensitiva.
Estos datos se muestran en el siguiente gráfico



[24] La encuesta fue contestada por 233 agentes, respondieron 165 mujeres (70,37%) y 68 varones (29,63) lo que se compadece con la composición sexo-genérica del PJ integralmente considerada (61% de mujeres/39% de varones). 153 personas dijeron estar casadas, en pareja o en unión convivencial (65,84%), 57 dijeron ser solteros/as (24,69%) y el resto encuadran en categorías como separado/a, divorciado/viudo/a. El 75,31% dijo tener hijos/as, la mayoría tiene 2 hijos/as (38,68%), siguiendo quienes dijeron tener un/a (20,99%) y tres hijos/as (10,70%).

Del gráfico que sigue surge la proporción de empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as que contestaron la encuesta. La mayoría no participa de asociaciones civiles, ni gremiales u otras. Los varones participan más en asociaciones profesionales (36,11%), mientras que las mujeres lo hacen más en las sindicales (19,88%).

La gran mayoría trabaja en el ámbito jurisdiccional (34,16%) o su tarea es principalmente administrativa (20,58%).



De la encuesta surge una alta profesionalización de los/as integrantes del poder judicial tal como surge de otras investigaciones (Kohen, Maffia y Ruiz, 2016, Dirección General de Políticas de Género, 2021). La cantidad de empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as con carreras de grado universitario completo llega al 34,3%. Incluso es alto el porcentaje, alrededor de un 30% entre aquellos/as que estudian un diplomado o un posgrado.

La carrera profesional más mencionada es la abogacía, le sigue “Otras”, habiendo un alto porcentaje de profesionales de las ciencias económicas (9,8%), de las ciencias sociales (9%)

y de las ingenierías y carreras informáticas (4,3%). Un 35,5% (83 personas) tiene pensado hacer o seguir cursos de posgrado.[25]

De acuerdo a nuestras consultas y según surge del programa permanente de capacitación[26], no siempre estas se realizan en el horario de trabajo, lo cual obstaculiza la participación de agentes con cargas familiares que no disponen de tiempo ni servicios para cuidados a cargo del empleador mientras hacen la capacitación. Esta cuestión constituye un punto débil de este tipo de política porque al no considerar estos aspectos se vulnera el principio de igualdad o se imponen cargas muy graves a quienes quieran capacitarse, mucho más si son mujeres con responsabilidades de cuidado.[27]

De los programas de capacitación del PJ, surge que ampliamente se destinan a los y las profesionales de la abogacía, cuestión que pone en desventaja a otras profesiones o sectores laborales.

Otra cuestión que indaga la encuesta estaba referida a las licencias. Más allá que urge una discusión integral del régimen de licencias como política de tiempos para el cuidado, tanto en el sector del empleo público como en el privado, igualmente los resultados dan algunas pautas que exploramos.

Teniendo en cuenta que casi el 75% de personas que contestaron la encuesta dijo tener hijos/as, el componente de régimen de empleo público referido a las opciones para el cuidado[28] y las licencias resulta un dato relevante y debe analizarse en profundidad.

[25] La alta profesionalización y la necesidad de mantener un cuerpo de empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as con alto capital académico se resuelve en la función de capacitación de la organización judicial, cada vez más desarrollada por el Poder Judicial de La Pampa, aunque no necesariamente con perspectiva de género.

[26] Puede verse la información de cursos, capacitaciones etc., on line y presenciales, antes y después de la pandemia en el Centro de Capacitación Judicial.

[27] Este punto resulta muy importante de cara a la proporción de encuestadas que dijeron tener responsabilidades de cuidado.

[28] La persona del gremio consultada destacó que no está en la agenda del gremio la guardería como un derecho laboral aun cuando el edificio en Santa Rosa cuenta con las instalaciones.

Con la pandemia de Covid19[29], los tiempos de cuidado se modificaron drásticamente y aumentaron las cargas de cuidadas sobre las mujeres. La pandemia obligó a una gran reorganización de las esferas de lo público (trabajo remunerado) y la vida privada, familiar y trabajo de cuidados[30].

La encuesta indaga en general sobre las licencias, y si bien no contempló específicamente la pandemia, los resultados contribuyen a dar pistas de cómo se afrontó esta situación.

El 54,4% contestó que quienes cuidan son "Mayormente las mujeres", seguido por "No sabe/no contesta" (24,9%) y por un 21,5% que dijo que el cuidado está repartido en igual proporción entre mujeres y varones.

Si a esos datos los desglosamos en mujeres y varones en la proporción en que contestaron la encuesta (70 % mujeres y 30% varones) observamos que el 66% de las mujeres contestan que son ellas las que mayormente cuidan mientras que solo el 23% de los varones contesta que son ellas las que mayormente cuidan; la opción no sabe no contesta alcanza el 18% en mujeres y el 36% en varones.

La respuesta "Mujeres y varones cuidan en igual proporción" obtiene 14% de mujeres y 36% de varones. Es decir, ellos piensan o consideran más frecuente que se cuida en igual

[29] En el marco excepcional de la pandemia, el PJ dictó una serie de normativas para mantener el funcionamiento de los distintos organismos durante las distintas fases de la pandemia. Una de ellas está relacionada al cumplimiento de las tareas desde el hogar de los/as empleados/as fue la denominada "dispensa" que se reguló mediante el Acuerdo 3779 del STJ. Allí se estableció justificar la inasistencia al lugar de trabajo del/a empleado/a responsable a cargo de niño, niña o adolescente que cursara en educación obligatoria inicial o primaria. Esa normativa solo alcanzó a empleados y empleadas y puso en desventaja a otros/as integrantes del PJ. Es decir, la política fue que se siguiera trabajando, sin tener en cuenta las necesidades y cargas de cuidado infantil. Tampoco asumió la necesidad de otros cuidados por lo que creemos se privatizó el cuidado en las familias y sobre todo en las mujeres, que como muestra el gráfico son las que más licencias se toman.

[30] La readecuación de la modalidad de trabajo que comenzó a realizarse "a distancia" y las obligaciones familiares, sumado a que el hogar se constituyó en un espacio de escolarización de los/as más pequeños/as fueron eventos que trastocaron profundamente la vida cotidiana y cuyos efectos a largo plazo aún se desconocen no sólo en el ámbito del empleo público judicial sino en la subjetividad y salud de las personas.

proporción. Este dato no se corresponde con la información obtenida en diversos estudios de uso del tiempo efectuados en ciudades del país y en otros lugares del mundo[31].

Teniendo en cuenta los desafíos en la organización familiar que planteó la pandemia y la subsistencia de obligaciones laborales, la conciliación familia-trabajo se vio seriamente afectada. Esto repercutió predominantemente en las mujeres que son quienes más cuidan ya que no contaron con guarderías, jardines, escuelas y escasamente pudieron derivar los cuidados de personas mayores en hogares o geriátricos. Es decir, se mantuvo la obligación de prestar tareas (presencial o teletrabajo) sin que fuera accesible el régimen o el denominado diamante de cuidados compuesto por prestaciones a cargo del Estado, las familias, el autocuidado, la comunidad y el mercado.

En cuanto a la percepción acerca de quien requiere más licencias cuando se trata de la atención y cuidados de familiares de cada encuestado/a en su ámbito laboral dentro del PJ, las respuestas muestran la subsistencia del mandato cultural de cuidar que pesa sobre las mujeres, cuestión que debería ser objeto de interés si se piensa en un espacio de trabajo más democrático y paritario.

El 52,6% de las respuestas indica que son “Mayormente las mujeres” quienes se toman licencia por cuidado de un familiar, un 24,8% corresponde a los varones y un 21% dice que las licencias se toman en igual proporción.

Siguiendo a Faur (2014) los malabares que las mujeres hacen y el modo en que despliegan distintas estrategias para asumir los cuidados no son opciones “libres” efectuadas por fuera de los condicionamientos culturales, institucionales o familiares en los que están insertas.

Los datos obtenidos de la encuesta a empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as del PJ de la provincia son consistentes con los resultados de otras investigaciones realizadas en nuestro país que han abordado antes y después de la pandemia de Covid19 las desigualdades

[31] Atribuyo este dato al discurso de la deconstrucción. De pronto parece que los varones están deconstruidos, mientas, persisten el problema de uso del tiempo, de los cuidados, de un mayor empleo informal en las mujeres, de una tasa de actividad menor, y un largo etc. de desventajas.

en las carreras y trayectorias laborales de varones y mujeres, de las que surge el impacto diferencial de los cuidados y responsabilidades familiares en las "elecciones" que hacen las mujeres, condiciones estructurales que orientan la acción social en cuanto a aprovechar oportunidades de ascenso, obtener modelos de acción, iniciar una capacitación que redundará en la promoción laboral, entre otras cuestiones.[32]

Dado nuestro interés en explorar las formas en que las personas concilian las obligaciones derivadas del empleo con la vida privada, la encuesta preguntó sobre el compromiso del PJ con la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar.

Las respuestas se condicen con la alta proporción de personas que dijeron tener personas a cargo (fundamentalmente hijos/as), las cargas de cuidado que recaen mayoritariamente en las mujeres según los mandatos culturales vigentes en una sociedad patriarcal como la nuestra y teniendo en cuenta que respondieron más mujeres que varones a la encuesta.

Por otra parte, existe una conciencia de que el PJ debería tener un rol más activo en abordar y tratar estas desigualdades. Un 56,2% dijo estar "Muy de acuerdo" con que el PJ debería tener un rol, más activo en promover la equidad entre mujeres y varones en lo que respecta a la conciliación vida familiar-trabajo, mientras que 34,8 % estuvo "De acuerdo".

6. Grado de satisfacción con la regulación y la prestación del trabajo. Algunas cuestiones problemáticas

En cuanto a distintas características del trabajo en el PJ, la encuesta hizo una serie de preguntas relativas a la prestación de las tareas.

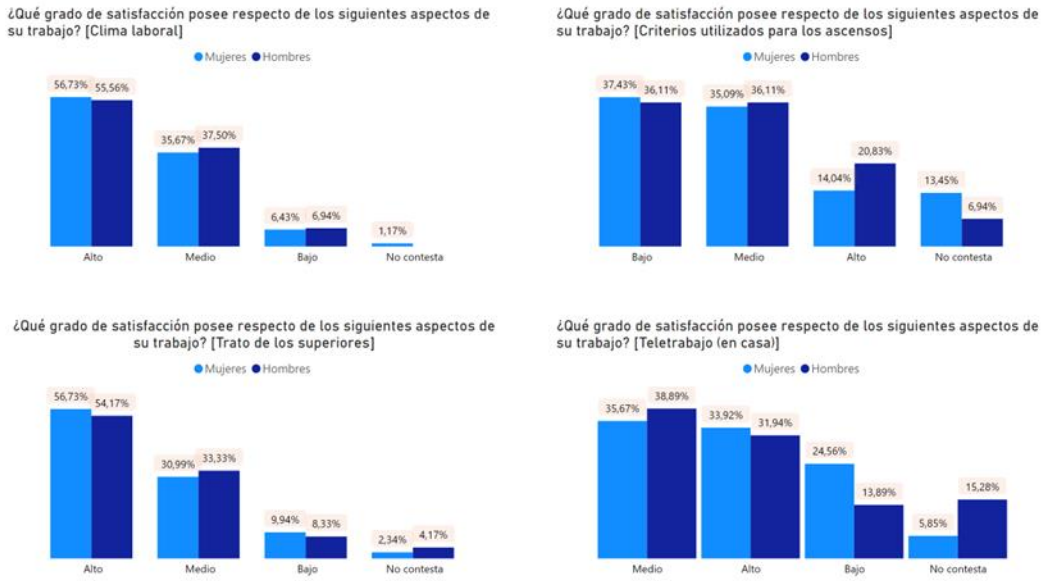
Los datos obtenidos revelan un alto grado de conformidad en cuanto a la tarea realizada, así como el reconocimiento de que el clima laboral es bueno a muy bueno.

[32] Puede verse: Kohen, Maffia y Ruiz (2016), Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal (2018, 2021), CIPPEC (2019), Flores, Lescano y Molina, (2021), OIT-PNUD (2009), Zaikoski Biscay (2015) entre otros.

Las personas encuestadas tienen un alto grado de satisfacción respecto del trato con los superiores; sin embargo, cuando se pregunta por la remuneración sobresalen las respuestas "Medio" y "Bajo" índice de satisfacción.

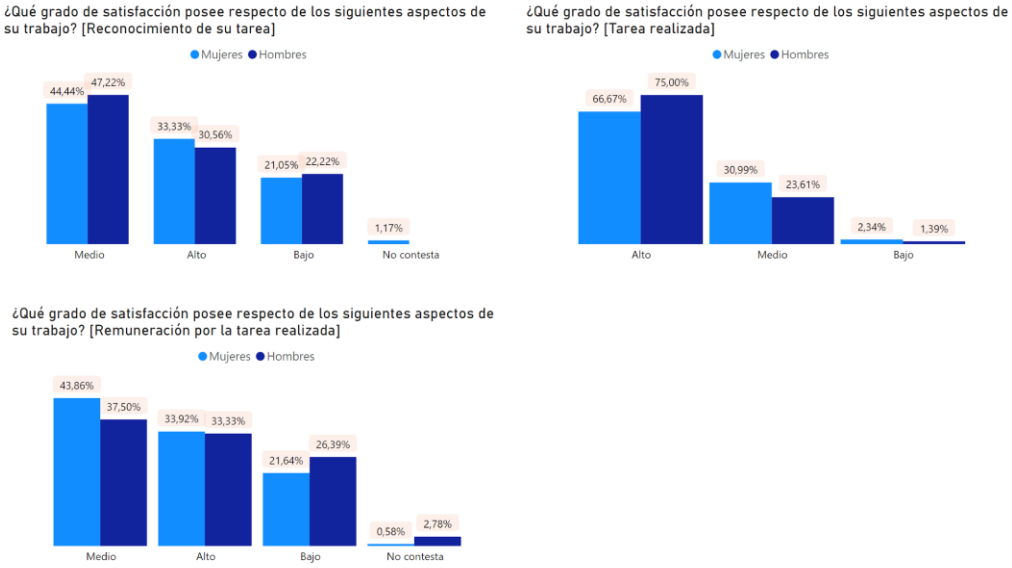
Si bien las opiniones muestran una alta satisfacción sobre el clima laboral y la tarea realizada, hay un elevado porcentaje de respuestas de satisfacción "Baja" y "Media" en cuanto al criterio utilizado para los ascensos superando a quienes se inclinaron por la opción "Alto" grado de satisfacción respecto de los ascensos. Esto podría estar indicando que, si bien las tareas asignadas al cargo no resultan problemáticas en sí mismas, aparece como insatisfactorio el modo en que se realizan las promociones y ascensos.

Resulta ciertamente contradictorio que sea "Alto" y "Medio" el grado de satisfacción con el clima laboral si crece la insatisfacción con el teletrabajo, los criterios de ascensos y la problematicidad de los concursos. Lo mismo ocurre con la satisfacción "Alta" en cuanto al trato con los superiores, si al mismo tiempo quien fija los criterios para los concursos y los ascensos es el/a mismo/a jefe/a de oficina. Aquí aparece lo paradojal de la situación dentro de la organización, al decir de Meilán, Blugerman y Agoff (2020) se alienta el compromiso del personal diciendo que están en una gran familia "la familia judicial" pero por otro lado hay bajos niveles de compromiso de la organización en cumplir normas de igualdad.



Elaboración propia

En cuanto al teletrabajo aparece como un aspecto problemático debido a los niveles “Medio” y “Bajo” de respuesta a la satisfacción laboral. Creemos que la indagación sobre estas nuevas modalidades y la capacidad de superar obstáculos de género, deben ser más minuciosamente exploradas.



Elaboración propia

Aun con un grado de satisfacción "Medio" y "Bajo" en los criterios usados para los ascensos, la principal respuesta sobre el plan a futuro es concursar (43,8%) seguida de mantener en cargo (18%), cuestión que se relaciona con el derecho a la carrera y con la idea de permanecer en el PJ. Es decir, quien quiera progresar en el empleo judicial deberá someterse a un concurso y a las reglas que los regulan, por más que sean injustas. Siendo este uno de los aspectos que generan menores niveles de satisfacción, debería profundizar la indagación y corregirse los sesgos que la generan.

Preguntados/as sobre si el procedimiento de los concursos para los demás cargos garantiza la igualdad de oportunidades, el 39,5% dijo que "Sí" y casi igual porcentaje (37,3%) opinó que "Sólo parcialmente" y "No" garantiza la igualdad de oportunidades. El 14,6% dijo que "No" y el 23,2% contestó "No sabe/no contesta".

Como habíamos señalado, los concursos de ingreso y ascenso regulados para la carrera judicial prevén una etapa escrita y otra oral además de la valoración de los antecedentes.
Si bien es alto el porcentaje de quienes no respondieron (36,9%), puede observarse que la oposición escrita no presenta grandes dificultades y la entrevista oral resulta más problemática (21,5%) seguida de la etapa de confección del orden de mérito (15,5%).

7. Palabras finales para seguir pensando

Desde un punto de vista metodológico hemos propiciado la utilización de distintas fuentes y construido algunos datos que nos sirven para recoger la experiencia de las mujeres, en tanto sujetas inmersas en relaciones de género que pueden observarse estudiando el PJ.

Una de las estrategias de poder es la de mantener en situación de injusticia epistémica a las mujeres soslayando sus experiencias y necesidades. De lo que hay que dar cuenta es de que se trata de relaciones de género que marcan sexualmente a las organizaciones burocráticas, posibilitando ciertas feminidades y masculinidades.

Existe aún el riesgo de marginalizar o de mantener las políticas de género focalizadas en alguna oficina sin poder real. Como Ross-Smith y Kornberger (2004) la separación de la teoría de género de otras áreas, tratando esta problemática como un campo especializado implica ignorar el vínculo entre el discurso organizacional, las prácticas administrativas o de gestión y las realidades de género.

Si bien hay avances, las desigualdades de género persisten y la diferencia sexual no siempre es considerada para implementar políticas públicas. El Estado no asume que la carga de la reproducción de la vida recae diferencialmente sobre las mujeres y que ello implica un déficit democrático (Zaikoski Biscay, 2015) que inhibe el surgimiento de institucionalidades estatales sensibles al género.

Debemos resaltar que no obstante la información recabada, construida para los propósitos de esta investigación e interpretada conforme el marco teórico propuesto, todas las problemáticas relacionadas al empleo en la administración de justicia merecen una más profunda atención y requieren de una resignificación en la agenda institucional en base a la definición que se haga sobre qué tipo de "recursos humanos" se quiere para qué "tipo" de administración de justicia y en función de cuáles son los "bienes sociales" que el PJ administra.

El régimen de ingreso, el derecho a la carrera, la regulación de las promociones automáticas por antigüedad, la carrera del funcionariado –correspondía a profesionales de carreras jurídicas o no y a empleados/as con otros títulos universitarios (vg. los/as integrantes del Cuerpo Médico, de los Equipos Técnicos, entre otros)–, las licencias y el derecho a un ambiente laboral libre de violencias son derechos que asisten a los /as integrantes del PJ, y presentan rasgos y sesgos estereotipados de acuerdo a modelos burocráticos que están en crisis.

Creemos que indudablemente el perfil para el cargo debe considerar a un/a empleado/a concreto y no en abstracto, debe tratar con un/a sujeto que se va desenvolviendo a lo largo

de la carrera laboral y que en ese transcurrir tiene necesidades de tiempo o de capacitación diferentes.

El cargo o función en el organigrama (Juzgado, Defensoría, Oficina, etc.) implica un saber-hacer que involucra mucho más que la dimensión técnica del trabajo. Las personas involucran en el empleo más dimensiones que la meramente laborales y/o técnicas y el Estado tiene la obligación de proveer herramientas que se orienten a equilibrar las oportunidades entre varones y mujeres, a hacer posible la autonomía física, económica y de participación de las mujeres.

Estas cuestiones deberían reflejarse en el régimen normativo que estructura formalmente el ingreso y el ascenso, las políticas de tiempo (licencias) y conciliación y los esfuerzos de capacitación, entre otros importantes aspectos del empleo judicial.

Un análisis más profundo y abarcativo que el que hemos realizado en el marco exploratorio de nuestra investigación es necesario no sólo porque de su mejor estudio pueden derivarse propuestas de cambio institucional, sino principalmente porque del régimen de ingresos y la carrera administrativa depende la representación social que los/as agentes tienen acerca de la justicia de los procedimientos que implementan las máximas autoridades del PJ y el Ministerio Público para la designación de los/as agentes.[33]

Habíamos señalado en otro trabajo (Zaikoski Biscay, 2021) que no es novedad que el Estado en Argentina no recopila datos de manera confiable, mucho menos si se trata de contar con estadísticas con perspectiva de género. La falta de datos es un dato, decía Gastron (1993) hace treinta años y lo sigue siendo.

De la encuesta que hemos analizado precedentemente se desprende que un estudio profundo del estado de situación del empleo judicial es una tarea pendiente. Es dispar el discurso de la

[33] Diversos organismos del Estado y de la sociedad civil vinculados a la administración de justicia han emprendido investigaciones diagnósticas recientemente para detectar las necesidades y formular propuestas de cambio institucional con perspectiva de género para la reforma judicial. Puede verse: Kohen, Maffia y Ruiz (2016), Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal (2018, 2021), entre otros.

igualdad con lo que muestran los datos. Creemos que esto ocurre porque las instituciones siguen arraigadas al modelo formalista de la igualdad, y esto debe ser superado por un modelo de igualdad como no dominación.

De nuestro estudio exploratorio, también se infieren pautas relacionadas a la carrera administrativa, la capacitación y profesionalización. El PJ como organización burocrática estatal aún no se ve a sí misma como responsable en la organización social de los cuidados ni propende con sus normas a la corresponsabilidad en los cuidados, las políticas de tiempos, servicios y transferencias para los cuidados, cuestiones que según diversas investigaciones podrían provocar algún cambio en los estereotipos de género que marcan las carreras laborales, todo ello en base a las opiniones y necesidades de quienes forman parte del empleo judicial.

Bibliografía citada

Acker, Joan. (2000). "Jerarquías, trabajos y cuerpos", en Marysa Navarro y Stimpson, Catharine R. (comp.) *Cambios sociales, económicos y culturales*, México, Fondo de Cultura Económica.

(2009) "From glass ceiling to inequality regimes" en Sociologie du Travail, VOL. 51 - N° 2, abril-juin, disponible en https://journals.openedition.org/sdt/16407, consulta del 28 de febrero de 2022.

Chudnovsky, Mariana. (2020). ¿Dónde están y qué hacen las mujeres dentro de la Administración Pública? El caso del sector público argentino, en *Revista de Gestión Pública*, Vol IX, Nª 1.

Cippec. (2019). *El género del trabajo: entre la casa, el sueldo y los derechos*, Díaz Langou, Gala *et al*. Disponible en https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2019/11/el_genero_del_trabajo.pdf, 19 de enero de 2022.

Costa, Malena. (2016). *Feminismos Jurídicos*, Buenos Aires, Didot.

Di Liscia, María Herminia B. *et al.* (2009). *Ciudadanía y derechos de las mujeres. Conceptos introductorios y propuestas de actividades*, Santa Rosa, EdUNLPam.

Dirección General de Políticas de Género. (2018). *El impacto del género en el proceso de selección de fiscales. Análisis de la situación de las aspirantes mujeres a los espacios de decisión y mayor jerarquía del Ministerio Público Fiscal*, disponible https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/09/El-impacto-del-g%C3%A9nero-en-el-proceso-de-selecci%C3%B3n-de-fiscales-1.pdf, consulta del 26 de octubre de 2021.

Dirección General de Políticas de Género. (2021). *Cartografías de Género Nª 1: Organización del trabajo remunerado y no remunerado en el MPF*, disponible en https://www.fiscales.gob.ar/acciones-genero/cartografias-de-genero-n1-organizacion-del-trabajo-remunerado-y-no-remunerado-en-el-mpf-2021/ consulta del 28 de febrero de 2022.

Dirección General de Políticas de Género. (2021). *Impacto del género en la carrera judicial del MPF*, disponible en https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2021/12/DGPG-Informe_Analisis-mapa-genero_10_v2.pdf, consulta del 28 de febrero de 2022.

Flores, Ayelén; Molina, Jimena y Lescano, Rafaela. (2021). *Género, empleo público y aislamiento social*. disponible en http://escueladegobierno.chaco.gov.ar/index.php/bibliotec/nuestras-publicacione/item/597-genero-empleo-publico-y-aislamiento-social, consulta del 28 de febrero de 2022.

Fricker, Miranda. (2017). *Injusticia epistémica*, Herder, Barcelona.

Ivanega, Miriam M. (2017). Violencia y discriminación en el ámbito laboral. Referencias al empleo público, en Vanesa Ferrazzuolo (coord.) *Prevención de la violencia laboral*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaires.

Herrera, Marisa, Fernández, Silvia E y de la Torre, Natalia. (2020). *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia. Derecho del Trabajo*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires.

Kohen, Beatriz, Maffía, Diana y Ruiz, Roberta (coord.). (2016). *El género en la justicia porteña. Percepciones sobre la desigualdad*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial Jusbaires.

Martin, Ana Laura; Queirolo, Graciela y Ramacciotti, Karina. (2019). Mujeres, saberes y profesiones. Un recorrido desde las ciencias sociales. Buenos Aires, Biblos.

Meilán, Carlos, Blugerman, Leopoldo y Agoff, Sergio. (2020). La organización como un fenómeno complejo, en Szlechter, Diego: *Teorías de las organizaciones: un enfoque crítico, histórico y situado*, Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (2021). *Administración de justicia y perspectiva de género* https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/03/administracion_de_justicia_y_perspectiva_de_genero_31-3.pdf

Moreno, Aluminé. (2022). Institucionalidades de género en el sistema de justicia, *Boletín n° 26 Observatorio de Género en la Justicia porteña.*

Nicolas Lazo, Gemma. (2013). “Feminismo, concepto sexo-género y derecho” en SÁNCHEZ URRUTIA, Ana y PUMAR BELTRÁN, Nuria, Análisis feminista del derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género, Barcelona, Ediciones de la Universidad de Barcelona.

Perez, Agustina y Zaikoski Biscay, Daniela-. (2017). "Nuevas maternidades/paternidades y formas familiares en el Código Civil y Comercial Argentino", en *Revista Igualdad y Democracia*, N° 5, Año 4, Primer semestre, Santiago, Instituto Igualdad.

Ross +- Smith, Anne y Kornberger, Martin. (2004). Gendered racionality? A genealogical exploration of philosophical and sociological conceptions os rationality, masculinity and organization, en *Gender, Work&Organization*, Vol 11, Issue 3.

Rubio Castro, Ana. (2019). El valor del iusfeminismo en la evolución del derecho, en Rosa Cobo: *La imaginación feminista. Debates y transformaciones*, Madrid, Ediciones de la Catarata.d

Ruiz Resa, Josefa Dolores (coord-editora). (2020a). *Las mujeres y las profesiones jurídicas*, Madrid, Dykinson 307-318.

(2020b) *Informe científico sobre mujeres y profesiones jurídicas en la Andalucía contemporánea. Niveles de acceso, promoción y autopercepción del desempeño profesional* https://www.centrodeestudiosandaluces.es/publicaciones/descargar/1075/documento/2431/IFO01_20.pdf, 18 de setiembre de 2022.

Saba, Roberto. (2016). *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?* Siglo XXI, Buenos Aires.

Zaikoski Biscay, Daniela. (2015). "Mujeres, familias y cuidados. Las dificultades de las políticas de igualdad" en DI LISCIA *et al, Mujeres pampeanas. Tensiones entre la ciudadanía formal y el ejercicio de los derechos*, EdUNLPam, Santa Rosa, pp. 137-175.

Zaikoski Biscay, Daniela y Policastro, Betsabé. (2017). *Violencia contra las mujeres: realidades, desafíos y actores en la implementación de la ley 26085 en La Pampa*, Santa Rosa, EdUNLPam.

Zaikoski Biscay, Daniela. (2020). Profesiones jurídicas y género: roles familiares y estrategias de inserción laboral de jóvenes abogadas, en Vidú, Ana y Mugarra, Aitziber: *Superación de la doble pobreza de las mujeres víctimas de violencia de género. Innovación y oportunidades para el empleo*, Madrid, Dykinson.

Zaikoski Biscay, Daniela. (2021). Mujeres abogadas en la función judicial. Las paradojas de la feminización, en Kostenwein, Ezequiel, *En defensa de la sociología jurídica*, Buenos Aires, Di Plácido Editores.

TRADICIÓN Y REVOLUCIÓN EN LOS ORÍGENES DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE HEGEL

Por Julio Echeverría[1]

Julioe16@gmail.com

Resumen

La figura de Hegel sigue siendo, 'a pesar del paso del tiempo', decisiva y central para la definición de lo que conocemos como modernidad, y sigue siendo referencia fundamental para caracterizar aquello que se conoce como 'pensamiento occidental', si a este lo asumimos como aquel que parte de las formulaciones desarrolladas en la clasicidad greco-romana. Hegel inaugura para el pensamiento la idea de revolución, y la plasma 'a su manera' en el mismo proceso histórico. La influencia de la revolución francesa será decisiva, al punto de volverla referencia central de su filosofía. De ser un fenómeno político pasa a ser un acontecimiento de fuerte espesor ontológico. El hecho político de la negación y abatimiento de la monarquía, operado por la revolución, es proyectado por Hegel como una nueva ontología del conflicto; la revolución es cambio e innovación permanente, instaura una fuerza constituyente que no se detiene en el cambio de régimen, sino que se estabiliza y afirma como sistema. Hegel es pionero en formular la idea de sistema como operación de procesamiento del conflicto. La filosofía del derecho será una pieza clave en esta nueva caracterización del mundo y de la realidad.

En este ensayo se revisan algunos pasajes semánticos de esta operación que Hegel desarrolla en su fase formativa, anterior a la formulación de sus obras sistemáticas, la *Fenomenología del espíritu*, la *Ciencia de la Lógica* y los *Fundamentos de filosofía del Derecho*, aparecidos en 1807, 1817 y 1820, respectivamente.

Palabras clave: filosofía, Hegel, Derecho Natural, eticidad, derecho

[1] Doctor en Sociología, Universitá degli studi di Trento, Italia

Tradição e revolução nas origens da filosofia do direito de Hegel.

Resumo

A figura de Hegel continua a ser, 'apesar da passagem do tempo', decisiva e central para a definição daquilo que conhecemos como modernidade, e continua a ser uma referência fundamental para caracterizar o que se conhece por 'pensamento ocidental', se assim assumirmos como aquela que parte das formulações desenvolvidas no classicismo greco-romano. Hegel inaugura a ideia de revolução para o pensamento e a molda 'à sua maneira' no mesmo processo histórico. A influência da Revolução Francesa será decisiva, a ponto de torná-la o ponto de referência central de sua filosofia. De fenômeno político, torna-se um acontecimento de forte espessura ontológica. O fato político da negação e demolição da monarquia operado pela revolução, é projetado por Hegel como uma nova ontologia do conflito; A revolução é mudança e inovação permanentes, estabelece uma força constituinte que não se detém na mudança de regime, mas se estabiliza e se afirma como sistema. Hegel é pioneiro na formulação da ideia do sistema como operação de processamento de conflitos. A filosofia do direito será peça chave nessa nova caracterização do mundo e da realidade.

Neste ensaio são revisadas algumas passagens semânticas dessa operação que Hegel desenvolve em sua fase formativa, anterior à formulação de suas obras sistemáticas, a Fenomenologia do Espírito, a Ciência da Lógica e os Fundamentos da Filosofia do Direito, surgidas em 1807. , 1817 e 1820, respectivamente.

Palavras-chave: filosofia, Hegel, Direito Natural, ética, direito

Tradition and revolution in the origins of Hegel's philosophy of law.

Abstract

The figure of Hegel continues to be 'despite the passage of time', decisive and central to the definition of what we know as modernity, and continues to be a fundamental reference to characterize what is known as 'Western thought', if we assume this as the one that starts from the formulations developed in the Greco-Roman classicism. Hegel inaugurates the idea of

revolution for thought and shapes it 'in his own way' in the same historical process. The influence of the French Revolution will be decisive, to the point of making it the central reference point of his philosophy. From being a political phenomenon, it becomes an event of strong ontological thickness. The political fact of the denial and demolition of the monarchy operated by the revolution, is projected by Hegel as a new ontology of the conflict; The revolution is permanent change and innovation, it establishes a constituent force that does not stop at regime change, but rather stabilizes and affirms itself as a system. Hegel is a pioneer in formulating the idea of the system as a conflict processing operation. The philosophy of law will be a key piece in this new characterization of the world and of reality. In this essay some semantic passages of this operation that Hegel develops in his formative phase, prior to the formulation of his systematic works, the Phenomenology of Spirit, the Science of Logic and the Fundamentals of Philosophy of Law, appeared in 1807, are reviewed. , 1817 and 1820 respectively.

Keywords: philosophy, Hegel, Natural Law, ethics, law

El 'laboratorio' de Jena

Los textos de Hegel que se revisan en este ensayo pertenecen a su fase formativa e integran lo que se conoce como el 'laboratorio de Jena'. A este período se corresponden sus *Lecciones de Filosofía del Espíritu* de 1803-04 y de 1805-06 que completan o complementan formulaciones tratadas en otros ensayos anteriores: "La Constitución de Alemania" (1801,) "Fe y saber"(1802), "Las maneras de tratar científicamente el derecho natural" (1802), "El sistema de la Eticidad" (1802)[2]. Este conjunto de textos refleja la actividad de Hegel en su estadía en Jena y en ellos se advierte la combinación de distintos conceptos y perspectivas paradigmáticas.

Jena es importante, como lo son todos los centros académicos que están insertos en procesos sociales y políticos altamente dinámicos, como los que acontecían en la Alemania de la época. En Jena se estaban poniendo a prueba las coordenadas fundamentales del pensamiento

[2] En adelante se citarán estos textos, anteponiendo las respectivas iniciales.

filosófico moderno, se debatían las distintas maneras de entender la transformación epocal que rompía con la tradición teológica y filosófica que desde la clasicidad había atravesado el medioevo europeo. Las figuras dominantes del debate, Kant, Fichte y Shelling, ensayaban formulaciones novedosas que serán materia de la crítica desarrollada por Hegel, pero el trasfondo del debate estará dado por las respuestas que, a través de estas figuras, Hegel formula a sus verdaderos interlocutores: Platón, Aristóteles, Hobbes, Rousseau, etc.

Alemania estaba siendo 'asaltada' o 'embestida' por grandes procesos de cambio social que imprimían una dinámica acelerada de transformaciones, seguramente el más impactante sea la revolución francesa. Es recurrente la percepción que Hegel manifiesta en estos escritos sobre el impacto que este evento tuvo sobre el 'atraso alemán'. Pero el impacto es también, si bien en una distinta dimensión, el producido por la revolución industrial inglesa. Hegel es el primero en combinar el espesor de los conceptos filosóficos con la materia empírica propia de la reflexión económica. La lectura de Smith y Ricardo será una pieza clave para caracterizar en profundidad las nuevas condiciones que impone el mundo moderno. Lo que acontece en Jena es una verdadera confluencia de perspectivas: clasicismo y modernidad, tradición y revolución.

Otra idea sugestiva cuando nos acercamos a estos textos y los miramos en el laboratorio hegeliano es la riqueza de detalles y de proyecciones presentes en sus conceptos que, dada la formulación en germen, posiblemente desaparecen o su fuerza semántica se transforma o debilita, al convertirse en formulaciones sistemáticas. Es recurrente en la discusión posthegeliana esta caracterización y algo de razón parecería existir en estas afirmaciones. Los textos hegelianos de Jena recogen, por momentos de forma alborotada y explosiva pero seguramente más rica, esta radical combinación y confrontación de posturas, paradigmas y conceptos.

Dicotomías y confluencia de perspectivas

En su período juvenil, Hegel se dedicó al estudio de la filosofía clásica antigua. De Grecia extrae el concepto de eticidad, que acompañará toda su reflexión filosófica; éste funciona

como un verdadero filtro analítico a través del cual examina la historia universal. El análisis del cristianismo que desarrolla en sus iniciales escritos teológicos (1785-1800) testimonia la decadencia del modelo político clásico porque con el cristianismo emerge el espíritu de la privacidad que irrumpe sobre el de la universalidad ética.

Este modelo dicotómico, que opone la eticidad clásica al espíritu del cristianismo, será modificado a partir de su reflexión sobre la revolución francesa; el impacto que esta ejerce en su pensamiento será trascendental, la revolución porta consigo la afirmación de los derechos de la individualidad frente al poder monárquico. La revolución señala el ingreso al mundo moderno. Para Hegel, la filosofía completa a la revolución, para ello se sirve de la política, que es aquella que da curso a la potencia constituyente del pensamiento. Sólo la filosofía política, y su configuración conceptual, podrá canalizar las nuevas fuerzas que se desprenden de la revolución.[3]

La revolución francesa, y lo que esta trae consigo, se convierte en Hegel en materia de reflexión. No se trata de un hecho externo que señala un momento del devenir histórico, se trata de una modificación ontológica que atañe a la misma configuración del humano; este se transforma gracias al evento revolucionario. Es más, la revolución misma es el resultado de esta transformación subjetiva, en ella se expresa la emergencia de una voluntad de significación del mundo que antes no había aparecido. Con la revolución emerge la abstracción del pensar: finalmente el pensar toma en consideración al pensar mismo, lo cual supone el reconocimiento de la escisión del mundo y la toma de conciencia de esa escisión como dimensión constitutiva de la vida subjetiva; la revolución la expresa y el individuo está plenamente implicado en ella. La abstracción aparece como condición compulsiva que el sujeto no puede evadir ni desconocer y de la cual debe dar cuenta. La tragedia del destino de

[3] Es amplia la literatura existente sobre la relación entre Hegel y la revolución, basta aquí citar dos posiciones significativamente contrapuestas: la tesis mantenida por J. Ritter, «no existe ninguna otra filosofía que como la de Hegel sea, en sus más íntimos impulsos, filosofía de la revolución» (J. Ritter, 1970), y la sostenida por J. Habermas, «Hegel ha elevado la revolución a principio de su filosofía para no exponer la filosofía a la prueba de la revolución» (J. Habermas, 1973). Ambas posturas de alguna forma se acercan a caracterizar el objetivo buscado por Hegel; cómo introducir a la filosofía en el curso de la revolución, algo que posteriormente será rescatado por Marx en su undécima tesis sobre Feuerbach.

la escisión constitutiva del mundo ya fue descrita por los filósofos de la antigüedad; ahora, el moderno deberá activar esta forma: su tarea ya no será descubrirla, algo que caracterizó al filosofar clásico, su tarea ahora es la de vivir-se dentro de la escisión, hacer de ella la estructura de su propia constitución.

La filosofía para Hegel enfrenta tanto al positivismo como al romanticismo, la revolución atañe al pensar y tiene que ver con el reconocimiento de su real implicancia en la constitución subjetiva, es en las formas del pensar donde interviene la revolución. La filosofía está para remover su cristalización abstracta. Es ese saberse estar en el mundo de la escisión lo que inaugura la revolución, es ese trabajar con la contradicción y con el negativo lo que caracteriza al moderno. La revolución misma tiene sus momentos, anuncia el aparecimiento de lo nuevo pero, al hacerlo, lo escamotea. El *aufklarung* revolucionario detiene esa proyección justamente mientras declara su aparecimiento, las perspectivas enfrentadas, la universalidad y la particularidad, el sujeto y el Estado, no entablan una contradicción que sea efectivamente generadora de lo nuevo, su proyección carece de fuerza constituyente. La filosofía de Kant expresa esta tensión constitutiva que culmina en la abstracción del derecho positivo, pero no logra advertir la necesidad de su propia constitución racional, no logra activar la contradicción, simplemente la describe y, al hacerlo, la cristaliza y cosifica. La filosofía política de Hegel pretenderá ser esa fuerza constituyente al asumir la contradicción como su momento constitutivo.

La emergencia de la individualidad y de la singularidad es resultado-producto de la revolución. En estas figuras se manifiesta la emergencia del negativo que aparece como fuerza avasalladora, como catástrofe del mundo clásico y como desvanecimiento del mundo de la tradición. La emergencia de la individualidad aparece como necesidad y como destino, y es en este campo donde interviene la revolución; allí descubre su segunda cara, la de la negación de la negación, la individualidad es aislamiento y negación, se trata de una negación que deberá ser negada; la dialéctica se inaugura en este movimiento intrínseco de la revolución y aparece como necesidad, la negación está en la misma existencia de las cosas, en la misma existencia del mundo.

Con Hegel el concepto de necesidad desborda la aproximación economicista de la satisfacción de demandas reproductivas-materiales y pasa a ser condición ontológica del moderno; la necesidad existe de manera compulsiva y hay que convivir con ella; no es posible evitarla, no hay resquicio, hay fugas, pero siempre estas regresan a la condición implacable de la necesidad. La necesidad aparece como sistema en el cual se realiza el negativo, es la construcción del objeto para la satisfacción, es negación de la naturalidad de la apetencia, una fuerza ciega que es ignara de su valencia compulsiva; es más, no advierte que esta operación de negación es propulsora de la respuesta automática con la cual regresa, con la cual se afirma en un circuito que no tiene fin.

La necesidad es apropiación brutal del mundo, de la naturaleza exterior e interior del individuo que sólo podrá ser aplacada por la fuerza de la ley, del ordenamiento jurídico positivo. El concepto de propiedad aparece como sucedáneo de la apropiación salvaje a la que conduce la necesidad, el derecho emerge para aplacar el conflicto fundado sobre la lógica de la necesidad, pero su solución es transitoria, coyuntural. El derecho emerge catapultado por la misma necesidad y su dinámica de reproducción. El sistema de necesidades es aquí enfrentado por el sistema de legalidades que se configura como derecho positivo; aquí cobra sentido y aquí se definen sus límites y su legitimidad: sin el derecho, la necesidad se agota en sí misma, ésta requiere de una solución o respuesta, aún cuando esta respuesta instale la contingencia como lógica estructurante. El derecho configura la proyección sistémica de la necesidad y su satisfacción.

Hegel trabaja con el concepto de libertad subjetiva que anuncia la revolución. El dispositivo crítico que en Kant aparecía como preparación para el conocimiento lo transforma en condición constitutiva del mismo sujeto que conoce, la crítica es función de realización para el mismo sujeto gracias a la cual éste se constituye. El conocimiento se inserta dinámicamente en este proceso, emerge bajo la forma de una lógica de procesamiento de dos perspectivas enfrentadas: empiria y concepto, individualidad y universalidad, emergen como polaridades necesitadas de realización. En el enfrentamiento, ambas perspectivas se transforman y se mantienen y, al hacerlo, instauran la figura dialéctica del *aufhebung*.

La perspectiva clásica de la universalidad es superada y conservada, de igual forma acontece con la emergencia de la individualidad, la cual es preservada y protegida por el mismo Estado al cual se enfrenta. El relevamiento de esta contradicción aparece como el motor del sistema político hegeliano. Los textos del laboratorio de Jena anuncian el distanciamiento de Hegel respecto del mundo clásico, pero también son el punto de partida para la aceptación crítica del *aufklarung* revolucionario. Una operación compleja en la cual el ideal ético de lo clásico es revisitado desde la emergencia de lo nuevo que aparece con la revolución francesa.

Alemania: el punto de partida

La reflexión de Hegel está orientada políticamente: el impacto de la Revolución Francesa se da en el ámbito del pensamiento y de la filosofía, pero acontece de manera directa en el campo de la política práctica. Hegel descubre el impacto que el evento revolucionario tiene en las estructuras sociales e institucionales del imperio alemán. En su ensayo de 1801, *La Constitución de Alemania* (*Die Verfassung Deutchlands*) (1971, p. 42), la influencia clásica está presente en la exigencia de una función totalizadora del Estado, capaz de alejar cualquier tendencia disgregante identificada en la realidad de los intereses estamentales. Estos intereses toman cuerpo en el derecho privado y pretenden configurar la realidad misma del estado. En este ensayo la postura de Hegel es enfática: «Alemania no es un Estado». El carácter de eticidad absoluta, característica de la pólis griega, es contradicho por la realidad concreta de la Alemania de su tiempo. «El edificio estatal alemán no es otra cosa que la suma de los derechos que las partes singulares han sustraído del todo, y es esta legalidad, que vela solícitamente para que al Estado no le quede ningún poder, la esencia de la constitución».

Si bien en este ensayo —fuertemente inspirado en la tesis aristotélica de la primacía de la totalidad sobre las partes— prevalece la necesidad de la centralidad de lo político en la figura del Estado, emerge también el reconocimiento de las singularidades, de los elementos que configuran esa totalidad. La revolución obliga a poner atención a estas dimensiones que antes no aparecían con claridad, estas existen y deberán ocupar un lugar en el ordenamiento político, «[...] el centro como poder del Estado, esto es, el gobierno, debe dejar a la libertad de los ciudadanos aquello que no le es necesario para su tarea de organizar y mantener el

poder» (1971, p. 64). En este ensayo se aprecia una radical toma de posición respecto a la crisis alemana, la cual se vuelve más evidente a la luz de los acontecimientos que se desprendían de la revolución francesa.

La política es lo que impulsa a Hegel a construir su filosofía; su atenta observación de lo que acontecía en Francia e Inglaterra; su aguda percepción del papel histórico que comenzaba a jugar Napoleón al irradiar en el resto de la Europa-mundo los principios del *aufklarung* francés; y la percepción de las consecuencias que eso podría traer al irrumpir en el 'atraso alemán', le impulsan a radicalizar su punto de observación y a hacer del mismo iluminismo su objeto de reflexión crítica. Su filosofía se configura a partir de esta comprensión de la política práctica, de esta percepción del 'espíritu del tiempo'.

La aproximación filosófica se enriquece de elementos cuando Hegel entra en contacto con las formulaciones de la economía naciente y con las teorías del derecho natural. La disgregación que afecta y corroe la integridad del modelo clásico es vista como expresión del 'estado natural' de la realidad, en la cual se da la apropiación de la naturaleza para la satisfacción y reproducción vital; es esta condición la que se refleja intelectivamente. La realidad natural se expresa o configura como un 'sistema de necesidades', es el mundo de la positividad, un espacio propio de la metafísica mundana en el cual la razón asume la figura de la sensación, de la apetencia y de la inmediatez. Una condición que está ya en las formulaciones de la economía naciente, en particular en la obra de A. Smith, y que aparece también en las definiciones del derecho natural.

Dimensiones que toman cuerpo en una forma particular de aprehensión del mundo que es la del *verstand* (intelecto*)*, una representación lingüística que interviene en la configuración subjetiva, y por tanto en la construcción del poder y del estado. La oposición entre eticidad y positividad se transforma en la oposición entre política y economía y se expresa en las teorías del derecho natural; los intereses estamentales son los de la forma natural de apropiación del mundo, los cuales se ven estimulados por las lógicas del mercado capitalista emergente. La filosofía política y la misma figura del Estado deberá instalarse en esta nueva situación, trabajar con ellos para procurar su propia legitimación. La aparición de la ciencia

económica y la centralidad que asume en ella el trabajo en la conformación de la socialidad moderna tendrán su expresión en las teorías del derecho natural.

Economía, derechos y revolución

El contacto de Hegel con la economía política constituye un acontecimiento de singular importancia en la formación de su pensamiento. La reflexión sobre el modelo clásico griego, la crítica a la filosofía abstracta de Kant y Fichte, la relación con los temas del derecho natural, sufren, a través de este contacto, un cambio de función decisivo. En las *Lecciones de filosofía del espíritu* de 1803-04 (FSJ I) esta asimilación es clara y decisiva, Hegel retoma la temática smithiana del trabajo y la reformula en su peculiar terminología filosófica:

> Las necesidades y el trabajo se elevan a nivel de la conciencia; se simplifican, pero su simplicidad es la simplicidad abstracta, formalmente universal, la descomposición de lo concreto, que en esta descomposición deviene infinidad empírica de las singularidades; y de este modo formal, falso, el individuo, en la medida en la que subordina a sí a la naturaleza, solamente incrementa su dependencia de ella. (pp. 98-99)

Y más adelante:

> (...) como aumenta la cantidad producida, así mismo decae el valor del trabajo. El trabajo deviene cada vez más absolutamente muerto, deviene trabajo-de-la-máquina, la habilidad del individuo se vuelve cada vez más infinitamente limitada y la conciencia de los obreros de la fábrica se degrada hasta la extrema obtusidad; *la conexión del tipo singular de trabajo* con la entera masa infinita de las necesidades se vuelve del todo inaferrable y de una *dependencia ciega*, así, una lejana operación, a menudo bloquea improvisamente el trabajo de una entera clase de hombres que con este satisfacían sus propias necesidades; lo hace superfluo e inútil. (pp. 98-99)

Es este el mundo de la positividad, la realidad efectiva con la cual trabaja la revolución; y es al observar esta realidad y conectar sus distintas determinaciones cuando se forma la originalidad de su pensamiento. En el ensayo *Sobre el derecho natural,* de 1802 (1979), Hegel se relaciona con la conceptualización que la economía política naciente venía desarrollando acerca del trabajo:

> Necesidades y placeres físicos, los cuales puestos nuevamente por sí mismos en la totalidad, obedecen en sus infinitas combinaciones a una necesidad y constituyen aquel sistema de la general interdependencia que considera a las necesidades físicas, y al trabajo y a la acumulación para ellas, como ciencia, [constituyen] el sistema de la llamada economía política. (p. 95)

La economía emerge como elemento central a ser tomado en cuenta en el tratamiento del derecho y del Estado. Se trata de una instancia sistemática que aparece cuando se reconocen las *infinitas combinaciones* que *obedecen* a una *necesidad*, que *constituyen un sistema* y que, por lo tanto, son consideradas como *ciencia*. La filosofía de la reflexión, que ha pretendido fundar y legitimar las relaciones de los individuos y del Estado, deberá pasar del campo de la pura subjetividad al del reconocimiento de aquellos elementos que pertenecen a la objetividad, que existen por *necesidad.*

Hegel radicaliza su comprensión acerca de las dimensiones que constituyen a la subjetividad. Reconoce el trabajo y la ciencia que se desprenden de esa *necesidad* como pasaje obligado, a la manera de filtro o mediación, a través del cual la subjetividad se constituye. Es en el reconocimiento de la necesidad, de su fuerza compulsiva, que se constituye la subjetividad. El Estado solamente podrá surgir de este proceso, del reconocimiento que el sujeto hace de sí mismo al observarse en su 'estado natural', que es el de la necesidad. Es en este 'estado' que acontece el reconocimiento del otro mediante el despliegue de la negatividad en toda su radicalidad. La negación del otro es negación de sí mismo y, al mismo tiempo, es negación del estado de necesidad en el cual se encuentran las 'singularidades ofendidas', un estado de permanente injusticia, del cual solamente podrán salir gracias al reconocimiento de su propia negación. Se trata de dos intervenciones que marchan juntas: la constitución subjetiva y la

producción del sistema institucional, que aparece como Estado, pero cuya figura ya no es la del aparato absolutista, sino la de la articulación sistémica; el actor, la singularidad, al reconocerse, reconoce la necesidad del Estado. Ambos, sujeto y Estado configuran la estrategia política de constitución de lo moderno.

Esta estrategia ya no resulta de la auto fundación subjetiva del yo que reflexiona (Kant-Fichte), ni de la imposición de la voluntad que resulta de la lealtad a principios (Rousseau), la elaboración de Hegel es más radical, mira al mercado como espacio-forma de configuración de las nuevas relaciones sociales, dimensión portadora del negativo que, dejada por sí sola, genera disgregación y caos: «Dado que este sistema de la realidad [el trabajo] se encuentra totalmente en la negatividad y en la finitud, se deriva que para su relacionamiento con la totalidad positiva, debe ser tratado por esta del todo negativamente y debe permanecer bajo su dominio» (FSJ I, p. 95).

Se trata de una radical toma de conciencia de los elementos que caracterizan a lo moderno, de los rasgos que lo constituyen y que lo diferencian de las sociedades anteriores. El modelo clásico de la eticidad, funciona aquí de manera transfigurada, al punto de modificar la imagen y el concepto mismo de la polis griega. El «sistema de las necesidades» que ocupaba un lugar subordinado al interior del sistema general de la eticidad, ahora es recuperado como elemento generador del nuevo sistema. En este, ambas dimensiones, la singularidad como individualidad y la universalidad como Estado, se articulan e interactúan instaurando una dinámica de carácter sistémico. Lo político subordina a lo económico, lo económico, bajo la figura del mercado, es sometido a control, para luego convertirse en dimensión constitutiva de la subjetividad. El mercado no podrá eliminarse, pero deberá trabajar para la constitución y reproducción de la eticidad. El mercado es el espacio en el cual se reproduce el sistema de las necesidades y estas asumen estatus jurídico en la esfera del derecho.

Revolución y mercado aparecen como dimensiones incontrolables que podrían acabar con todo y que requieren ser gobernadas.

> Para impedir que este [el trabajo] se constituya por sí y devenga una potencia independiente (...), la totalidad ética debe mantenerlo (...) en el sentimiento de su interior nulidad e impedir que se eleve en relación a la cantidad y que conduzca a la conformación de cada vez más grandes diferencias y desigualdades, dimensiones a las cuales se conduciría por su propia naturaleza. (FSJ I, p. 99)

En el laboratorio de Jena cada elemento emerge dotado de una propia potencia, la proyección sistemática los pone a trabajar en la producción de eticidad. En el ensayo *Sobre el derecho natural*, la dimensión de las necesidades y del trabajo, aparece en la base de una construcción piramidal en la cual se distribuyen los distintos grados de eticidad. Las necesidades en la base; la propiedad, el instrumento y el lenguaje como mediaciones que conforman una primera e inorgánica fase de eticidad relativa. La conexión entre la perspectiva clásica de la eticidad interactúa con las formas que asume la nueva configuración de las relaciones sociales que están siendo afectadas por la revolución.

> La organización ética no puede mantenerse pura en la realidad de otro modo que conteniendo en ella y colocando a un lado la general difusión del negativo. Ya se ha demostrado cómo, en la existencia real, aparece la indiferencia y cómo esta no es sino eticidad formal. El concepto de esta esfera es lo real práctico, considerado desde el punto de vista del sujeto como [mundo] de la sensación, o lo que es lo mismo, de las necesidades y del goce físico, desde el punto de vista del objeto como [mundo] del trabajo y de la posesión. Es esto práctico acogido en la indiferencia, como puede acaecer según su concepto, la unidad formal, o sea el *derecho* que en él es posible. Sobre estos dos [momentos] se eleva un tercero como lo absoluto, lo *ético*. En efecto, la realidad en la esfera de la relativa unidad, o sea de lo práctico y lo jurídico, está constituida en el sistema de su totalidad como *auténtico Estado.* (FSJ I, pp. 103-104)

En el laboratorio jenés la perspectiva clásica es puesta a prueba. La dicotomía que presenta al Estado como esfera de la pura eticidad y a las necesidades, como su extremo opuesto negativo, será profundamente examinada a la luz de la emergencia de lo moderno. El modelo

clásico que impregnaba completamente la reflexión hegeliana comenzará a ser modificado radicalmente. Hegel define a su Estado ético remitiéndose puntualmente a Aristóteles: «A este estado [estatus], Aristóteles asigna una tarea para la cual los griegos usaban el término *politeúein*[4], que significa vivir en, con y para el propio pueblo, conducir una vida universal inmersos en la [vida] pública (...)» (FSJ I, pp. 104-105). Hegel activa este mismo principio para el moderno, sin embargo, la eticidad aquí ya no aparece como condición natural, sino como resultado de un proceso formativo. El Estado es el punto de llegada de la formación del sujeto, podría decirse que este lo constituye para a su vez constituirse. El Estado resulta del trabajo del negativo, negar la negatividad, dar cuenta de ella en su misma constitución. El reconocimiento de los elementos del moderno significa concederles un lugar en el interior del sistema de la eticidad. Una clara operación de negación dialéctica: el espíritu, es decir, la eticidad, asume en sí al negativo, lo organiza y lo pone a funcionar para una finalidad superior. «Tal conciliación consiste justamente en el reconocimiento de la necesidad y en el derecho que la eticidad concede a su naturaleza inorgánica y a las potencias subterráneas, mientras abandona y sacrifica a ellas una parte de sí» (FSJ I, p. 112).

En el *Sistema de la eticidad* el trabajo es concebido en tres momentos que estructuran la totalidad ética: se presentan bajo la categoría de las *virtudes* o *grados*, donde esta eticidad se fenomeniza como eticidad singular. En este acápite aparece con claridad la diferencia que Hegel establece respecto del moralismo kantiano y de su concepción subjetivista de la virtud. Ya no se trata de la auto-fundación moralista del yo de la conciencia, ni del «sujetamiento» a un imperativo o principio moral. El moralismo kantiano establece una clara escisión entre inclinación sensible y ley moral, entre las facultades racionales del hombre y sus impulsos sensibles y, en esta escisión, establece la dominación de aquellas sobre estos. El concepto hegeliano de virtud apunta a superar tal escisión, en cuanto ya no es el sujetamiento del individuo a la universalidad lo que lo vuelve virtuoso, sino lo opuesto: la fenomenización de la universalidad ética en el individuo y el camino de regreso, la configuración de la eticidad a partir de la expansión de la individualidad.

[4] Como pocas palabras, el valor semántico de *πολιτεύειν* se dirige directamente a un ámbito ideal, evade el trasiego por lo mundano y sensible. En parte porque pólis *(πόλις)* y *polítēs (πολίτης)*, 'ciudad' y 'ciudadano, hombre libre', respectivamente, podrían funcionar como su contraparte: *politeúein* adquiere sin más un propio cariz teórico.

> (...) esta eticidad (...) es un ideal para el individuo (...) en cuanto el individuo subsume en sí la absoluta eticidad y esta *aparece* en él como su individualidad», «(...)la eticidad —dice también Hegel— existe ahora como *absoluta eticidad*, no la suma, sino la indiferencia de todas las virtudes. Esta no se manifiesta como amor por la patria, el pueblo y las leyes, sino como vida absoluta en la patria y por el pueblo. (1979, pp. 246-250)

Es el sujetamiento terrorista del individuo a la ley moral, propio de la revolución, lo que Hegel quiere conjurar. Al hacerlo, se prefigura la postura de crítica al iluminismo, que caracterizará a la filosofía hegeliana; una postura que tendrá importantes derivaciones en el pensamiento posthegeliano.

Hegel procesa los elementos que caracterizan a la revolución moderna y los hace trabajar en la estructura de la eticidad clásica; abandona la visión aristotélica de la economía reducida al *oikos* familiar y la integra en una nueva configuración sistemática: «es necesario que este sistema [el del trabajo burgués] sea conscientemente aceptado, reconocido en su derecho, excluido del estado [estatus] noble, y que le sea acordado un propio estado [estatus] como su reino donde pueda consolidarse y desarrollar su plena actividad en la confusión y en la supresión de una desavenencia por medio de otra» (1979, p. 110). La actividad económica aparece como negocio del burgués, mientras la política se presenta como salvaguardia de la totalidad orgánica del Estado y es prerrogativa del estamento noble.

A la eticidad absoluta le corresponderá «solamente un trabajo universal, mientras el trabajo para la necesidad será un trabajo singular» (1802-1803, p. 259). De esta manera, la actividad del estamento noble «no puede ser otra que la de la guerra, o sino un construir para ese trabajo» (1802-1803, p. 260), una actividad destinada a salvaguardar la totalidad ética. En un pasaje del ensayo *Sobre el derecho natural* similar a este, Hegel ya reconoce la necesaria organización del *sistema de las necesidades*, confiando su entera organización al estamento burgués suspendido en su restringido ámbito privado.

Algo similar acontece con la esfera del *derecho formal*. Mientras en las obras juveniles era una esfera anulada en cuanto constituía elemento de decadencia y signo de positividad, ahora es reconocida y aceptada en el interior de la eticidad relativa:

> […] con esta general vida privada, y por el hecho de que el pueblo consiste solo de este segundo estado, aparece inmediatamente la relación jurídica formal, la cual fija y configura absolutamente el ser individual; y de una tal corrupción y degradación universal construye y desarrolla la más completa legislación que se refiere a ese objeto. Este sistema de la propiedad y del derecho a causa de la consolidación de la singularidad no debe aspirar a nada de absoluto y eterno, sino que consiste totalmente en lo finito y formal, debe constituirse en un propio estado [estatus], y poder, por lo tanto, extenderse en toda su magnitud. (1979, pp. 108-109)

La esfera del derecho formal es reconocida, aparece como entidad de la fragmentación y de las particularidades, como ámbito en el cual la eticidad se presenta escindida y quebrantada. Sin embargo, solamente a partir de esta fragmentación y diferenciación, de su preservación y superación será posible producir la eticidad del Estado y de la política moderna.

El laboratorio jenés ha combinado distintos elementos o estructuras, ha puesto en juego una acción de relacionamiento y articulación. Su operación ha sido doble: por un lado, selecciona y depura estructuras semánticas y conceptos (positividad, necesidad, intelecto, razón); por otro, establece espacios de conexión entre estas estructuras, atravesadas todas por el principio de la negación. En un caso la operación es sustancialista ontológica, en el otro, es formal relacional. El sistema demuestra su potencia al activar estas estructuras de sentido y ponerlas a jugar en una dinámica de relacionamiento y articulación, la cual se estabiliza en torno al reconocimiento de dos campos semánticos: los de la universalidad/eticidad y los de la particularidad/politicidad. El sistema produce esta estructuración dinámica en donde estas se retroalimentan. La primera deja de ocupar el espacio de la moralidad como ‘pura voluntad de la conciencia’; la segunda, ocupa el espacio de la ‘pragmática de los ordenamientos o dispositivos institucionales’ y se expresa en normas y principios jurídicos que ocupan la esfera del derecho positivo.

El "reconocimiento" y la ontología del conflicto

En la base de la filosofía del derecho hegeliana está el tratamiento de la escisión o contradicción de la singularidad y la universalidad. Para Hegel, esta escisión no se reduce a ser una contraposición lógica de categorías del pensar, sino que asume el carácter de una verdadera escisión epocal-histórica. El tratamiento de esta contradicción le permitirá construir lo que podríamos caracterizar como una verdadera y propia ontología del conflicto.

La temática del reconocimiento se presenta como clave conceptual que permite mediar y articular esta escisión epocal que atraviesa también la formación de la subjetividad moderna. El reconocimiento aparece como instancia de mediación necesaria entre la singularidad de la conciencia y la universalidad del sistema social y sobre la cual se vuelve posible la superación del estado natural. La realidad del derecho natural que se formula en las teorías del iusnaturalismo expresa el conflicto y la escisión en la cual se encuentran las individualidades. Sin embargo, es esta la estructura dinámica del moderno, y es este el punto de quiebre sobre el cual gira la moderna filosofía del derecho hegeliana. Solamente en la órbita epocal del modernismo —entendido aquí a la manera de Hegel, es decir en contraposición al clasicismo griego— puede ser planteado el problema del reconocerse recíproco de los sujetos. Su misma connotación lingüística como reconocimiento revela una problemática que caracteriza a la modernidad y que no esta presente en las formulaciones filosóficas anteriores a Hegel.

Gracias a la lectura de A. Smith, Hegel pone el problema filosófico del reconocimiento en estrecha dependencia del problema histórico del mercado y del trabajo. En las *Lecciones*, Hegel desarrolla la temática del reconocimiento como figura de la mediación. En ella concurren los conceptos que aporta la lectura de Smith: trabajo e intercambio, los cuales configuran la esfera del mercado. Es frente a esta realidad que se relacionan las categorías que configuran el concepto de reconocimiento: el lenguaje como estructura de la conciencia y la relación ética familiar como figura tradicional de socialización; su conexión con la esfera del mercado produce una mutación radical en sus funciones. En las *Lecciones*, estas figuras se constituyen en filtros de mediación a través de los cuales la singularidad de la conciencia

se reconoce a sí misma. Los elementos de innovación que resultan de esta conexión: trabajo, lenguaje y familia, los encontramos resumidos precisamente en esta esfera del *Anerkennen*. Aparecen como elementos que preparan y conducen al sujeto a su constitución como entidad política y al espíritu, a su reconocimiento como autoconciencia.

Es mediante esta conexión que se produce finalmente el distanciamiento de la perspectiva clásica. Aquella identidad *inmediata* de la voluntad de lo singular con la voluntad de lo universal es vista por Hegel en estos textos como perteneciente a la realidad histórica de la antigua polis, ya no actualizable en términos modernos como *inmediatez***,** sino como perspectiva a ser alcanzada, a través justamente de la mediación del reconocimiento. Desde esta óptica, el reconocimiento (*Anerkennen*) es visto como un *proceso* de constitución conflictiva, como resultante ético-comunicativa al que llega el espíritu después de su experiencia mundana en la realidad del trabajo.

La temática del reconocimiento es también el punto de quiebre que fundamenta su postura crítica frente a la filosofía kant-fichteana. Hegel critica la deducción abstracta que caracteriza a la filosofía kantiana en lo que concierne a la constitución de la conciencia. Al fundarse a partir de sí misma como una operación propia del intelecto se vanifica toda posibilidad de comunicación y de interrelación con las otras singularidades. Para Hegel, este era el defecto de partida de la filosofía kantiana, la cual impedía alcanzar en términos concretos y realizables lo que postulaba: la constitución autárquica y libre de la individualidad. Kant presupone lo que Hegel quiere demostrar-alcanzar: la constitución del sujeto es el resultado de interacciones subjetivas mediadas por el trabajo y el lenguaje, y no puede darse constitución alguna por fuera de estas mediaciones.

De esta manera, Hegel critica como abstractas, es decir, no efectivas dentro de las posibilidades históricas de constitución del sujeto, tanto la pretendida auto constitución subjetiva de la singularidad, como su constitución a partir de principios que no se desprendan de las concretas relaciones de mediación que acontecen en el lenguaje y en el trabajo. La constitución del sujeto no puede darse en términos puramente subjetivos, como tampoco la

libertad hacia la cual se dirige la conciencia puede ser tal si no reconoce lo que le es externo y donde ella precisamente debe manifestarse como tal.

Esta crítica hegeliana a las pretensiones de un conocimiento no basado en la experiencia de la conciencia cognoscente denuncia la *inefectualidad* misma de la filosofía de la reflexión. Hegel recorre los nexos concretos a través de los cuales la conciencia común debe superarse necesariamente; un proceso espontáneo mediado por el conflicto, que lleva a la conciencia hacia el saber absoluto, hacia su constitución a partir de sí misma.

En el trasfondo está Hobbes y su ontología del conflicto. En Hegel el conflicto no se anula con la intervención absoluta del poder, sino que es momento constitutivo de la subjetividad y, al mismo tiempo, configuración del sistema. Al contrario de Hobbes, pero conteniéndolo, el poder emerge como salvación del sujeto[5]. Hegel instala en su filosofía la centralidad del reconocimiento (*annerkenen*) como núcleo paradigmático de la nueva ontología del conflicto. En Hegel el conflicto deja de ser anulamiento del sujeto y pasa a ser estructura que mueve la dinámica del sistema. El sistema se alimenta de él y se modifica, el conflicto es generador de efectos constituyentes.

Estado y derecho

El camino de fundamentación para su filosofía del derecho está finalmente trazado. La filosofía del derecho completa y da cuerpo a la dinámica constitutiva de la subjetividad. La originalidad de Hegel radica en la conexión que establece en la dinámica del sujeto y del

[5] La antropología política sobre la cual se soporta la filosofía hobbesiana no permite identificar en el conflicto la posibilidad de generación de poder que no sea la del anulamiento del sujeto, el *homo, homini lupus*. En el *Leviathan* Hobbes define a la naturaleza humana como caracterizada por, "un perpetuo e incesante afán de poder, que cesa solamente con la muerte" (T.Hobbes, p.125, 1982). Hobbes define así la característica ontológica del poder a partir de las tensiones básicas de sobrevivencia del humano, leído en clave individualista extrema. Es sobre esta construcción hipotética artificial que se legitima la intervención absoluta del estado, como instancia de pacificación y del ciudadano como ente sometido a su poder. Es esta caracterización la que es puesta en examen por Hegel; el concepto de reconocimiento modifica esta caracterización ontológica. N. Bobbio identifica acertadamente este nexo cuando hace referencia al ensayo de Hegel sobre el derecho natural de 1802: "En esta obra, el filósofo, cuyo pensamiento representa la disolución definitiva del iusnaturalismo […] somete a una critica radical las filosofías del derecho que le han precedido, de Grozio a Kant y a Fichte". (N. Bobbio, p.18, 1979).

Estado. Este doble recorrido constituye su sistema de eticidad. Lo político aparece en Hegel como producto y resultado del proceso de configuración y expansión de la subjetividad moderna, luego de que esta ha experimentado sus posibilidades constitutivas. La conciencia común encuentra en la lógica del conflicto el reconocimiento de una propia intencionalidad hacia su constitución.

Como ya lo advertimos, el contacto de Hegel con la economía política inglesa, en particular con la obra de A. Smith, le permite describir la fenomenología del sujeto moderno. En la abstracción de las relaciones de intercambio, mira la posibilidad de la constitución subjetiva; en esta relación introduce su reflexión sobre "el poder de la ley". Filosofía y economía se conectan en la reflexión hegeliana. La ecuación mercado, intercambio-reconocimiento encuentra en la *ley* su estructuración de base, es en ella donde reside su potencia constitutiva. *El poder de la ley,* en medio de la realidad fragmentada por el mercado, lejos de ser momento de constricción, descubre su valor liberador y constitutivo.

En los textos de *Filosofía del espíritu* acontece esta modificación: la ley y el derecho formal, que aparecían en el joven Hegel como signos de positividad, como cristalizaciones petrificadas del espíritu, se transforman[6]. En su ensayo de 1802, *Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural*, Hegel concebía al derecho abstracto como expresión de la privacidad, momento en el que se ponía en evidencia la decadencia del mundo moderno en contraste con la eticidad sustancial del mundo clásico.

> (...) con esta general vida privada (...) la relación jurídica formal aparece inmediatamente, la cual fija y configura absolutamente al ser individual; y de [una] tal corrupción y degradación universal ha construido y desarrollado la más completa

[6] En su ensayo *Trabajo e interacción*, Habermas subraya puntualmente este cambio de función que asume el derecho formal al interior del sistema político hegeliano: «En 1802 todavía leemos en Hegel que el derecho privado, históricamente realizado en el derecho romano, se ha transformado en una fase de despolitización de los ciudadanos, de "corrupción y envilecimiento universal". Las relaciones recíprocas de los individuos singulares en su privacidad, fijadas como normas legales, actúan negativamente en la relación ética violada (...). En la *Filosofía del Espíritu jenés*, en cambio, el estado de derecho, que se caracteriza como el moderno derecho civil privado, no aparece más como producto de la decadencia de la eticidad absoluta, sino al contrario, como el primer aspecto de la constitución de la relación ética» (J. Habermas, *Lavoro ed interazione*, cit. p. 44).

> formación de la legislación que se refiere a ese objeto. Este sistema de la propiedad y del derecho (...) no debe aspirar a nada de absoluto y eterno, sino que consiste totalmente en lo finito y en lo formal.

La esfera del derecho es recuperada como espacio de expansión y liberación subjetiva. A partir del reconocimiento de que el espíritu de la privacidad es el destino histórico de la modernidad, la esfera del derecho ya no aparece como signo de decadencia, sino al contrario, como instancia propulsora de «una oposición y cultura mayor, [de] un espíritu más profundo» (FSJ II, p. 189). Efectivamente, en la formulación de 1805-06 de la *Filosofía del espíritu* su distanciamiento del modelo de la eticidad clásica es completo. Es la singularidad y la individualidad lo que caracteriza al mundo moderno.

> (...) es el principio superior de la edad moderna, que los antiguos, que Platón no conocía. (...) con este principio la libertad exteriormente real de los individuos está perdida en su existencia, pero su libertad interior está conquistada, la libertad del pensamiento. (FSJ II, p. 191) .

Hegel asume la escisión entre particular y universal como algo que caracteriza a la época moderna. Su proyecto político va a depender de la capacidad de mediación hacia la cual tienden espontáneamente los dos términos de esta contradicción. La mediación no significa simple unificación contractualista de los elementos opuestos, sino superación de su abstracción y aislamiento. En el contrato los opuestos no se transforman, sino que reivindican su individualidad absoluta y la defienden. En la oposición abstracta reina la muerte del espíritu; sólo la mediación constituye a ambos, singularidad y universalidad. La *Aufhebung* «es expresión del sujeto como universalidad y de la universalidad como sujeto» (Cacciari, 1978, p. 18). La universalidad dejará de ser abstracta oposición y pasará a ser reconocimiento de la diferencia del otro; una diferencia que al ser reconocida supone la negación de la abstracción inicial en la cual se encuentra el sujeto.

A partir de esta elaboración, Hegel puede definir explícitamente su nueva concepción del derecho como estructura dinámica de organización de la escisión, que caracteriza a la vida

del espíritu en la época moderna. La *ley* cumple esta función, tiene su sentido, su propia legitimidad desde el momento en que confiere forma institucional efectiva a los procesos objetivos de formación de la subjetividad. Si la división del trabajo reproduce a gran escala el aislamiento del sujeto, y lo conforma así como sujeto abstracto, la tensión hacia el reconocimiento partirá también de esta situación de alienación. Los sujetos que están en el aislamiento y en la disgregación individualista encuentran en la universalidad abstracta de la ley la posibilidad de su reconocimiento. La ley se configura como estructura que permite la salida del aislamiento y de la alienación. Su estructura será dinámica y generadora de efectos concretos en el proceso de constitución de la eticidad moderna. La tensión hacia el reconocimiento que se da en la estructura del conflicto encuentra en la ley su forma efectiva, su verdad: la singularidad abstracta se vuelve persona jurídica. Su libertad natural, ilimitada, pero inefectiva, «vacía», encuentra límites objetivos a su propia expansión. Ésta manifiesta en la ley su sustancialidad como libertad interior. La ley se configura como un sistema convencional de constricciones que posibilita el reconocimiento de la interioridad del sujeto, ésta le obliga a regresar sobre 'sí mismo', la auto referencialidad subjetiva se vuelve posible gracias a la universalidad abstracta de la ley.

La esfera del *derecho* representa un paso crucial en los procesos de formación de la subjetividad. El proceso del reconocimiento acontece inicialmente en la 'forma moderna del trabajo' y en la ley encuentra su potencia socializadora. Este reconocimiento le permite a Hegel prospectar la constitución de la subjetividad como proyecto político de realización de la libertad moderna. En la formulación de 1805-06 de su *Filosofía del espíritu* nos encontramos con esta nueva caracterización sistemática del derecho:

> Derecho es la relación de la persona en su proceder hacia la otra persona, el elemento universal de su libertad, […], la limitación de su libertad vacía. Esta relación o limitación no debo escogerla o producirla para mí, pero el objeto es producción del derecho en general, o sea de la relación de *reconocimiento*. En el reconocer, deja de ser singularidad; él, en el reconocimiento, es forma jurídica, o sea no es en su existencia inmediata (FSJ II, p. 135).

Es importante subrayar el significado que asume el 'espíritu de la privacidad' como caracterizante del mundo moderno. En su crítica a la tradición del derecho natural es fundamental y central la admisión del principio de la singularidad. La relación de Hegel con esta tradición es polémica. En el ensayo *Sobre el derecho natural* examina tanto la versión empirista inglesa, como la formalista kantiana-fichteana: ambas variantes confluyen en la elaboración de una propuesta política en la cual el Estado se constituye como un elemento «vacío y coactivo porque nace sobre la contraposición irresoluble entre multiplicidad empírica y unidad del concepto». El Estado racional subordinaba las fuerzas inorgánicas que se expresaban en su singularidad, y estas, para sobrevivir, debían someterse de forma terrorista a la figura normativa del Estado. Hegel critica estas formulaciones a partir de su concepción clásica de la política. La necesidad de reconstruir la eticidad del Estado actúa como elemento crítico contra la tradición del iusnaturalismo moderno. El modelo clásico funciona como punto de apoyo para la crítica del derecho natural, de la misma forma que éste funcionará como punto de apoyo para el distanciamiento respecto de la perspectiva clásica[7].

La originalidad de la reflexión hegeliana está justamente en este alejamiento, tanto del modelo clásico como del iusnaturalista: alejamiento y superación de ambos, que se concreta en la elaboración del concepto de sociedad civil. Hegel retomará estos alcances en su madurez. Su exposición sistemática la realiza en los *Lineamientos de filosofía del derecho*, de 1820. Sin embargo, en el período jenés, la necesidad de su estructuración ya se presenta con suficiente claridad. En la formulación de 1805-06 la ley aparece como estructuración de la contradicción interna al sujeto, entre derecho privado y derecho público, entre su praxis individual y su actividad dirigida a la esfera pública:

> Esta unidad *de la individualidad y de la universalidad* existe ahora de una doble manera: [en el] extremo *de la universalidad que igualmente es individualidad* [en cuanto] gobierno; [este] no [es] un concepto abstracto del estado [sino]

[7] Seguramente uno de los tratamientos más detenidos sobre las elaboraciones hegelianas en este periodo y que se expresan en los cambios ocurridos entre las formulaciones de las lecciones de Filosofía del espíritu del 1803-04 y las del 1805-06 sobre el distanciamiento de la perspectiva clásica en la formulación de su Filosofía del derecho, lo encontramos en M. Riedel, *Hegel fra tradizione e rivoluzione*, Roma, 1975, pp.35-65).

> *individualidad* que tiene como fin la universalidad en cuanto tal, y el otro extremo de ella, que tiene como fin el individuo (...) la misma individualidad tiene cuidado de sí y de su familia, trabaja, estipula contratos, etc. (...) y mientras lo hace trabaja para la universalidad, tiene este *como fin*. Según el un lado, se llamaba *bourgeois*, según el otro, *citoyen* (FSJ II, p. 188).

El problema del Estado comienza a ser concebido como la capacidad de contener dinámicamente estos dos momentos contradictorios que conforman la subjetividad moderna. En el concepto sobre el burgués, Hegel resume los valores que nacen de la división del trabajo, su expresión en la esfera universal del mercado, a la que asimila idealmente, la figura del derecho privado constituido por el contrato[8]. La misma fragmentación de las singularidades ocurrida en el proceso laboral, y la proyección al reconocimiento que estas desarrollan, encuentra su legitimación institucional en la figura del contrato. Esta dimensión tiene para Hegel una relevancia concreta porque sanciona un proceso que está en la base de la constitución subjetiva: se trata de la ratificación jurídica del reconocimiento que los sujetos hacen de la cosa producida a través del trabajo y que, gracias al intercambio, logra existencia jurídica como propiedad. La pregunta que emerge es ¿cómo el contrato permite o da salida al conflicto que deriva de la necesidad de reconocimiento que prueba el individuo aislado? ¿Cómo el contrato posibilita el reconocimiento recíproco de las individualidades?

Se trata para Hegel del paso de la posesión como forma de apropiación puramente naturalista del objeto a su forma social, que se da gracias al concepto y al estatuto jurídico de la propiedad: «los individuos, cuando están el uno contra el otro, no se reconocen todavía; más bien, su ser es perturbado. El uno lo ha perturbado mediante su posesión. Esta posesión todavía no es una propiedad» (FSJ II, p. 136). El tomar posesión de las cosas es un derecho

[8] J. Habermas resalta esta rehabilitación de la esfera del derecho privado y de la figura del contrato, luego de que se ha producido la asimilación de la dimensión económica del trabajo y del intercambio. «Solamente cuando la división del trabajo produce el trabajo abstracto y con el intercambio produce el goce abstracto, cuando estos hacen posible el trabajo de todos para la satisfacción de las necesidades de todos, el contrato se convierte en principio de las relaciones civiles: la posesión casual se convierte en propiedad, garantizada a través del reconocimiento universal, en la cual el espíritu subjetivo se constituye en persona» (J. Habermas, «IV. A propósito de los escritos políticos de Hegel», en *Teoría y praxis. Estudios de filosofía social,* S. Mas Torres y C. Moya Espí (trads.), Madrid, Tecnos, p. 221).

inmediato en su relación con la realidad natural. Pero es precisamente este derecho ilimitado el que se constituye como instancia conflictiva y disgregante. Tomar posesión es al mismo tiempo un excluir al otro: «[...] el hombre tiene derecho de tomar posesión de lo que puede en tanto individuo. Él tiene el derecho; este está puesto en su concepto, en su ser en sí. Pero su toma de posesión contiene también el significado de excluir a un tercero» (FSJ II, p. 136). Esta situación propia del derecho natural está en la base de la lucha por el reconocimiento, el cual se da sólo cuando la ilimitación del derecho natural es eliminada. "La toma de posesión es la *apropiación sensible* que el hombre debe transformar en apropiación jurídica mediante el reconocimiento".

La propiedad aparece como estatuto jurídico en el momento en que la posesión del individuo es reconocida por los otros. El individuo debe reconocer la posesión del otro para que, a su vez, su posesión pueda ser reconocida. La existencia del sujeto individual debe alcanzar la conciencia del reconocimiento de lo universal si quiere precisamente permanecer en su singularidad. Esta universalidad del reconocimiento de los particulares es la relación ética. El derecho, pues, está en la base del sistema de producción de eticidad, en cuanto regula la inmediatez de las relaciones entre las singularidades: «(...) la voluntad de los individuos es la voluntad universal y singular, en general eticidad, pero inmediatamente derecho» (FSJ II, p. 142). La posesión se vuelve propiedad a través del contrato y, para mantenerse como singularidad, el individuo se vuelve persona a través del reconocimiento universal. De esta manera entra con precisa legitimidad el *poder de la ley* como finalidad concreta del espíritu que quiere constituirse realmente: «La persona, el puro ser-para-sí, entonces, es respetado no en cuanto voluntad individual, que se separa de la voluntad común, sino en cuanto voluntad común. Estoy obligado a ser persona» (FSJ II, p. 153).

La necesidad de lo universal, que prueban los particulares, produce la forma-Estado. Esta se legitima como poder a partir de la imposibilidad de la constitución autónoma de los sujetos en el sistema de necesidades. Este sistema conserva dentro de sí la negatividad del conflicto, el cual se halla plenamente justificado en la imposibilidad de satisfacción de las necesidades, esta condición emigra al interior del sujeto, quien se sabe portador —en forma latente— del

conflicto. La universalidad de la ley protege al sujeto de la posibilidad de su misma destrucción.

Nuevamente Hobbes es revisitado. El poder de legitimación que tiene el Estado se soporta en la respuesta que da a la supervivencia del sujeto, éste requiere de su poder. Este poder, sin embargo, es intrínseco al sujeto. No aparece como instancia represiva exógena. En Hegel, la autoconciencia trasciende esta concepción puramente intelectualista que el pseudo-sujeto cree tener, moviéndose a partir de su particularidad. Para Hegel el sujeto se vuelve contra sí mismo. La represión existe y es concretamente tiránica hacia el sujeto que no ha hecho suya la necesidad de su auto-emancipación. De esta manera, el Estado aparece no como momento represivo, sino como instancia máxima a través de la cual la razón trabaja su propia existencia.

Conclusiones

La intervención de Hegel que hemos desarrollado en estas páginas nos presenta la imagen del filósofo crítico del iluminismo revolucionario. Se trata de una crítica que rebasa la postura intelectualista que relieva los problemas ‘desde afuera’ y que no inserta su operación en la materia misma que es examinada. Al contrario, Hegel instala la crítica en el movimiento mismo de la realidad, la ve como expresión del conflicto que desata la revolución y que la expresa; al hacerlo, define una nueva ontología del conflicto: este ya no es producto excedentario, ni accidente que aparece en la transición histórica, es elemento constitutivo de la realidad que no puede ser eliminado ni removido, sino que demanda respuestas constituyentes. El conflicto es motor del devenir histórico, en él se expresa la negación de la realidad como es y abre la posibilidad que ésta encierra de ser lo contrario de sí misma. El conflicto desata proyecciones de difícil gobierno que no pueden estabilizarse definitivamente. Al definirlo de esta manera, plantea la necesidad de un sistema que las procese y las redefina permanentemente; la revolución pasa a convertirse en movimiento de estructuración sistémica.

Toda la filosofía del derecho de Hegel podría ser vista como la conformación de un sistema de leyes que posibilitan el reconocimiento recíproco de los sujetos. Al funcionar de esta manera, el sistema 'produce' eticidad. La eticidad producida es respuesta al sistema de necesidades, canaliza las pulsiones reproductivas de los sujetos que se encuentran conflictivamente en la esfera del mercado. El sistema es una elaboración artificial de normas y regulaciones que posibilitan la formación subjetiva, el sistema permite y posibilita el reconocimiento del conflicto y de su potencia constitutiva.

La ley es constricción, pero es también tabla de salvación que permite a las individualidades acceder a la posibilidad de reconocerse en la universalidad del mundo y del devenir histórico. El reconocimiento es de la escisión como alienación y emancipación, una construcción de sentido que dota al concepto de revolución de una fuerza constituyente que es requerida por el moderno. Revolución y modernidad se enlazan indisolublemente. La modernidad se reconoce como revolución permanente volcada al enfrentamiento entre conservación e innovación. El moderno ya no hace de esta contradicción fuente de desgarramiento, sino mecanismo de constitución. Hegel abandona así el romanticismo y no cede al positivismo de la aceptación de la realidad tal cual es, al tiempo que define la limitación y canalización de las fuerzas como conducta y comportamiento del moderno; éste sabe examinar y negar su propia constitución y hace de esta operación la posibilidad del encuentro con el otro. La contradicción es fuerza propulsora, no solamente generadora de desastres.

Una última apreciación: Hegel es seguramente el primer pensador sistémico moderno. Su teoría permite observar la generación del sistema como resultado-producto del operar de la subjetividad. Abre así el desafío de concebir al sistema como un producto que se autonomiza del sujeto que lo produce. Alerta sobre esta condición de 'estructural contingencia': es aquí donde el sujeto se juega su autonomía, su relación con el sistema que él mismo produce.

Bibliografía

Böckenförde, E. W. (1969) La pace di Westfalia e il diritto di alleanza dei ceti

dell'Impero, en *Lo Stato moderno. Accentramento e rivolte (vol. III)*, a cura di E. Rotelli e P. Schiera, Bologna, Il Mulino, 1970-1974.

Bobbio, N. (1979) Societá e stato nella filosofía política moderna, Il Saggiatore, Milano.

Borso, D. (1976) Hegel político dell'esperienza, Feltrinelli, Milano, Italia.

Bruner, O. (1970) Neue Wege der Verfassungs- und sozialgeschichte, Götingen, Vanderhoeck und Ruprecht, 1968, trad it, *Per una nuova storia costituzionale e sociale,* Milano, Italia.

Cacciari, M. (1978) Dialettica e critica del político, Saggio su Hegel, Milano, Italia.

Habermas, J. (1973) Prassi politica e teoria critica della società, Bologna, Il Mulino, Italia.

Hegel, G. W. F (1978). La costituzione della Germania, en *Scritti Politici*, Bari, Laterza, 1971, p. 42 (ed. alemana «Die Verfassung Deutschland», en *Scriften zur Politik und Rechtsphilosophie*, G. Lasson, Lipsia, 1923), traducción en español en, *Escritos de Juventud*, FCE, México.

Hegel, G. W. F. (1979) Le maniere di trattare scientificamente il diritto naturale, posizione di questo nella filosofia pratica e suo rapporto con le scienze giuridico-positive, en *Scritti di filosofia del diritto (1802-1803)*, a cura di A. Negri, Bari, Laterza, 1971, p. 95. Hay traducción española de Dalmacio Negro Pavón: *Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural*, Madrid, Aguilar.

Hegel, G. W. F. Sistema dell'eticità, en *Scritti di filosofia del diritto (1802-1803).*

Hegel, G. W. F. I. Frammenti sulla filosofia dello spirito (1803-1804), en

Filosofia dello spirito jenese.

Hegel, G. W. F. (1971) Filosofía del espíritu de 1805-06 «II. Filosofia dello spirito (1805-1806)», ed de Giuseppe Cantillo, Bari, Laterza, citado como *FSJ II.* Hay traducción española: G. W. F. Hegel, *Filosofía real*, prólogo y ed. crítica de José María Ripalda, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2003.

Hegel, G. W. F. Fenomenologia dello spirito, vol. I, E. De Negri (trad.), Firenze, La Nuova Italia, 1976.

Hobbes, T. (1982) Del ciudadano y Leviathan, Tecnos, España.

Schiera, P. (1976) La Prusia fra polizia e "lumi" alle origini del "Modell Deutschland", en *Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico (ISIG) in Trento*, 1. Bologna, Italia.

Riedel, M. (1975) Hegel fra tradizione e rivoluzione, Roma, Laterza.

Ritter, J. (1970) Hegel e la Rivoluzione Francese, Napoli, Guida.

EL PENSAMIENTO Y LAS REFORMAS CRIMINOLÓGICAS DE GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN DURANTE SU PROTECTORADO EN EL PERÚ

Guido Adrian Palacin[1]

Resumen

El presente trabajo hace foco en un área específica del pensamiento del General José de San Martín, que es aquella que concierne a su posición criminológica, puesta en juego durante su protectorado en el Alto Perú. Su reforma penal, inspirada en el pensamiento sostenido por la Ilustración. La transformación de la forma de pensar y aplicar el castigo, aunque sin dejar de lado de alguna manera el espectáculo punitivo, dieron lugar a un nuevo paradigma, abriendo el campo a un derecho penal más humano en la región.

Palabras clave: Iluminismo, San Martín, castigo, reforma penal, Alto Perú.

Reformas de pensamento e criminológicas do general Don José de San Martín durante seu protetorado no Peru

Resumo

Este trabalho se concentra em uma área específica do pensamento do general José de San Martin, que diz respeito à sua posição criminológica durante seu protetorado no Alto Peru. Sua reforma do direito penal inspirou-se no pensamento sustentado pelo Iluminismo. A transformação da forma de pensar e aplicar a pena, embora sem deixar de alguma forma de lado o espetáculo punitivo, deu origem a um novo paradigma, abrindo caminho para um direito penal mais humano na região.

[1] Abogado por la Universidad de Palermo, candidato a Magister en Derecho penal por la Universidad de Buenos Aires.

Palavras-chaves: Iluminismo, San Martín, punição, reforma criminológica, protetorado do Alto Peru

Thought and criminological reforms of General Don José de San Martín during his protectorate in Peru

Abstract

This paper focuses on a specific area of General Jose de San Martin's thought, which concerns his criminological position during his protectorate in Alto Peru. His criminal law reform inspired by the thought sustained by the Enlightenment. The transformation of the way of thinking and applying punishment, although without leaving aside in some way the punitive spectacle, gave rise to a new paradigm, opening the field to a more humane criminal law in the region.

Keywords: Enlightenment, San Martín, punishment, criminological reform, Alto Peru protectorate

> Los hombres de todos los gobiernos están sujetos a las mismas pasiones y debilidades, pero, en resumen, el mejor gobierno no es el más liberal, sino aquel que hace la felicidad de los que obedecen.
>
> General José de San Martín

Introducción

La exposición de las ideas políticas del general San Martín no ha sido algo muy frecuente de encontrar entre los estudios históricos. Los historiadores nacionales parecieran haberse enfocado más en el sonido de los cañones de las batallas por nuestra independencia, que en analizar las ideologías que se blandían detrás de escena.

Nos interesa analizar en el presente trabajo un área específica del pensamiento de San Martín: aquella que concierne a su posición criminológica puesta en juego durante su protectorado en el Alto Perú (1821-1822) y cómo se evidencia la influencia que tuvieron en él las ideas

del pensamiento ilustrado. Desde esa perspectiva, las penas dejaron de ser utilizadas como ejemplificadoras ante el público para ser transitadas en privado por el criminal. La cárcel, en lugar de ser un espacio transicional previo a la ejecución, se convirtió en un castigo temporal por sí mismo. Según la corriente de pensamiento iluminista se trata de moderar el uso del *ius puniendi* porque, desde esta mirada, el crimen genera dos males: por un lado, el criminal ha roto el pacto social; por otro, el Estado, a través del castigo, puede aumentar el sufrimiento de un ciudadano.

Tomaremos para nuestro análisis los decretos promulgados en 1822: el del 03 de enero de 1822, donde se declara abolida la pena de la horca (aunque se la seguirá utilizando para exponer los cuerpos después de ser fusilados, en el caso de fallos de traición o sedición), y la reforma carcelaria, por parte de Monteagudo del 22 de marzo de 1822. De todas formas, advertimos que durante el protectorado del General San martin, si bien se realizaron importantes reformas fuertemente influenciadas por estas corrientes ilustradas que marcan una diferencia con las prácticas anteriores, se continuó utilizando la pena de muerte y el espectáculo punitivo como una herramienta para controlar y apagar posibles focos de rebelión o perturbación al orden publico.

El cruce de San Martín con la ilustración

Don Jose De San Martin nace en Yapeyú, provincia de Corrientes, en el año 1778, en pleno siglo de las luces, o mejor conocido como La Ilustración. Como bien sabemos, La Ilustración fue un movimiento intelectual que tuvo su cuna en el continente europeo, abarcó los siglos XVIII y XIX e inspiró profundos cambios sociales, el más importante: la Revolución Francesa de 1789. Este movimiento implicó una reforma total en lo filosófico, económico y político.

Es de interés rescatar, en nuestra perspectiva, las implicancias en lo político y sus consecuencias a través del accionar de San Martín. En el plano político podemos decir que en esa época y en ese trasfondo nace lo que hoy conocemos como Estado Liberal, el cual define y, podríamos decir, limita su razón de ser a la protección de la vida, la libertad y la

propiedad privada. En cuanto al pensamiento penal, es a partir de esta corriente que se comienzan a pensar, de forma más fuerte, las ideas acerca de los límites del poder punitivo, en contraposición al totalitarismo de las monarquías absolutistas. Es con esta corriente de pensamiento que se cuestiona, diríamos por primera vez, el tormento y la pena de muerte que, poco a poco, dejarán de ser la columna vertebral del sistema punitivo, reemplazándose por la prisión. Siguiendo a Zaffaroni, "Foucault señalará en el siglo pasado la importancia de este cambio, que invirtió el espectáculo penal, pues la ejecución de la pena dejó de ser pública y adquirió publicidad el juicio, a diferencia del inquisitorio, en que el juicio era secreto y la ejecución de la pena era pública." (2012, p. 65)

La idea implícita en el castigo penal es, por un lado, la idea de una redención. Antes el castigo era ejemplar y, desde esa perspectiva, implicaba la muerte. En la concepción de la redención se trata de pagar por el delito cometido, pero considerando que hay oportunidades para reformarse: el castigo será entonces para encauzar. La prisión para ser reformado. Esto implica un cambio en la concepción de la figura humana a través del principio de igualdad, donde todos somos personas con derechos y el más fundamental es el de la vida. Con el principio de igualdad se busca preservar la vida, garantizarla incluso, para quien cometió un crimen. Pero el criminal debe reparar el daño causado con una pena de encierro o trabajo, buscando así que la persona pueda entender el mal que causó. El castigo cumple una función pedagógica. No se le quita la vida, sí su libertad, dado que el cumplimiento de la pena no es público: se da en condiciones de encierro. El otro cambio, de un juicio secreto a uno público, se basa en la premisa del pueblo soberano. Es frente a este que deben llevarse adelante todos los procesos judiciales y condenatorios, pues se busca contar con su aval; mientras que la aplicación del castigo o condena se hace a puertas cerradas en ámbitos destinados expresamente para ello y sin la presencia del público.

Volviendo a San Martín, es a la edad de 8 años que se traslada junto a su familia a España e inicia sus estudios en el Seminario de los Nobles de Madrid. Esta institución era un colegio de tradición aristocrática que Felipe V, nieto de Luis XIV, había incorporado a España. La llegada del pequeño San Martín se da en el auge de un sistema como el del despotismo Ilustrado, en momentos en que las ideas de la escolástica perdían campo y su pensamiento

era motivo de debates entre absolutistas y antiabsolutistas. La educación que recibió en este contexto estaba influenciada por las ideas ilustradas. Como afirma poéticamente Mitre: "las nuevas ideas de la revolución francesa cundían en España, iluminando las almas con súbitos resplandores" (1950, p. 61). Ejemplos de las nuevas ideas que se instalan con fuerza crítica al despotismo son las de los autores como Charles Louis de Secondat, mejor conocido como Montesquieu, y Cesare Bonesana, también conocido como el Marqués de Beccaria. Sus obras más importantes: *El espíritu de las Leyes*[2] y *De los delitos y las penas*[3], respectivamente. La lectura de esta obra de Montesquieu define una clara posición crítica sobre el despotismo para "mostrar sus vicios, sus excesos y abusos, proponiendo como modelo las instituciones inglesas" (Fayt, 2010, p. 233). Junto a Beccaria, ambos pensadores sostienen y promueven, a través de sus escritos, la moderación de las penas, la abolición del uso de la tortura judicial como método para la indagación de la verdad —práctica muy común en los años de funcionamiento de la inquisición—, así como la proporcionalidad de las penas, al manifestar que las penas deben guardar un vínculo con la magnitud del crimen. Esta corriente de pensamiento proponía, además, la división de poderes, la elección de jueces independientes que no funcionen como delegados del príncipe, y un proceso penal regulado. Fueron estos dos autores, junto con Voltaire, quienes comenzaron el movimiento que daría lugar a la reforma del sistema de enjuiciamiento penal.

Las reformas comenzaron en Francia en 1788, en la antesala de la revolución francesa. A la luz de estas nuevas ideas se hicieron cambios como la abolición de la tortura para obtener confesión o información de cómplices, la motivación para generar una sentencia y un margen de tres votos para constituir mayoría e imponer una pena de muerte. De todas formas, la influencia más fuerte que recibe durante su estadía en España es, lógicamente, del entorno: la impronta del despotismo ilustrado y del liberalismo español. Quienes se oponían al absolutismo Borbón comienzan a tomar contacto con las ideas del contractualismo (nos referimos a los pensadores Locke, Hobbes y Rousseau) y con las de Francisco Suarez, teólogo jesuita quien critica "la teoría del origen divino del poder, proclamando que la potestad suprema la confiere Dios solamente al Pueblo, titular de la soberanía; y que éste la

[2] Montesquieu, B., *El espíritu de las leyes*, París 1748.

[3] Beccaria, Césare, *De los delitos y las penas*, Italia 1774.

delega al monarca mediante un pacto." (López Rosas, 1978, p. 99). En la base de estas ideas, están los conceptos de república, democracia, voluntad popular, libertad, que aparecen en todas las proclamas y declaraciones de independencia.

San Martín no olvidará la fuerza de la ilustración en la construcción de su pensamiento. "Conocerá Usted —dirá por aquellos años— que sin las luces nada hacemos y sólo acabaremos de arruinarnos (...)" (Lopez Rosas, 1978, p. 99).

El cruce de la ilustración y la política criminal de la época, en Latinoamérica

Podemos rastrear los orígenes del derecho penal peruano en la legislación española que rigió hasta un tiempo después de que el general José de San Martin proclamara la independencia del país. Es por esto que el cuerpo penal es referido a las disposiciones de la corona que eran destinadas para sus colonias en América, además de las de gobernadores o de los virreyes. En la región, después de Las Partidas, que eran normas de mero corte eclesiástico donde, por ejemplo, se castigaba severamente el delito de herejía, surgieron leyes de menor importancia: el Ordenamiento de Alcalá (1348), el Ordenamiento de Montalvo (1483), Las Leyes de Toro (1505), hasta la Nueva Recopilación (1567), con las que

> (...) no se logró el objeto perseguido, que era el de introducir orden en las dispersas disposiciones del derecho, tratando de que cobraran vigencia. Después de esta pretendida ordenación, el desorden legislativo se mantiene en gran medida, sin que la Novísima Recopilación (1805) remediara este hecho Las Leyes de Indias, carecen casi de toda significación desde el punto de vista penal, pues no contienen sino aisladas disposiciones, y su valor como instituciones prácticas es más que dudoso. (Soler, 1987, p. 94)

La nueva recopilación fue publicada en 1567 por encargo del rey Felipe I. El propósito fue, de acuerdo con Fontan Balestra:

> (...) poner orden en la dispersa legislación ibérica, no pudiéndose afirmar que ese propósito se haya logrado. Se llega así a la Novísima Recopilación, el 15

> de julio de 1805. Realmente ésta, no hace otra cosa que compilar el Derecho existente, amontonando un sinfín de disposiciones de todo orden. A pesar de ello, no se logra una real solución. (Fontan Balestra, 1998, p. 50)

Para Zaffaroni (2014), tanto el proyecto de Manuel de Vidaurre para el Perú, al parecer el primer proyecto de código penal de América latina de 1812, y el de la mayor parte de Latinoamérica, reflejan la influencia heterogénea de textos europeos, además de armarse con la vieja forma de las recopiladas u ordenadas coloniales.

Durante los tiempos de la colonia, la legislación penal fue directamente trasplantada desde España hasta sus dominios del otro lado del océano. El derecho penal se basaba en la actividad legislativa de los Reyes Católicos, sus partidas y tratados, utilizando las mismas instituciones (en particular, la Inquisición). En esta época la aplicación de la pena de muerte era una práctica habitual, y la horca el procedimiento más común de ella. Siguiendo los criterios de la región europea, "el soberano personificaba la ley; por tanto, quien la violaba mediante un comportamiento delictivo no solo perjudicaba a la víctima sino también atentaba contra el monarca." (Hurtado Pozo, 2016, p. 227). El castigo era la reacción punitiva del monarca o de un funcionario designado por éste, destinada a restaurar la autoridad violada, rechazando el delito, reinstalando el orden. Al ser pública la ejecución de la condena daba un mensaje al resto de la sociedad para evitar futuros desafíos a su autoridad. El encierro, en estos tiempos, era una simple medida preventiva que se utilizaba solo para asegurar la presencia del acusado en el juicio y el cumplimiento de su ejecución, pero no constituía un castigo en sí.

Podemos traer como ejemplo una cita tomada del Diario de Lima sobre la condena dictada por la Real Sala del Crimen, del 7 de enero de 1632. En la misma se ordenaba sobre el delincuente que debía «ser llevado por las calles de esta ciudad y a cortarle la mano derecha, en frente a la casa donde cometió el delito y después a ser ahorcado» (Suardo, 1935, p. 210). El terror tenía que ser resaltado en forma de venganza del soberano "que debía presentarse como insuperable e invencible. Por último tenía que haber una intimidación de cualquier crimen futuro" (Foucault & Pons, 2007, p. 84). Con este desequilibrio alrededor del castigo,

que se expresaba a través del horror en su aplicación, se quería lograr que la balanza se inclinara hacia el lado del poder triunfante, el del soberano que reivindicaba así su autoridad contrariada y, al mismo tiempo, mostraba que su poder era invencible.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, en Latinoamérica confluye una serie de procesos revolucionarios, como el de los caciques de Lima en Perú, el de los mayas en Yucatán y, años más tarde, el de Túpac Amaru en Perú. Fue durante esos años donde se difundió la filosofía iluminista en la América de habla castellana a través, principalmente, de penalistas iluministas, como el español Manuel de Lardizabal y Uribe.
Es a partir de 1791 que las ideas de la Ilustración comienzan a circular con más fuerza y alcance en publicaciones masivas como la de *El Mercurio Peruano,* periódico que contaba entre sus escritores con Hipólito Unanue, quien años más tarde sería Ministro del Protectorado a cargo del General San Martín.

Llegada del General San Martín junto a sus ideas iluministas

Antes de su llegada al Perú, siendo por entonces gobernador de Cuyo, le informaron acerca de la situación de los reclusos a los que se les daba una comida diaria, según indica el Oficio al Cabildo de Mendoza del 25 de marzo de 1816. El documento forma parte del Fondo "José de San Martín" del Museo Mitre. Al tanto de la medida, intervino para que se normalizara la situación, ordenando se les sirvieran dos comidas al día. Parafraseando sus ideas sobre los derechos básicos, sostuvo que los reclusos no pierden su condición de personas por haber cometido delitos o por estar acusados de haberlos cometido.

Una vez finalizada la campaña de Chile con la batalla de Maipú, San Martín preparó recursos y personas para afrontar la expedición al Perú con el objetivo de derrocar al Virrey Joaquín de la Pezuela. El Virrey, luego del motín de Aznapuquio, nombró a José de la Serna como nuevo Virrey. Al finalizar las conferencias de Punchauca, de la Serna dejó su función y se fue finalmente de Lima. El 28 de julio de 1821 José de San Martín proclamó la independencia del Perú. Unos días después, el 3 de agosto de 1821, el general asumió, bajo el cargo de Protector, la suma del poder público.

Muestra de las tareas administrativas de su gobierno desde su comienzo hasta el 15 de julio de 1822, y especialmente el modelo judicial, podemos verlo en un informe que le encarga a Monteagudo. De allí se extraen las ideas anteriormente mencionadas sobre la proporcionalidad de las penas acerca de la benignidad del castigo y el interés por el procesos de resocialización: "La justicia criminal se administra igualmente combinando la inexorabilidad que merece el crimen, con la indulgencia á que es acreedor el hombre: se castigan los delitos, sin inventarse delincuentes: se consulta la seguridad de los reos, sin añadir violencias innecesarias, que no son sino actos de opresión."[4]

Respecto al sistema punitivo, las medidas que tomó el Protector Don José de San Martín en consonancia con las ideas de la segunda mitad del siglo XVIII representaron un cambio sustancial frente a la severidad de las penas. Implementó una reforma que buscaba instalar una administración del poder punitivo más humanitaria. Se adoptaron medidas como la abolición del tormento físico (azotes), la abolición de la horca, manteniendo la pena de muerte solo para algunos casos. Ademas, se implementó otra medida que puede considerarse entre las primeras garantías de limitación al poder punitivo, como es la prohibición de realizar un allanamiento sin una orden firmada por el Protector o el establecimiento de la pena de muerte en forma previa.

En su decreto del 7 de agosto de 1821 dispuso:

> La seguridad individual del ciudadano, y la de su propiedad, deben constituir una de las bases de todo buen gobierno. Con dolor he sabido que aquella base ha sido atacada por algunos malvados que, tomando el nombre respetable del gobierno y otras autoridades han cometido excesos y abusos escandalosos; y deseando poner término a ellos y contener todo desorden. Por tanto, declaro: 1 No podrá ser allanada la casa de ningún vecino sin una orden impresa firmada por mí. 2. Toda persona tiene derecho a hacer resistencia, y no permitir que su casa sea allanada, mientras no se le presente por el comisionado al efecto la referida orden mía. 3. La

[4] Exposición de las tareas administrativas del gobierno desde su instalación hasta el 15 de julio de 1822", Lima, Museo Mitre.

> persona o personas que sean destinadas por el gobierno para el reconocimiento de alguna casa, no podrán bajo cualquier pretexto, hacer registro ni embargo alguno sino en presencia del interesado, y bajo el correspondiente inventario. 4. Los que tengan que quejarse de la infracción de alguno de los artículos anteriores, interpondrán su recurso ante el presidente de este departamento para que sean castigados los contraventores.

La preocupación de San Martín por los reclusos y la instalación de un sistema más humanitario de penas lo llevó a realizar el 15 de octubre, a unos pocos meses de su asunción como Protector, una visita a la cárcel de Lima, comúnmente llamada "la pescadería". Sobre su visita, la Gaceta de Gobierno, publicada dos días después, informa:

> En conformidad con las ideas filantrópicas de los gobiernos libres. Y para hacer sentir algún alivio a aquella porción desgraciada de la especie humana que ha atraído sobre sí la indignación de las leyes, dispuso el Excmo. Señor Protector hacer una visita general a las cárceles y al efecto ordenó que los juzgados, así civiles, como militares, le presentasen una lista individuales de todos los presos y del estado de sus causas, con esclarecimiento de los delitos que habían ocasionado su separación de la sociedad y sobre las consideraciones que podían influir en su libertad.
>
> A las 9 del lunes 15 del corriente concurrieron a palacio los Señores Ministros de Estado, El Presidente de la alta Cámara de Justicia, los ministros fiscales, abogados, procuradores, los alcaldes de primera y segunda nominación, el auditor de guerra, mayor de plaza y jueces de primera instancia; y acompañados de todos ellos. S.E. dio principio a este acto lleno de humanidad por la visita de la cárcel que llaman La Pescadería, y pasó enseguida a la de la ciudad. Examinando detenidamente el estado de las causas pendientes, y oídas las reclamaciones y exposición de los delincuentes, varios fueron puestos en libertad, otros aliviados de sus prisiones y S.E. ordenó que todas las causas concluyesen dentro del término de 20 días.
>
> Asimismo reconoció al Excmo. Señor Protector a la humanidad con el Perú,

> desterrando la ferocidad de los abusos, que introdujo la administración española en la legislación criminal y en las prisiones; aboliendo para siempre toda especie de tormento, y mandando que jamás se hiciera uso de los horrendos calabozos, conocidos como "infiernillos", en donde se sepultaban, se desesperaban y morían los hombres bajo el anterior gobierno. En una palabra S.E. inspirado en el amor de sus semejantes, recorrió todas las prisiones, dio órdenes para que se mejorasen en beneficio de los desgraciados que en ellas sufren por sus atentados contra la sociedad y para que se convirtieran, por medio de un trabajo útil y moderado, de hombres inmorales y viciosos, en ciudadanos laboriosos y honrados.
>
> A la una y media se concluyó el acto, de que quedó la filosofía muy complacida; y regreso S.E. a palacio con su comitiva.

Argañaraz Alcorta sintetizó las órdenes que dio el general, expresadas en La Gaceta del 17 de octubre de 1821, en cinco puntos: 1) estudio y toma de conocimiento de las causas en trámite, además de tomar contacto con los detenidos; 2) escucha de sus reclamos; 3) libertad inmediata de aquellos que considerase detenidos de forma injusta; 4) establecimiento de un plazo de veinte días para resolver las causas aún en trámite; 5) abolición de los tormentos innecesarios y de las celdas infiernillo.

Es después de este recorrido que en octubre de 1821 decreta la eliminación de la pena de los azotes, y declara así que "será considerado como un enemigo de la patria, y castigado severamente el juez, maestro de escuela, o cualquier otro individuo que aplique semejante castigo a una persona libre."

Siguiendo las investigaciones de Argañaraz Alcorta, los azotes en el derecho penal hispánico "se imponían a personas de baja condición, pero no a los nobles de acuerdo a las leyes (…) producía infamia e impedía ser testigo y tener oficio público".(2005, p. 15). Además, señala el autor, la práctica de esa pena debía manejarse adecuadamente para que "(...) el reo no quedara lisiado o muerto. Generalmente se ejecutaba paseando al delincuente por las calles y plazas, con las espaldas desnudas, dándole en cada esquina, por mano del verdugo y con

un instrumento de cuero, cierto número de golpes, hasta completar el total de azote puestos en la sentencia" (2005, p. 15).

.

La abolición decretada por el General San Martín de la pena de azotes es total, dado que no establece excepciones de edad o género y alcanza también a los miembros de las fuerzas armadas, donde "era común imponer este tipo de sanción (…) como castigo disciplinario" (2005, p. 15).

En su decreto de enero de 1822 queda abolida la pena de la horca, con la salvedad como lo expresa su primer artículo. "Art. 1. Queda abolida en el Perú la pena de horca, y los desgraciados contra quienes pronuncie la justicia el fallo serán fusilados indistintamente." Resulta especialmente interesante su segundo artículo, donde versa: "Art. 2. Los que sean condenados a muerte por los altos crímenes de traición o sedición serán ejecutados del mismo modo, con la diferencia de ser puestos en la horca sus cadáveres para hacer más impresivo su castigo"[5], castigando con la pena más grave a aquellos delitos que hayan estado destinados a perturbar o destruir la sociedad.

Mantuvo así una función intimidatoria de la pena, utilizando de alguna forma una lógica similar a la del espectáculo punitivo, agregándole además un plus atemorizante al castigo, pero cambiando la idea de la tortura pública en defensa del nombre del monarca por una afrenta a su autoridad, y toma la determinación de exhibir los cuerpos sin vida de aquellas personas condenadas por intentar un levantamiento contra el protectorado, como aviso o amenaza para el resto de las personas que potencialmente pudieran llegar a mostrar comportamientos similares. Al establecer previamente los motivos por los cuales se aplicaría la pena de muerte, se disminuye cierta arbitrariedad en su uso. Además, siguiendo la línea de pensamiento de autores como Lardizabal, que consideraba la pena de muerte como necesaria si esta se aplicaba para intimidar y castigar delitos graves, como se consideraban la sedición o la traición.

[5] Decreto. Lima 03 de Enero de 2822

Otra de las medidas relevantes tomadas en este período dio por terminada una de las características del antiguo régimen colonial: nos referimos a la confusión de poderes a la hora de administrar justicia, dado que esta era llevada a cabo por el Virrey o alguien designado por él para que siguiera sus instrucciones. Para separar, decide crear un Poder Judicial independiente, suprimiendo la anterior Administración de Justicia. Desde la Gaceta del Gobierno de Lima Independiente del 10 de abril de 1822 se manifestó que: "ninguno de los tres poderes que presiden la organización social es capaz de causar el número de miserias con que los encargados de la autoridad judicial afligen a los pueblos cuando frustran el objeto de su institución."[6]

El 23 de marzo de 1822, el Ministro Bernardo de Monteagudo redactó el Reglamento Carcelario, por pedido del General San Martín. En este se manifestaba que: "todo crimen que se comete en la sociedad es un doble mal, porque la agresión y la pena a su turno aumentan las miserias que la afligen. Desgraciadamente es necesario que haya delincuentes que sean inmolados en aras de la justicia (…)"[7], "(…) el rigor que se ejercita en desagravio de las leyes es santo, cuando es proporcionado a su infracción más el menor abuso a este respeto, presenta un nuevo culpado en el mismo que administra el poder contra los que lo son."[8] Y "(…) nada prueba tanto los progresos de la civilización, como la moderación de su código criminal."[9]

Señalaba además al estado de las prisiones y los abusos, por parte de la administración anterior, como un elemento característico de un gobierno despótico. "La idea que se sostenía, con base retributivista, se abre de la lógica del castigo con efectos disuasivos hacia otros, para focalizarse en un modo de castigo acorde a los hechos perpetrados por el criminal, para preservar el equilibrio moral pagando por sus acciones. Si se lograba, además, un efecto disuasorio, este era secundario (Carrithers, 1998, p. 215) .

El texto completo del decreto mencionado es el siguiente:

[6] Gaceta del Gobierno de Lima Independiente del 10 de abril de 1822

[7] Decreto del 23 de marzo de 1822.

[8] Decreto del 23 de marzo de 1822.

[9] Decreto del 23 de marzo de 1822.

Ministerio de estado:

Las leyes no pueden extinguir la malicia de los hombres, pero puede al menos, reprimir su exceso: todo crimen que se comete en la sociedad es un doble mal, por que la agresión y la pena á su turno aumentan las miserias que la afligen. Desgraciadamente es necesario que hayan delincuentes, y que estos sean inmolados en las haras de la justicia para disminuir su numero. El rigor que se ejercita en desagravio de las leyes es santo, cuando es proporcionado á su infracción: más el menor abuso á este respecto, presenta un nuevo culpado en el mismo que administra el poder contra los que los son. ¡infeliz el hombre que se hace reo á los ojos de la autoridad, pero no menos infeliz el que le oprime más de lo que exige la razón! Estos abusos caracterizan a los gobiernos despóticos, y no podían dejar de ser habituales en la administración que antes regía. Nada prueba tanto los progresos de la civilización de un pueblo, como la moderación de su código criminal: su examen basta para resolver, si él á sido dictado en las selvas ardientes del África, en las fértiles orillas del Ganges, ó en el Norte de la Europa, donde tuvo su origen la sublime invención de juzgar á los hombres por el fallo de sus iguales. El Perú, la América, y el mundo entero, está en marcha a ese grado de civilización que trae consigo las últimas reformas administrativas, que pueden esperarse en la sociedad humana. Para aproximarnos gradualmente a esta época, el gobierno ha mandado construir una nueva cárcel en Guadalupe, que consulte la seguridad y el alivio de los miserables que antes han gemido en lugares impropios por su localidad y falta de desahogo. El reglamento que sigue, unido al de la administración de justicia que está sancionado, harán extensiva la filantropía del gobierno a las demás cárceles del territorio independiente.

El supremo delegado: he acordado y decreto:

Art.1. En todas las cárceles del territorio del Estado habrán cuatro departamentos separados en cuanto lo permitan las circunstancias locales, y la cantidad de fondos aplicables a este fin.

Art.2. El primer departamento se aplicará á los reos de gravedad, el segundo á las mujeres, el tercero á los niños hasta la edad de 15 años y el 4 a los detenidos por

deudas o sospechas que no hayan sido comprobadas

Art.3. Los alcaides no recibirán preso alguno sin orden de juez competente librada por escrito: exceptúanse solamente los reos que fuesen aprehendidos in fraganti ó de noche, á quienes podrán admitir en el departamento de detenidos con la precisa calidad, que en el término de diez horas el aprehensor presente órden por escrito de juez competente. En caso de no verificarse esta circunstancia, el alcaide pondrá en libertad al detenido, dando cuenta al presidente de la Alta-Cámara, ó al primer Magistrado en las demás ciudades y pueblos.

Art.4. Cuando los alcaides reciban algún preso en virtud de órden competente, darán sin embargo cuenta dentro de 24 horas al Presidente de la Alta-Cámara, para que esté á la mira de la causa que se siguiese al reo, y se evite toda demora en su actuación. En las demás ciudades y pueblos del territorio libre, los alcaides pasarán la razón mencionada a los Presidentes de los departamentos, Gobernadores o Tenientes, Gobernadores, según las circunstancias.

Art.5. Los Jueces de cuartel ó comisarios que llevasen algún preso á la cárcel, darán inmediatamente parte al presidente del departamento, Gobernador o, Teniente, Gobernador del pueblo, para que con previa instrucción del delito que se imputa al preso, den la órden por escrito al alcaide en el término de diez horas, según se previene en el artículo tres.

Art.6. Se prohíbe absolutamente que los jueces de cuartel formen sumarios, a menos que reciban una especial comisión del juez a quien corresponda el conocimiento de la causa.

Art.7. En cada cárcel habrá un alcaide y un ayudante de cárcel subordinado al primero, cuyas veces hará cuando no se este presente el alcaide: uno ú otro, asistirá continuamente en la cárcel bajo la más estrecha responsabilidad.

Art.8. Cuidará el alcaide que pasadas 24 horas de detención o prisión de algún reo, sea reconocido por un facultativo para que en caso de hallarse enfermo, pase á la enfermería, con la seguridad de convenga, según la circunstancias del delito

Art.9. El alcaide cuidará de abrir las puertas de todas las prisiones á las 6 de la mañana en verano y á las siete en invierno para que salgan los presos á hacer la limpieza de su respectivo departamento ú ocuparse en las demás obras á que se

destinen con la debida precaución: las puertas volverán á cerrarse al poner el sol

Art.10. los reos que se hallen incomunicados, saldrán una hora en la mañana y otra en la tarde, con el centinela de vista que tengan, á respirar un aire libre fuera de sus calabozos, pero sin alejarse de ellos, si no lo preciso para que tengan este desahogo, siempre con las precauciones convenientes.

Art.11. El preso que en las horas de alivio interrumpiere el orden, con risas o conversaciones inmoderadas, será encerrado por un mes en la sala a que pertenezca

Art.12. El alcaide ó ayudante de cárcel, visitarán los departamentos a horas intempestivas, para que se observe el orden, cuidando muy particularmente del aseo de las camas y cuartos de los presos.

Art.13. No habrá luz en ningún calabozo de noche, sin permiso del alcaide.

Art.14. Los alcaides no podrán tomar para su servicio preso alguno de cualquiera clase que sea.

Art.15. los presos que tengan permiso para escribir á los jueces que conocen de sus causas podrán entregar cerradas sus comunicaciones al Alcaide, y éste tendrá obligación de remitirlas del modo que las reciba.

Art. 16. Los presos que estén comunicables no podrán ser vistos por sus familias u otra persona, sino los jueves y domingos, a menos que obtengan licencia especial del juez de la causa.

Art.17. Todo preso, pasados los tres primeros días de su prisión vestirá un traje particular mientras esté en la cárcel, entregando el suyo al alcaide, quien tendrá un cuarto de depósito para guardar la ropa de todos los que entrasen: el vestuario será todo blanco conforme al modelo que se dará.

Art.18. los alcaides y ayudantes de cárcel, cuidarán que cada preso se mantenga en su departamento, siendo uno de los cargos que los hará mas responsables, en proporción al desorden que puede seguirse de su inobservancia

Art.19. Los detenidos por deuda civil y demás personas puestas en el cuarto departamento de la cárcel, no podrán, ser trasladadas al primero sin expresa órden del juez de la causa

Art.20. El presente reglamento se imprimirá por separado y fijará en las puertas interiores de las cárceles para conocimiento de los presos. La Alta- Cámara de

> Justicia, los presidentes de los departamentos y demás jueces inferiores, quedan encargados de su puntual ejecución.[10]

Este reglamento penitenciario, entendido como aquellas normas que regulan la ejecución de la pena privativa de la libertad, como podemos observar, tiene como brújula la socialización. Además, podríamos deducir algunos principios que Argañaraz Alcorta resume de la siguiente manera: a) una clasificación de los penados para facilitar su tratamiento; b) un régimen asistencial; c) respeto por los derechos individuales; d) un régimen sanitario, higiénico y alimenticio; e) un régimen disciplinario, si bien firme, respetuoso de la humanidad.

Cabe que agreguemos que en momentos en que en el Alto Perú se daba este tipo de reforma hacia un sistema penal de base más benigno y humanitario, en Buenos Aires se realizaban cambios de otro tenor. Durante el gobierno de Rivadavia y el de Rodríguez se establecieron nuevas disposiciones para combatir los robos. En estas medidas se facultaba al juez para aplicar la pena de azotes a quienes fueran sorprendidos robando *in fraganti*. Esta medida de endurecimiento de las penas fue planteada como necesaria por la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires y buscaba disminuir los delitos.

El comienzo de un nuevo paradigma

El recorrido propuesto nos ha permitido observar que las reformas penales impartidas por el General San Martin en su función de Protector del Perú contienen la inspiración directa de los principios básicos sostenidos por la Ilustración; nos referimos a los valores de libertad e igualdad, por un lado, y a la trasnformación de los castigos, con la abolición de la pena de muerte, del maltrato, la crueldad y la tortura que se acostumbraba a aplicar en Europa, como en los territorios de sus colonias. Estas nuevas prácticas y pensamientos dieron lugar a un nuevo paradigma, vinculado a la forma de pensar el castigo y de ejecutarlo, que abre el campo

[10] Decreto Lima. 23 de marzo de 1822

a un derecho penal más humano que modera el uso del sufrimiento y elimina cuotas de arbitrariedad.

Bibliografía Consultada

Alvarado, J. (2022). *Estudios de historia de derecho penal*. Dykinson.

Argañaraz Alcorta, R. E. (2005). Reforma Carcelaria y Penológica Durante el Protectorado del Gral. San Martin. Anales de la Academia Sanmartiniana, 18, 9-25.

Beccaria, C., & Ed, A. (2014). *De Los Delitos Y De Las Penas* (1.ª ed.). Alianza.

Carrithers, D. W. (1998). MONTESQUIEU'S PHILOSOPHY OF PUNISHMENT. History of Political Thought, 19(2), 213–240. http://www.jstor.org/stable/26217503

Fayt, C. S. (2010). *Historia del Pensamiento Político: tomo 2* (1.ª ed.). La Ley.

Fontan Balestra, C. (1998). Derecho Penal. Introducción y Parte General. Abeledo Perrot.

Foucault, M., & Pons, H. (2007). *Los anormales: Curso en el Collège de France (1974–1975)* (1.a ed.). Fondo de Cultura Económica.

Foucault, M. (2010, March 15). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prision*. Siglo XXI.

Gray, W. H. (1950). The Social Reforms of San Martin. The Americas, 7(1), 3–11. https://doi.org/10.2307/978513

Hurtado Pozo, J. (2016). Breves notas sobre la política criminal en los inicios de la República del Perú. *Anuario de Derecho Penal. Problemas Actuales de Política Criminal., 2015-2016*, 221–252. http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc1134723

Lardizábal y Uribe, M. (1782). *Discurso sobre las penas*. Don Joachin Ibarra Impresor de Cámara de S.M.

Levene, R. (1951). San Martin en la Historia del Derecho Argentino y Latinoamericano. *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, *3*, 11–35.

Lopez Rosas, J. R. (1978). San Martin y sus Ideas Politicas. Universidad Nacional del Litoral (Universidad Nacional del Litoral, 1978–08), 93–144.

Maier, J. B. J. (2003). Derecho procesal penal. Eds. Del Puerto.

Mitre, B. (1950). *Historia de San Martín y De la Emancipación Sudamericana* (Segunda edición). Ediciones Anaconda.

Piers, B. (2002). Hacia una ciencia del «Homo criminalis»: de los delitos y de las penas, de Cesar Beccaria (1746). *Nueva Doctrina Penal*, *A*, 3–48.

Soler, S. (1987). *Derecho Penal Argentino* (10th ed., Vol. 1). Tipográfica Editora Argentina.

Zaffaroni, E. R. (2012). *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar* (1.ª ed.). Ediar (B.Aires).

Zaffaroni, E. R. (2014). *Derecho penal: parte general (Spanish Edition)* (2. ed.). EDIAR.

PARTICIPACIÓN ADOLESCENTE Y AUTONOMÍA PROGRESIVA. LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD JUVENIL

María Laura Ochoa[1]
ORCID N° 0000-0002-9231-7165

ochoa@usi.edu.ar

Resumen

Reconocer a las y los adolescentes como un sujeto social de derecho implica entenderlo con la capacidad para actuar su propio plan de vida, en el desarrollo de sí en los diferentes contextos en los que interactúa. En el proceso de socialización del adolescente en la escuela cobra vigencia lo público. El/la adolescente no consigue en la institución escolar el estándar de sujeto de derecho, sigue siendo un sujeto sujetado, ya sea por la intencionalidad política, económica y/o social. El movimiento social de los jóvenes de la región latinoamericana es portador de un cambio social. Las luchas relativas al ámbito educativo y al bienestar general de este grupo en el sistema también representan acciones para la conquista de derechos y para crear condiciones y opciones efectivas de participación e incidencia del grupo.

Palabras claves: adolescente, participación, movimientos sociales, autonomía progresiva

PARTICIPAÇÃO ADOLESCENTE E AUTONOMIA PROGRESSIVA. A NOVA INSTITUCIONALIDADE JUVENTUDE

Resumo

Reconhecer o adolescente como sujeito social de direito implica compreender sua capacidade de agir sobre as questões de seu próprio projeto de vida, nos diferentes contextos em que

[1] María Laura Ochoa, Doctora en derecho (UK), MBL (Universidad Adolfo Ibáñez), profesora e investigadora (USI), Buenos Aires, Argentina.

interage. No processo de socialização na escola, o espaço público torna-se relevante. No entanto, o adolescente não atinge o padrão de sujeito de direito na instituição escolar. Ele continua sendo objeto de proteção, seja por intencionalidade política, econômica e social. O movimento social dos jovens na região latino-americana traz mudanças sociais. As lutas no campo educacional pelo bem-estar desse grupo representam ações para a conquista de direitos e para criar condições efetivas e opções para maior participação e incidência.

Palavras-chave: participação adolescente, movimentos sociais, projeto de vida

ADOLESCENT PARTICIPATION AND PROGRESSIVE AUTONOMY. THE NEW YOUTH INSTITUTIONALITY

Abstract

Recognizing adolescents as a social subject of law implies understanding about their ability to act on their own life project matters, in the different contexts in which they interacts. In the process of socialization at school, public space becomes relevant. Nevertheless, the adolescent does not achieve the standard of subject of law in the school institution. He continues to be an object of protection, either by political, economic and social intencionality. The social movement of young people in the Latin American region brings social changes. The struggles in the educational field for the well-being of this group represent actions for the conquest of rights and to create effective conditions and options for greater participation and incidence.

Keywords: adolecent, participation, social movements, life project

Proceso de evolución psicosocial del adolescente. La pregunta existencial ¿quién soy yo?

El comienzo de la adolescencia con la pubertad se presenta como una revolución más que como una evolución. El cuerpo se prepara para la sexualidad, los cambios son tan rápidos que el yo no termina de acomodarse, por eso el adolescente muchas veces no es consciente

de su propio esquema corporal. Las hormonas que fluyen en la corriente sanguínea, las nuevas sensaciones, las pulsiones sexuales, el rápido crecimiento de su estructura ósea, producen una desorganización en el sujeto. Dirá Erikson (1980):

> Pero en la pubertad y la adolescencia todas las mismidades y continuidades en las que se confiaba previamente vuelven a ponerse hasta cierto punto en duda, debido a una rapidez del crecimiento corporal que iguala a la de la temprana infancia, y a causa del nuevo agregado de la madurez genital. (p. 372)

La velocidad de los cambios físicos y psíquicos que el/la adolescente vive en esta etapa puede llevar al sentimiento de despersonalización, a sentirse extraño consigo mismo. El yo deberá integrar toda esa nueva realidad. Cuando no lo logra, el sujeto tiene regresiones a la etapa anterior, elabora conductas neuróticas o psicóticas, desarrolla autoagresiones como conductas bulímicas o anoréxicas, tendencias suicidas, alteraciones inmunológicas, o bien, desarrolla actitudes delincuenciales. Dirá Zenequelli (1999) que el adolescente preferirá estar enfermo o ser delincuente a no ser nada.

Se preocuparán de ahora en más por la imagen que los otros tienen, en comparación con lo que ellos/as creen o sienten que son. Y continúa Erikson:

> La integración que ahora tiene lugar bajo la forma de identidad yoica es, como ya se señaló, más que la suma de las identificaciones infantiles. Es la experiencia acumulada de la capacidad del yo para integrar todas las identificaciones con las vicisitudes de la libido, con las aptitudes desarrolladas a partir de lo congénito y con las oportunidades ofrecidas en los roles sociales. (1980, p. 372)

Compara esa imagen con la que tiene él/ella de sí, y así elabora una imagen co-construída de sí. La tecnología facilita esa construcción compartida de manera inmediata, cuando el/la adolescente desde el interior del cambiador de una tienda se toma una *selfie* y la envía a sus amigos. Dirá la Directora del área de Comunicación y Cultura de Flacso Belén Igarzábal en una nota periodística reciente:

> Y ahí hay algo muy fuerte que tiene que ver con la exposición constante del yo y con la mirada del otro. Hoy esa mirada se vuelve exponencial. No sólo por lo que yo

> público, también por lo que publican de mí. Así es como la selfie viene a dar justo con el problema del yo, del otro y de esa mirada que me completa. (En el artículo de Carbajal, M. La era selfie. Página 12, 7-09-2014)

En su relación con el medio, el/la adolescente necesita recibir del entorno el reconocimiento de sus logros. Muchas veces los grandes cambios no coinciden con los de su grupo de pertenencia, amigos y compañeros, razón que los/las lleva a sentirse diferentes, anormales, y afecta su autoestima y confianza. A su vez, la pérdida de su propia imagen corporal de niño/a, también los/las desestabiliza. Advierte Erikson:

> El peligro de esta etapa es la confusión de rol. Cuando ésta se basa en una marcada duda previa en cuanto a la propia identidad sexual, los episodios delincuentes y abiertamente psicóticos no son raros. (1980, p. 235)

Se reorganizará en una nueva forma de vida, dejando la infancia para ingresar en la adolescencia. Esta nueva forma de vida incluye la conformación de grupos de pares o bandas. En esos agrupamientos el/la adolescente se siente protegido/a, los cambios que experimenta en su cuerpo son soportados en esas "cohesiones tranquilizadoras" al decir de la psicoanalista Zenequelli (1999). Agrupaciones más selectivas en las niñas y eminentemente deportivas o musicales en los niños. Agrega Erikson (1980) que los/las adolescentes colaboran recíprocamente a superar sus dificultades al formar sus pandillas pero, a su vez, ponen a prueba la mutua capacidad para la fidelidad.

> La facilidad con que se aceptan tales pruebas explica, asimismo, la atracción que las doctrinas totalitarias simples y crueles ejercen sobre la mente de los jóvenes en los países y las clases que han perdido o están perdiendo sus identidades grupales (feudal, agraria, tribal, nacional) y enfrentan la industrialización mundial, la emancipación y la comunicación más amplia. (p. 236)

Un ejemplo claro de esta fascinación por las doctrinas totalitarias está descrito en el film alemán La Ola, dirigido por Dennis Gansel, del año 2008. Las ensoñaciones diurnas relativas al futuro y sus proyectos, las destrezas de fuerza en los varones y la preocupación por la imagen y la belleza en las niñas, el predominio del lenguaje corporal respecto del verbal, son característicos de esta etapa inicial de la adolescencia. Con la pubertad, el sujeto nace al

mundo de la lógica formal, que le permitirá desprenderse de lo concreto para lograr proyectar hacia el futuro.

La búsqueda de un proyecto propio en la adolescencia —explica la psicoanalista Françoise Dolto— se relaciona con el antiguo rito de iniciación del que hablamos en el punto anterior.

> El proyecto no puede reemplazar el rito de paso. Pero permite quizá prescindir de él. Lo que caracteriza al adolescente es que dirige su mirada a un proyecto lejano, que él imagina en un tiempo y un espacio diferentes de aquéllos en los que ha vivido hasta entonces. Eso nos devuelve a una fuga que no es delictiva, si los padres no la convierten en "transgresiva de prohibiciones" con su angustia. Es la verdadera evasión. La fuga es la escapatoria en negativo, un signo de que el niño ha llegado a su fase adolescente y que no ve salida a sus impulsos de apertura al mundo. Huye encerrándose en sí mismo o se escapa del domicilio familiar. La buena solución es alimentar un sueño que se realiza al día. (1990, p. 84)

En esta etapa de gran cantidad de energía, la madurez motora y la competitividad, dirá Zenequelli (1999), hará de esta etapa, si las condiciones sociales lo permiten, una etapa preponderantemente deportiva que hace a su socialización. "Continúa con los juegos estructurados y con reglas fijas, por ello le atrae las computadoras y los juegos electrónicos."

La figura del/de la amigo/a íntimo/a —generalmente del mismo sexo— será la base del futuro emparejamiento ya que encierra la idea de alguien en quien se confía ciega y afectivamente, el sentimiento de querer y ser querido/a.

> En grado considerable, el amor adolescente constituye un intento por llegar a una definición de la propia identidad proyectando la propia imagen yoica difusa en otra persona y logrando así que se refleje y se aclare gradualmente. A ello se debe que una parte tan considerable del amor juvenil consista en conversación. (Erikson, E., 1980, p. 236)

Las transformaciones físicas y la madurez sexual preceden al desarrollo psíquico y espiritual, y dan lugar a los primeros contactos sexuales en esta etapa. Sin embargo, "los jóvenes no piensan aún en la consumación sexual. La amistad es algo mucho más sagrado para ellos."

(Dolto, F., 1990, p. 57) Por ello, la amistad traicionada es una de las pruebas más difíciles de la pubertad. Continúa Dolto (1990):

> (...) desde el momento en que hay que abandonar la familia para dirigirse a lo desconocido, empujado por una sexualidad que ha sido marcada por la prohibición del incesto, los amigos de edades parecidas adquieren una importancia capital. Como no se encuentra otra motivación que la fe en sí mismo, si los amigos le traicionan, uno queda como desposeído. (p. 57)

En la búsqueda de la propia identidad adolescente las figuras parentales carecen de la idealización que monopolizaban durante la infancia. Hay un distanciamiento con los padres, un abismo generacional. Extrañamiento que el/la púber vive con angustia, por temor a que el alejamiento signifique abandono. Pero para poder obtener su independencia el/la joven debe desprenderse de sus padres. Esa oposición manifiesta al discurso parental, a sus valores, compensa la tendencia de los padres a someterlo y a seguir protegiéndolo. La salida de la adolescencia operará, como vimos, cuando el/la joven deje ya de pelear con sus padres, cuando ya no necesite hacerlo para poder desprenderse de ellos/as.

Vinculado con esta necesidad de la autoafirmación y desprendimiento de la figura parental, el/la joven tiende a rebelarse contra las instituciones educativas y sociales y, como vimos en párrafos anteriores, se ve atraído por la identificación negativa, propia de los sistemas totalitarios que ofrecen identificaciones prefabricadas.

Otro rasgo de la evolución psicosocial adolescente es el interés por el mundo que lo rodea, que va más allá del entorno familiar que lo cobijaba en la fase anterior. El interés por la política y la vida ciudadana, por el medioambiente y su sustentabilidad, por el funcionamiento de las instituciones sociales y los mecanismos de participación, pone en juego el sistema de creencias y valores aprendidos durante la niñez y la ética que ha de desarrollar en la vida adulta. Dirá Erickson (1980):

> Es una mente ideológica y, de hecho, es la visión ideológica de la sociedad la que habla más claramente al adolescente ansioso por verse afirmado por sus iguales y listo para verse confirmado a través de rituales, credos y programas que, al mismo tiempo, defienden el mal, lo incomprensible, lo hostil. (p. 236)

En el mundo globalizado, los modelos ofrecidos por los medios de comunicación al colectivo adolescente son confusos y contradictorios, muchas veces promueven la violencia, el exitismo, la banalidad, la superficialidad, el individualismo. Al mismo tiempo, la sociedad tiende a hacerlo responsable de actos delictivos o comportamientos marginales, vinculados con las drogas, la prostitución, y actos de violencia. Esa sobreestimulación del medio, en algunos casos, excede la capacidad de la estructura psíquica del/de la joven, quien manifiesta signos de distrés, enfermedades psico-inmunológicas, ansiedad y agresión. La búsqueda de la propia identidad en la adolescencia entra en crisis con el peligro de la confusión de roles, que diluye esa búsqueda y la torna así imposible. El sujeto busca en esta etapa construir su identidad, su mismidad, que no es una identidad acabada y cerrada o definitiva, sino una construcción de los diferentes roles que asumirá en la vida adulta, sin caer en la despersonalización o la incoherencia. La madurez biológica deberá estar acompañada de la madurez afectiva e intelectual. Logrará encontrar entonces el lugar para sí misma/o en su propio cuerpo. Y, a su vez, la construcción de un sistema de valores propio le permitirá al/a la joven encontrar un lugar para sí en el mundo.

Adolescente, la familia, la escuela, y los grupos de pertenencia

El/la adolescente está en un entorno familiar del que busca emerger. En este sentido la CDN[2] instala al niño, niña y adolescente en el status de sujeto de derecho en paridad con el humano adulto desde su artículo 1°.

> Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

[2] Convención Internacional de los derechos del Niño, Niña y Adolescente, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 20-11-1989

Reconocer NNyA como un sujeto social de derecho implica entenderlo con la capacidad para actuar su propio plan de vida, en su propio beneficio, en el desarrollo de sí en los diferentes contextos en los que interactúa (familia, escuela, comunidad).

En el Preámbulo, la misma Convención sostiene que

> Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Y en este sentido, la psicoanalista francesa advierte que

> El estado de adolescencia se prolonga según las proyecciones que los jóvenes reciben de los adultos y según lo que la sociedad les impone como límites de exploración. Los adultos están ahí para ayudar a un joven a entrar en las responsabilidades y a no ser lo que se llama un adolescente retrasado. (Dolto, F., 1990, p. 18)

El entorno familiar y social del sujeto adquiere una importancia crucial en el transcurso de esta fase del desarrollo humano. En lo que sigue, observaremos cómo es la dinámica familiar y social de los adolescentes como sujetos sujetados.

En su tesis doctoral Nelson Darío Rojas Suárez resume los factores que han contribuido a la consolidación de la adolescencia y la juventud durante el siglo XX. Son cinco los factores que han intervenido:

> (...) la emergencia del Estado de bienestar que creó las condiciones para invertir socialmente en educación, en seguridad social, y en servicios para la recreación; la crisis de la autoridad basada en el modelo patriarcal llevó a ampliar las esferas de libertad y a cuestionar toda clase de autoridad; la creación del mercado especializado para los adolescentes y jóvenes, y el consiguiente desarrollo de la cultura de consumo que caracterizaba y especializaba esas etapas; la emergencia de los medios masivos de comunicación como la televisión y el cine que consolidó mensajes y audiencias de

> amplio alcance; y el proceso de modernidad cultural liberal que cambió las creencias y costumbres patriarcales, la moral puritana o católica, puso en el centro de la reflexión el uso de una racionalidad pragmática basada en el individualismo. (2012, ps. 68-69)

Vimos en párrafos previos que la pubertad y la adolescencia presentan una intensidad de cambios tales que, como verdaderas revoluciones, impactan en su entorno. La dinámica familiar se modifica, la comunicación entre los miembros del grupo se complica. En su afirmación identitaria, el adolescente hace todo lo contrario a lo que de él se espera. La crítica severa y hasta cruel hacia sus padres, quienes del pedestal idealizado de la infancia pasan a estar del "otro lado", marca el inicio del abismo generacional, brecha que se irá cerrando con la entrada del joven en la adultez. La potencia y creatividad funcionará como una explosión liberadora para todos los integrantes del grupo, y transformará así a la persona, la familia y la sociedad a través de su generación. Esta liberación sucederá si los padres del/ de la adolescente logran atender a la nueva dinámica familiar. Pero, en general, los padres no están preparados para comprender el proceso de transformación del niño-adolescente. Ambigüedades y fluctuaciones, mensajes contradictorios, y un trato de niño o de adulto según el caso. Explica Erikson al finalizar su obra "Infancia y Sociedad" que las polaridades Grande/Pequeño, Hombre/Mujer, Gobernante/Gobernado, Poseedor/Poseído, Piel Blanca/Piel Negra, han dado lugar a luchas políticas y psicológicas que aún continúan. Deben abandonarse los prejuicios y supersticiones en cuanto a la infancia y a la juventud —que ponen de manifiesto la polaridad Grande/Pequeño— entendiendo que la meta es reconocer "la función diversa de participantes que son iguales no porque son esencialmente similares, sino porque en su misma singularidad son esenciales para una función común." (1980, p. 377). Insistir en la explotación que implica el pseudo engrandecimiento de uno en desmedro del sentimiento de identidad del otro, privándolo de alcanzar la integridad de su ser, a la larga, destruye la función común y al explotador mismo.

Es en este sentido que el adulto, en el contexto familiar, escolar o comunitario, se protege de este temor o amenaza que representa el otro y su libertad, colocando al/a la adolescente como objeto social a cuidar y a proteger, con lo que deja de ser un peligro a su propio espacio de libertad.

Desde la perspectiva de la implicancia de la familia en el desarrollo de las pautas de conducta y actitudes divergentes de NNyA, el sociólogo de la Universidad de Columbia, Robert Merton es muy claro: "la familia es la principal correa de transmisión para la difusión de las normas culturales en la generación siguiente." (1978. P. 67) El proceso de socialización del niño en su familia, en función de los objetivos culturales y comportamientos del grupo al que la familia pertenece, tiene dos dimensiones: una técnica de disciplina directa a través de los reproches, premios y castigos; y una técnica implícita, a partir de la exposición del niño a los prototipos sociales en la conducta cotidiana y a las conversaciones casuales de los padres. Ambas técnicas, explícitas e implícitas, dan forma en el niño y el adolescente a los modelos de valoración cultural, a la jerarquización de las personas y de las cosas, a la estimación de objetivos y metas, y a la adecuación de la conducta a ellos. Otro factor relevante en la socialización que opera en el entorno familiar, mencionado por Merton en el mismo trabajo, es el factor de la proyección de las ambiciones de los padres en los y las hijos/as. Es frecuente que el padre o la madre esperen alcanzar a través de su hijo o hija aquellos objetivos que ellos mismos no pudieron alcanzar. Si a esta proyección compensadora de la ambición parental sobre los hijos se le suma la limitación de los padres para brindar a sus hijos el acceso libre a mejores oportunidades, estos padres ejercerán una mayor presión sobre los hijos para que aspiren a mayores objetivos. Merton cierra esta idea diciendo que "Este síndrome de las aspiraciones elevadas y de la limitación real de las oportunidades es precisamente, como ya hemos visto, la pauta que incita a la conducta divergente." (1978, p. 105).

El proceso de socialización del adolescente continúa en la escuela, espacio en el que cobra vigencia lo público. La escuela es la institución en la que se construye la relación docente/alumno a partir de las prácticas generales de la comunidad educativa y de la trama de los discursos de sus miembros. El modelo del positivismo pedagógico, basado en la acumulación de saberes y el enciclopedismo, sigue vigente en la escuela. Esto produce una brecha en la relación adolescente/escuela y estudiante/docente. Se mantiene vigente el modelo de enseñanza de finales del siglo XIX que, con la constitución del Estado Nacional, formaba para el futuro a mandos medios para la función pública y a los cuadros superiores para la universidad, destinada a nutrir a la élite política.

A esa mirada política o de interés público de la educación podemos sumarle la función económica de la escuela como factor para acceder a mejores oportunidades laborales. Al respecto, Daniel Filmus, sociólogo y educador argentino, utiliza la metáfora de la educación como trampolín o como paracaídas, frente a los embates de las crisis económicas que afectaron al país en las últimas décadas (1994). En el plano social, la escuela propone una educación para la convivencia, sin embargo, en la realidad escolar se invierten los términos de la propuesta y la convivencia es requerida sólo para la educación, que queda restringida a ese ámbito —la escuela— y sólo para su normal funcionamiento. Los acuerdos de convivencia huelgan de obligaciones y responsabilidades del alumno respecto de sus directivos, maestros, supervisores y pares. Pocas veces se mencionan sus derechos.[3] Esto pone en evidencia que el/la adolescente no consigue en la institución escolar el estándar de sujeto de derecho, sino que sigue siendo un sujeto sujetado, ya sea por la intencionalidad política, económica y/o social dentro de la institución educativa.

En lo que hace al vínculo con sus pares, Dolto advierte en "La causa de los adolescentes" que:

> En lo sucesivo, sus modelos serán exteriores. Sigue contando con la familia como un valor-refugio, pero no siente que desempeñe en ella un papel, y pone su empeño en triunfar socialmente. Toda su energía se dirige ahora hacia el grupo de compañeros de la escuela, o a los grupos deportivos y demás, y hacia la vida imaginaria que pueden proporcionar la televisión, las lecturas o sus invenciones en los juegos. (1990, p. 25)

Podemos agregar la activa participación de los/as adolescentes en las redes sociales y los videojuegos en red como alternativas actuales que la tecnología acerca para la construcción de ese mundo imaginario.

[3] Puede consultarse la investigación interdisciplinaria de la Universidad Nacional de San Juan, "El niño frente a los espejos: la percepción de sí mismo y de sus derechos" publicada en el año 2012 por la editorial de la universidad y a la que ya hemos hecho referencia. Fager, Carlos, Sandra, Buso, Videla, Analía y Velardita, Norma, "El niño frente a los espejos: la percepción de sí mismo y de sus derechos", Ed. Universidad Nacional de San Juan, Argentina, Pág. 100 y ss.

El mercado y sus reglas entran en juego en el vínculo del adolescente con su grupo de pares. La adquisición de las herramientas tecnológicas para acceder a las redes sociales y a los juegos en línea, así como la indumentaria para lograr el reconocimiento dentro de los grupos de pares, tiene un costo elevado. Por ejemplo, la compra del teléfono celular a niños cada vez más pequeños, toda la industria de accesorios que lo rodea y, con ello, la incorporación a las redes sociales a edades muy tempranas. Zygmunt Bauman dirá que:

> Este nuevo miedo añade un barniz de legitimación a un proceso, ya avanzado, de comercialización de la relación padre-hijo, mediando forzosamente en esta relación a través del mercado de consumo. (2011, p. 50)

Otra vez, el imaginario predominante vigente en nuestra sociedad del niño como objeto pasivo a proteger es funcional, en este caso, al mercado.

> Un objeto pasivo de protección, cuidado, políticas y programas en su "beneficio", del que se espera que el futuro haga de él un ciudadano responsable, padre de familia, hombre de trabajo, capaz de conducir los destinos de la patria. En otras palabras, el niño no tiene presente. (Fager, Carlos et al. 2012, p. 96)

Es en esa mirada paternalista, que quita al adolescente del lugar de sujeto y lo instala en el lugar de objeto a proteger, el espacio en el que el mercado construye la industria del consumo adolescente. Esta ampliación del consumo tiene como contrapartida un grado mayor de dependencia del/de la adolescente respecto de los padres de los que quiere desprenderse. Por otro lado, el/la joven no tiene siquiera un marco legal propicio que le permita ganar dinero valorizando su trabajo. Queda atrapado entonces en una sociedad de consumo que lo retiene en una adolescencia prolongada. Dolto nos da una pista para salir de esta encrucijada.

> Por supuesto, tienen muchas razones para zozobrar, pero existe el trabajo a través del cual podrían, de manera individual, recuperar la confianza en sí mismos simplemente ganando dinero, lo cual es una promesa de futura liberación: si se puede economizar, ahorrar, se tendrá un hogar propio, un margen de maniobra, un comienzo de vida privada. (1990, p. 57)

La relación entre la evolución psicosocial, la autonomía progresiva y la participación

Para analizar este apartado, tomaremos como guía la propuesta de Erik H. Erikson, psicoanalista estadounidense, continuador de la obra de Freud y especialista en psicología del desarrollo. Describe los estados del desarrollo humano desde el nacimiento hasta la muerte, más allá de la fase genital y de la resolución del complejo edípico.

Para Erikson, la evolución psicosocial de los NNyA comprende la internalización de las prohibiciones, aprender a ser moral y a resolver sus conflictos morales, tarea que continúa en la adolescencia en la conformación del pensamiento ideológico. Dirá Erikson que *ideología* en ese caso se refiere al "sistema de ideas directrices aglutinado (pero no exclusivamente) por la lógica totalista y la convicción utópica que por la comprensión cognoscitiva o la experiencia pragmática." (2004, p. 135). La orientación ideológica y la moral son el fundamento de la ética, entendida como la "aceptación de un sentido universal de valores con visión y previsión, con anticipación de responsabilidades inmediatas, una de las cuales es transmitir estos valores a la generación siguiente" (Erikson, 2004, p. 135). En su texto hace referencia al caso emblemático del joven Michael Ferber, estudiante de Harvard que en 1967 dio un discurso titulado "Un tiempo para decir no" en oposición a la guerra de Vietnam y el reclutamiento indiscriminado de jóvenes estadounidenses para la guerra que duraría 10 años y en la que se lanzaron más bombas de las que se utilizaron en toda la segunda guerra mundial (Hobsbawm, 2012, p. 192). En ese texto, Ferber señala, haciéndose eco de Albert Camus, que el rebelde que dice no es también el que dice sí, cuando establece el límite más allá del cual no está dispuesto a cooperar; lo que en realidad hace es afirmar un conjunto de valores opuestos.

Siguiendo a nuestro autor, la evolución psicosocial de la adolescencia, involucra las posiciones preadolescentes y de la infancia, así como también las condiciones del contexto histórico en el que se han desarrollado los NNyA. En la adolescencia, la fidelidad como capacidad de ser leal a una cosmovisión incluye la confianza infantil y la capacidad para tener fe como una esperanza más precisa que guarda sincronía con el pensamiento ideológicamente coherente.

Las rebeliones adolescentes, desde mediados del siglo pasado y a nivel global, como la de los opositores a Vietnam, las del mayo francés, la de la plaza Tiananmen, o actualmente la estudiante sueca Greta Thunberg y su cruzada ambientalista, ocurren frente a un no-futuro, cuando "la mayoría de los estudiantes tienen razones para sentir que el sistema no les concede el lugar debido dentro de él" (Erikson, 2004, p. 148). La mente ideológica en la adolescencia transita entre el mundo de la moral aprendida en la infancia y la ética a ser desarrollada en el mundo adulto y para "no caer en el cinismo o en la apatía, los jóvenes deben ser capaces de convencerse de que quienes triunfan en su mundo adulto anticipado tienen así la obligación de ser los mejores." (Erikson, 2004, p. 237). El camino de los adultos a recorrer junto a los jóvenes sería el de dar lugar a su voz a partir de la potencia ética que los/as adolescentes ya poseen.

El movimiento social de los jóvenes de la región latinoamericana es portador de un cambio social, son verdaderos actores políticos que no sólo pretenden lograr su identidad personal, sino también una identidad cultural. Según el informe de la CEPAL (Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe) del año 1985 sobre la Juventud en América Latina y el Caribe (p. 73) "los grupos estudiantiles constituyen una especie de conciencia ideológica de la sociedad". Como verdaderos sujetos políticos, han protagonizado en la región movilizaciones sociales como las ocurridas en Colombia, México y Chile durante 2011 y 2012, en lo que se conoce como: la Mesa Amplia Nacional Estudiantil en Colombia (MANE)[4], la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH)[5] y el movimiento

[4] "El movimiento estudiantil universitario en Colombia se posicionó públicamente en la coyuntura política del año 2011, en oposición al proyecto de reforma de la Ley de Educación Superior (Ley 30/92) presentado en marzo de 2011 por el Gobierno de Santos. El sentido mercantil y la intencionalidad de profundizar el proyecto neoliberal para la universidad movilizó conjuntamente a los estudiantes y otros actores de la comunidad educativa." Juliana Cubides Martínez (2014) MOVIMIENTOS JUVENILES CONTEMPORÁNEOS EN AMERICA LATINA. Juventud y Política en la encrucijada neoliberal de, CLACSO, pág. 11.

[5] "La movilización de los estudiantes universitarios en el 2011 marcó sin duda un nuevo ciclo de subjetivación política de la juventud chilena. Lo que inicio como una denuncia muy específica sobre la ineficacia del sistema de becas y de la tarjeta nacional estudiantil, a través de la convocatoria que hizo la CONFECH a dos marchas en Santiago (en abril y mayo de 2011) para ejercer presión en materia de educación superior, fue transformándose en una consigna y movilización más amplia y masiva por 'recuperar la educación pública'9 y poner fin al lucro en la
educación. Recuperando y articulando las demandas históricas del movimiento estudiantil, la CONFECH presentó el pliego petitorio nacional alrededor de tres puntos: 1) Acceso con equidad, calidad, integración y heterogeneidad social en la matrícula; 2) Aumento del financiamiento público de la educación y 3) Democratización del sistema educativo y las instituciones… En el proceso de movilización se incorporaron también las demandas del movimiento de 'los pingüinos', estudiantes secundarios que en el 2006 exigieron al gobierno de la concertación la desmunicipalización de la educación en clave igualmente del 'fin del lucro' que

#YoSoy132 en México[6]. Los movimientos juveniles-estudiantiles tienen una doble intencionalidad: son luchas relativas al ámbito educativo y al bienestar general de este grupo en el sistema y, por otro lado, sus acciones representan luchas para la conquista de derechos y para crear condiciones y opciones efectivas de participación e incidencia del grupo (Cubides Martínez J., 2014, p. 19). El trabajo de la CEPAL concluye que un elemento clave para el logro de las metas propuestas en el año internacional de la juventud es la participación de los jóvenes, entendida como participación activa en todos los ámbitos en los que desarrollan sus vidas: ámbito educativo, socio-personal, familiar; de modo que la sociedad pueda recibir su aporte renovador. Sólo a través de su participación social activa podría lograrse la ampliación de derechos. Destacan también la particular incidencia del estímulo en grupos rurales, indígenas y marginales urbanos. "Es necesario incorporar a los jóvenes a la propia formulación del diagnóstico de la juventud y la formulación y establecimiento de las políticas que les conciernen" (CEPAL, 1985, 162).

Azucena de la Concepción (2015), Doctora en Psicología y Educación de la Universidad Autónoma de Querétaro, distingue cinco tipos de abordajes en las investigaciones que trabajan en la participación de NNyA:

- ✔ Las que hacen un abordaje desde el reconocimiento al derecho a la participación.
- ✔ Las que muestran que la participación de NNyA les permite desarrollar la capacidad para influir y transformar el entorno en el que viven.
- ✔ Los estudios sobre participación y su vinculación con la ciudadanía plena de NNyA y la democracia.

seguía vigente en el pacto constitucional." Juliana Cubides Martínez (2014) MOVIMIENTOS JUVENILES CONTEMPORÁNEOS EN AMERICA LATINA. Juventud y Política en la encrucijada neoliberal de, CLACSO, pág. 12.

[6] "El movimiento #YoSoy132 tuvo un comienzo anecdótico, espontáneo, era casi imposible prever el alcance que tendría; lo que inició con una manifestación de algunos estudiantes de la Universidad Iberoamericana (UIA) el viernes 11 de mayo de 2012 en medio de la visita del candidato presidencial del PRI Enrique Peña Nieto (EPN), días después, tras el desenvolvimiento de los acontecimientos y los brotes colectivos de indignación y conciencia, logró irradiar a gran parte de la juventud mexicana y a una sociedad que shreconoció en el reclamo de los estudiantes. Surgió en el contexto político-electoral del 2012 y la cobertura mediática de los poderes fácticos de Televisa y TvAzteca. Los jóvenes-estudiantes denunciaron una realidad del régimen político mexicano: la votación es posterior a la elección, como ya lo había expresado González Casanova, en México "la verdadera sucesión presidencial ocurre antes del acto ciudadano del voto". Juliana Cubides Martínez (2014) MOVIMIENTOS JUVENILES CONTEMPORÁNEOS EN AMERICA LATINA. Juventud y Política en la encrucijada neoliberal de, CLACSO, pág. 14.

- ✔ Las investigaciones que buscan identificar los diferentes conceptos sobre participación que tienen NNyA.

Además, según esta autora, tres condiciones deben darse para la participación: 1) el reconocimiento del derecho a participar, 2) disponer de las capacidades necesarias para ejercer ese derecho, y 3) la existencia de los medios y espacios para hacerlo posible (De la Concepeción, 2015; Trilla & Novella, 2001).

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) brinda estas definiciones sobre la palabra participar:

1. intr. Dicho de una persona: Tomar parte en algo.

2. intr. Recibir una parte de algo.

3. intr. Compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc., que otra persona. Participa de sus pareceres.

4. intr. Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos.

5. tr. Dar parte, noticiar, comunicar.

Veamos los diferentes significados para determinar el alcance del término *participar*: ser parte de algo; compartir opiniones e ideas; formar parte de una organización o grupo; comunicar algo. Esta multiplicidad de sentidos algunas veces hace referencia a hacer acto de presencia, otras veces a la posibilidad de tomar decisiones, o bien de estar informado de algo, a opinar, gestionar o ejecutar, a un estar o ser miembro de un grupo (Trilla & Novella, 2001).

Cuando hablamos de participación de NNyA nos vamos a referir a los "procesos de compartir las decisiones que afectan la vida propia y la vida de la comunidad en la cual se vive. Es el medio por el cual se construye una democracia y es un criterio con el cual se deben juzgar a las democracias." (Hart, 1993, p. 5). Roger Hart emplea la metáfora de la escalera de Sherry Arnstein (1969) para describir las diferentes categorías de participación. Distingue los métodos que implican una no participación: la manipulación, la decoración, la participación simbólica. La manipulación se da en los supuestos en los que los/as niños/as son portadores de la voz de los/as adultos/as quienes los/las utilizan para sus propios fines. En la

participación como decoración, los/las niños/as son utilizados/as de manera indirecta en eventos organizados por los/as adultos/as para sus propios fines, como formando parte del "decorado del evento". En el caso de la participación simbólica, la expresión de NNyA tiene poca incidencia en la cotidianeidad, se espera que no genere ninguna transformación. El problema central en estos modos no participativos es el siguiente: el aprendizaje para NNyA en estos casos es que la participación es una farsa.

Los métodos participativos se encuentran escalonados para Hart en cinco peldaños:

- ✔ NNyA asignados pero informados.
- ✔ NNyA consultados e informados.
- ✔ participación iniciada por los adultos, pero las decisiones se comparten con los niños.
- ✔ participación iniciada y dirigida por NNyA.
- ✔ participación iniciada por NNyA y decisiones compartidas con los/as adultos/as.

El común denominador en estos modos de participación es que NNyA tienen la opción de decidir en qué nivel de participación desean estar. Se trata de una participación genuina o auténtica. En el primer nivel de participación los niños conocen el proyecto al que se los convoca, saben quién es el autor del proyecto y su sentido, saben que su participación no será decorativa, y se los convoca como voluntarios (es el caso de proyectos comunitarios que se presentan en la escuela; se informa a NNyA cuál es la finalidad del mismo y luego se abre la posibilidad de que se sume al proyecto como voluntario). En el segundo peldaño de participación, NNyA actúan como consultores integrales de los adultos, son informados sobre el proyecto y se les pide opinión (es el caso de un proyecto que antes de lanzarse se somete a la opinión de un grupo representativo de NNyA). En el tercer nivel de participación, el proyecto es iniciado por el adulto, pero las decisiones se toman junto con NNyA (por ejemplo, el diseño de un parque de juegos). En el cuarto nivel de participación, el proyecto es iniciado por NNyA, quienes asumen la dirección de ese proyecto (motivación de la participación y la dirección del proyecto están en manos de NNyA, el adulto simplemente supervisa el proceso). En el quinto nivel de participación la iniciativa es de NNyA y las decisiones las toman ellos de manera compartida con los adultos.

La participación requiere de una habilidad básica, la de poder ver el punto de vista de los otros (Hart, 1993). Esta posibilidad de apreciar la perspectiva de los otros comienza a desarrollarse en los niños y niñas a partir de los 3 años, como explica Erikson (2004). En el espacio escolar el ser humano transita las primeras cinco etapas de su evolución psicosocial según las categorías definidas por Erikson. En esta evolución psicosocial NNyA desarrollan sus capacidades a través de juegos de una complejidad cada vez mayor. La escuela es el ámbito donde los NNyA deben tomar contacto con sus derechos, incluido el derecho a la educación y a la participación, que tienen especial relevancia para la infancia. No se pueden ejercer los derechos que no se conocen. La CDN es un instrumento que debe figurar a lo largo de la educación formal, desde el nivel inicial hasta la escuela secundaria. Explica Dolto: "No se avanzará hasta que en todas las escuelas haya un curso de ética cívica abierto a los niños, sea cual sea su edad. Aprenderían sus derechos y deberes a la edad que corresponde." (1990, 199). Se enseña a los niños y niñas sobre instituciones cívicas a temprana edad, instituciones de las que participarán en su vida adulta, pero no se incluyen estas prácticas en su presente, con sus derechos y cómo hacerlos efectivos.

Los derechos humanos de la infancia y de la adolescencia en su gran mayoría coinciden con los derechos humanos reconocidos para todas las personas. No obstante, existe una serie de derechos que incumbe únicamente a NNyA, por ejemplo, el Derecho a la identificación del recién nacido, el derecho al juego, el derecho a la preservación de las relaciones familiares en caso de padres que se hallan institucionalizados (Gil Domínguez, Famá y Herrera 2007). A su vez, algunos derechos cobran una especial connotación en la infancia, por ejemplo, el derecho a la educación, el derecho a la información sobre salud reproductiva y sobre el propio cuerpo. Al reconocimiento de NNyA como sujetos de derecho, titulares de derechos humanos, debemos sumar el de poder ejercer esos derechos de manera progresiva, conforme a su evolución psicosocial. La capacidad progresiva, por esta razón, constituye un principio con el que deben ser interpretados todos los derechos humanos de la infancia y, a la vez, es un derecho en sí mismo. "El ejercicio progresivo de los derechos fundamentales constituye un derecho en sí mismo, cual es el derecho a la autodeterminación, es decir, el derecho de la niña, niño y/o adolescente a decidir autónomamente respecto de las cuestiones que lo afectan" (Gil Domínguez, Famá y Herrera 2007, p. 270). Desde la psicología evolutiva veíamos que la autonomía es entendida como un sentido de dignidad apropiada y de

independencia progresiva reconocida al niño por parte de los adultos que lo rodean (Erikson, 2004). Autonomía como la capacidad para darse sus propias reglas de conducta y así autodeterminarse como sujeto. Una de las acepciones que el diccionario de la Real Academia Española atribuye a la palabra autodeterminación es la "Capacidad de una persona para decidir por sí misma algo"[7]. Stefano Rodotá en *Derecho de Amor* (2015) habla del derecho fundamental a la autodeterminación que se materializa en las elecciones que hacemos en los hechos de vida cotidiana, desde la vestimenta a la posibilidad de conducir un automóvil.

La CDN incluye la autonomía progresiva de NNyA de manera implícita en el art. 5° al referirse a la actividad de orientación y dirección por parte de los adultos del ámbito familiar o comunitario, en consonancia con la evolución de las facultades del niño. La LPI en nuestro país también se hace eco en el art, 19 inc. a) cuando hace mención al derecho a la libertad de NNyA con relación a sus ideas, creencias y culto de acuerdo con sus facultades; y en el art. 24 inc. b) cuando hace referencia al derecho de NNyA a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta conforme con su madurez y desarrollo. El Comité de los derechos del niño en la OG N° 14 es contundente:

> El Comité ya ha determinado que cuantas más cosas sepa, haya experimentado y comprenda el niño, más deben los padres, tutores u otras personas legalmente responsables del niño transformar la dirección y orientación en recordatorios y consejos y, más adelante, en un intercambio en pie de igualdad. (OGN° 14, párrafo 44)

La autonomía progresiva funciona como parámetro para determinar el alcance del ejercicio de los demás derechos (Cillero Buñol, M., 2001) y además viabiliza la participación autónoma y progresiva en la vida social como sujeto de derecho de NNyA. En el nuevo paradigma, la representación legal, la asistencia y la cooperación parental son las figuras que acompañan a los diferentes estadios o etapas evolutivas de la infancia. La representación legal queda reservada a la etapa de escasa autodeterminación de la infancia y sustituye la voluntad del NNyA; luego la asistencia parental será un acompañamiento que encuentra sentido en la protección del sujeto durante el desarrollo de su personalidad; y finalmente, en

[7] Diccionario de la Real Academia Española https://dle.rae.es/autodeterminaci%C3%B3n fecha de captura 30-12-2019

orden decreciente de intervención parental, la cooperación del adulto en la decisión que toma el NNyA, quien simplemente recibe contención emocional y afectiva. Representación, asistencia y cooperación parental son tres figuras que explican la gradualidad con la que el adulto acompaña la autonomía progresiva de NNyA en el enfoque de derechos humanos de la infancia (Minyerski y Herrera 2009; Domínguez, Famá y Herrera 2007). Paralelamente, la autonomía progresiva requiere, como condición necesaria para hacerse efectiva, de la gradual participación de NNyA en los diferentes ámbitos de la vida familiar, escolar, comunitaria y política.

La participación adolescente en la vida cívica y el ejercicio de los derechos políticos

En línea con lo dicho, el desarrollo de una ciudadanía plena de NNyA requiere de una práctica que se va construyendo en los espacios públicos en los que participan; entre ellos, la escuela es el principal. La formación ciudadana en la escuela, ligada a la democracia y a la política, se enfrenta a las experiencias de participación o de no participación de NNyA en la vida institucional. Graciela Batallán y Silvana Campanini analizan esta vinculación:

> Dado que estas prácticas y la conflictividad que les es inherente existen y expresan un potencial de enriquecimiento para la vida democrática más allá de los muros escolares, un primer interrogante a responder es de qué modo analizar la heterogeneidad de intereses de los miembros de esta edad de la vida en torno al campo de lo político y de la política en la cotidianeidad de la vida en la institución. (Batallán y Campanini, 2008, p. 92)

Las autoras especifican que el espacio de lo "público" en la escuela y, a su vez, el rechazo a la dimensión política en ella, circunscriben a las instituciones a espacios en los que tramitan la educación como bien social que el Estado debe distribuir de manera igual, como espacio "no doméstico" en la construcción de lazos sociales entre adultos y NNyA y como comunidad educativa coparticipada, formada por directivos, docentes, tutores, no docentes, NNyA, padres y madres (Batallán y Campanini, 2008). La exterioridad social en la que circula la

política como poder de manipulación, y el mundo del trabajo con el riesgo de la explotación laboral, NNyA quedan fuera de la protección escolar de la infancia.

Las diferentes perspectivas teórico-políticas acerca de la función de la escuela moderna la enuncian en algunos casos como un espacio público no político. La proclamada neutralidad política de la escuela por parte de la vertiente liberal permite una socialización ciudadana basada en las formas ritualizadas de la política y alerta ante el peligro de la difusión de discursos políticos o ideologías. La vertiente crítica, en la otra vereda, deconstruye ese ideal de neutralidad y pone al descubierto la función reproductiva de la escuela de la desigualdad social, que el discurso liberal pretende dejar fuera del debate escolar.

El artículo 16 de la CDN dispone que los Estados firmantes reconocen el derecho a asociarse y a celebrar reuniones pacíficas a NNyA. Estas libertades no podrán ser restringidas, sino por ley y —en tanto necesarias para la vida democrática— se reglamentarán en interés de la "seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás". Esa limitación a la libre asociación reconoce como frontera el daño a terceros en forma individual o colectiva, y no bastará una mera afectación al orden público, la moral social o el bien público en abstracto.

La LPI, a nivel nacional, recoge este derecho de manera amplia en el artículo 23. La libre asociación de NNyA con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole contiene:

- ✔ El derecho a formar parte de asociaciones, incluso de sus órganos directivos.
- ✔ El derecho a promover y constituir asociaciones de NNyA exclusivamente.

En CABA, la Ley N.° 114[8], en el artículo 33 sobre libertad de expresión, información y participación de NNyA, incluye: en el inciso c), el derecho a la participación política; en el inciso d), el derecho a asociarse y a celebrar reuniones; y en el inciso e), el derecho a usar,

[8] Boletín Oficial del 3-02-1999.

transitar y permanecer en espacios públicos. A su vez, al reconocer el derecho a la educación en el artículo 29, incorpora el derecho de NNyA a organizarse en agrupaciones estudiantiles.

La LPPI de la provincia de Buenos Aires[9] reconoce y garantiza, de manera amplia, el derecho a la participación de NNyA en la comunidad en el artículo 5°: "La Provincia promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de los niños y su efectiva participación en la comunidad". Asimismo, la Ley de Educación[10] de la provincia dispone que las políticas educativas deberán promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, incluidos NNyA, promoviendo y respetando las formas asociativas de las y los estudiantes (art. 16 inc. j). Específicamente, el derecho a la libre asociación de las y los estudiantes se encuentra reconocido y garantizado en el artículo 88 inciso h): integrar asociaciones, cooperativas, clubes infantiles y centros de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas.

El fin de siglo pasado, a nivel global, estuvo signado por la apatía, la indiferencia y aun el rechazo de las y los jóvenes hacia la política (Coleman y Hendry, 2003; Hahn, 2006; Sidicaro y Tenti-Fanfani, 1998; Kriger, 2014). Sin embargo, el nuevo milenio inaugura un ciclo de movilización y radicalización juvenil (Seoane y Taddei, 2002). La filósofa Judith Butler entiende que las prácticas políticas "generalmente responden a objetivos políticos de carácter distinto, pero en todas sucede algo similar: los cuerpos se reúnen, se mueven y hablan entre ellos, y juntos reclaman un determinado espacio como espacio público (Butler, 2017, p. 75).

En un trabajo reciente sobre los proyectos de gobierno en la Argentina, uno de corte liberal y otro progresista, Eduardo Pereyra muestra cómo ha sido el desarrollo de la institucionalidad juvenil que en nuestro país acompaña esta transformación de la participación de los/as adolescentes, y allí se observa que:

[9] Ley N.° 13298. Boletín Oficial del 27-01-2005.
[10] Ley N.° 13.688. Boletín Oficial del 10-07-2007.

> Puntualizando en el vínculo entre proyecto de gobierno y características de los OGJ[11], entendidos como evidentes señales de rupturas respecto al período neoliberal, en la etapa 2003-2015 se encontró una notoria diferencia en las definiciones y paradigmas sobre la cuestión juvenil y en los sentidos de la intervención del OGJ, propios de un proyecto posneoliberal que se inclina hacia políticas de participación, empoderamiento y desarrollo de autonomía juvenil. Como contrapartida, el período neoliberal (1989-2003) se caracterizó por políticas juveniles compensatorias, de control social de riesgos y orientadas a la preparación de las y los jóvenes para su ingreso al mercado laboral y al mundo adulto. (Pereyra, 2020, p. 2)

Es lo que Miriam Kriger estudia como el pasaje de la no politización de la juventud de los noventa a la politización[12] actual de los jóvenes, en América Latina y en particular en la Argentina (2014). Sin embargo, en las conclusiones de su trabajo, Eduardo Pereyra es concluyente: "a partir de los hallazgos expuestos, cabe afirmar que en ninguno de los proyectos de gobierno analizados ha habido un importante desarrollo en materia de institucionalidad juvenil, particularmente de los OGJ" (Pereyra, 2019, p. 26).

La crisis del modelo neoliberal en nuestro país y en la región —como símbolo el año 2001 en la Argentina— y luego la crisis financiera global movilizan a los/as jóvenes en respuesta a políticas que los/as excluyen justamente cuando se espera que logren una inclusión plena en el mundo social y laboral (Kriger, 2014). Veamos un ejemplo de movilizaciones estudiantiles que nos pone frente a la perspectiva práctica de la participación política de los/as adolescentes en el nuevo milenio: Iara Enrique marca como punto de inflexión en nuestra historia reciente el incendio del local República de Cromañón el 30 de diciembre de 2004.

> Esta tragedia social desnudó el estado deplorable en que se encontraban las escuelas y la precariedad del Estado como garante del derecho a la seguridad de

[11] El autor hace referencia con esta sigla a los organismos gubernamentales especializados en juventud.

[12] Para Miriam Kriger, "La politización sería entonces un proceso psicosocial, de carácter individual y colectivo, intra e intersubjetivo, en el cual se articulan múltiples dimensiones (representacional, cognitiva, afectiva, ético-moral, actitudinal, etc.) que permiten significar y actualizar la vida en común de una sociedad" (2014: p. 588).

> jóvenes y niños en general y particularmente en el ámbito de los espacios destinados a su educación y recreación. (Enrique, 2010, p. 5)

Este evento abre el espacio escolar a la política en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, a la movilización estudiantil con toma de colegios en reclamo de la defensa de la escuela pública.

> Este acontecimiento, conocido como "estudiantazo", implicó la ocupación colectiva de más de treinta escuelas públicas de la Ciudad de Buenos Aires ("tomas"), cortes simultáneos de calle ("piquetes"), movilizaciones a la sedes del Ministerio de Educación y de la jefatura porteña, entre otras acciones. (Enrique, 2010, p. 1)

En Chile, un caso de toma del Instituto Nacional José Miguel Carrera por parte de un grupo de estudiantes llega a conocimiento del máximo tribunal de ese país[13]. En su sentencia, la Corte Suprema califica la toma de la escuela como "un acto de fuerza que no constituye un medio legítimo de emitir opinión ni forma parte del contenido del derecho a manifestarse. Es un comportamiento ilegítimo que no respeta el derecho de los demás"[14]. Es competencia del gobierno local la disposición de las medidas de intervención en esos casos, las que, por supuesto, estarán sometidas al control de legalidad por parte de la autoridad jurisdiccional, como ocurre con toda medida de gobierno y el control posterior de su legalidad y del ámbito de discrecionalidad con el que fueron implementadas. El profesor de la Universidad Diego Portales, de Chile, Domingo Lovera Parmo, al comentar la sentencia, destaca:

> (...) la forma en que la Corte Suprema construye el estatus constitucional de la protesta. Mientras la toma es, al decir de la Corte, un acto de fuerza, la protesta es manifestación de un ejercicio legítimo de derechos constitucionales. La protesta social, afirma la Corte Suprema, al estar fundada (en parte, agregaría)

[13] Veremos que estos modos no convencionales de participación política responden en Chile a un amplio movimiento estudiantil en el cual participó un gran número de jóvenes, en especial pertenecientes al mundo universitario de las grandes aglomeraciones urbanas.

[14] Corte Suprema. 4 de noviembre de 2014. Rol de ingreso N°23540-2014, considerando 6°.

> sobre la libertad de expresión y el derecho de reunión, no puede someterse a censura previa. De esta forma, expresa la Corte, las regulaciones de la autoridad no son una forma de permiso, lo que aparece como una novedad en el tratamiento de la protesta a nivel local. Es la misma prohibición de censura previa la que impide que la Corte ordene a los estudiantes abstenerse de deliberar sobre cursos de acción que deseen desarrollar para avanzar sus demandas políticas, incluso cuando dichos cursos de acción involucren actos de fuerza, como la toma. (Lovera Parmo, 2015, p. 595)

En la investigación dirigida por Miriam Kriger realizada sobre siete escuelas de la ciudad de Buenos Aires y del conurbano bonaerense, aplicada a estudiantes de 17 y 18 años de diferente nivel socioeconómico, se buscó relevar su vínculo con la política en tanto representación simbólica y en tanto disposición para la acción. De ese trabajo, surge que el 61,9 % de los encuestados indicó que "la política es buena, pero suele usarse mal", en tanto que menos del 10 % tenían una imagen negativa de la política.

A la hora de pasar a la acción política, del estudio se desprende que "un 60,4 % de los jóvenes dijo 'prefiero hacer otras cosas' y un 54,9 % que 'no participó', 'no participa' y 'no participaría' en ninguno de los ámbitos propuestos" (Kriger y Bruno, 2013). Incluso, y como se verá, la participación juvenil en la vida cívica en ámbitos sociales y "populares" es mayor que en la política.

Es importante que el gobierno de la institucionalidad juvenil pase de ser una gestión para y por los/as adolescentes —propio del paradigma tutelar—, a una gestión con y desde la participación de los/as adolescentes. Esta última forma de participación los/as involucra en los procesos de reflexión, toma de decisiones y ejecución de políticas públicas; en la concreción de propuestas surgidas de los colectivos de jóvenes y de organizaciones juveniles; y en el ejercicio de la ciudadanía juvenil (Vázquez, 2015).

En la construcción de ciudadanía se juega la formación de las nuevas generaciones hacia un gobierno participativo que tiene como condición previa el desarrollo de la democracia

participativa, la que, a su vez, requiere también de una condición: la construcción de ciudadanía (Ferlini, 2017). Héctor Ferlini parte en su estudio de la siguiente hipótesis:

> La participación, para que sea constructora de ciudadanía y pueda contribuir a que germine la democracia participativa y con ella el gobierno participativo, debe posibilitar mediante una participación formativa[15] la superación de bloqueos que emanan de la subjetividad e impiden una participación activa y consciente; sin embargo, los organismos estatales responsables de ejecutar la política pública referida a la niñez y la adolescencia carecen aún de una estrategia integral que posibilite el desarrollo de la participación inclusiva[16] constructora de ciudadanía tomando en cuenta las particularidades de este sector y los elementos de la subjetividad que bloquean esa participación consciente. (Ferlini, 2017, p. 22)

Volviendo al espacio público que ofrece la escuela para la participación de los/as adolescentes, en muchos casos, la escuela no es vista como escenario de participación de NNyA, sino más bien como un espacio en el que se enseña y se aprende a participar (Vázquez, 2015). La participación de adolescentes y jóvenes debe estar asociada con

> (...) un repertorio de acciones específicas: a) la vinculación de las juventudes en el diseño de políticas públicas, b) con que las juventudes "participen del gobierno y no que sea el área del gobierno que actúa para la juventud sin su concurso" y c) con promover la participación en grupos de diversa índole que van desde las organizaciones no gubernamentales hasta los partidos políticos, pasando por la iglesia y los sindicatos. (Vázquez, 2015, p. 178)

[15] Por participación formativa, Ferlini entiende: "las actividades cotidianas programadas o espontáneas que muestran a la persona la importancia de su participación; suelen ser actividades simples como una reunión para tomar café, escuchar música o conversar sobre temas de interés común para las personas de una comunidad y que permiten socializar, fraternizar y poner en común frustraciones, anhelos, propósitos y logros". Estas son participaciones formativas, pues como explicó Paulo Freire, "el estímulo del proceso de concienciación deriva de un diálogo interpersonal, a través del cual uno descubre el sentido de lo humano al establecer una comunión a través de encuentros con otros seres humanos" (Freire, 1969: p.6).

[16] Por participación inclusiva, Ferlini entiende: "la asistencia de personas jóvenes y adolescentes a las actividades convocadas por distintas instancias públicas, privadas, sociales o específicamente comunitarias, no va más allá de quienes ya se encuentran, por distintas razones, con la motivación para asistir".

La gestión de la institucionalidad juvenil centrada en el trabajo con los/as adolescentes en nuestro país permitió que el diseño metodológico del Plan Nacional de Acción para la Protección Integral de NNyA 2016-2020 contara con una planificación participativa entre el Estado y la sociedad civil que involucró a NNyA. La SENNAF (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) creó el programa "Mi palabra cuenta" como instancia para la comunicación y escucha de los/as adolescentes en todas las provincias.

> El Foro de Adolescentes "Mi palabra cuenta" tuvo el objetivo de promover la participación de adolescentes fomentando y fortaleciendo su compromiso en los procesos de resolución de las problemáticas sociales que los atraviesan, aportando e interpelando en la construcción de políticas públicas y de su propio futuro (Acta de Declaración del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.)[17].

En 2016 se realizaron los Foros de Adolescentes en las 23 provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contaron con más de cinco mil adolescentes[18]. En cada uno de estos encuentros participaron aproximadamente unos 250 jóvenes de entre 13 y 17 años de distintas localidades y ámbitos (escuelas, ONG, iglesias, etc.), lo que permitió un amplio porcentaje de representatividad de las diferentes realidades y particularidades territoriales que tienen los/as adolescentes en sus provincias.

> En estos encuentros, se logró el intercambio de conocimientos, experiencias y necesidades específicas a la etapa que están viviendo, en torno a las temáticas de acoso entre pares, salud sexual y reproductiva y sobre cuestiones vinculadas a su comunidad. Asimismo, en las jornadas los chicos y chicas pudieron identificar problemas, elaborar diagnósticos y propuestas de políticas públicas en materia

[17] Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Acta de Declaración. Disponible en: <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/ARG/INT_CRC_ARL_ARG_30600_S.pdf> [fecha de consulta: 7-09-2020].

[18] Conforme Cuenta de Inversión 2016 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disponible en: <https://www.economia.gob.ar/hacienda/cgn/cuenta/2016/tomoii/jur85.htm> [fecha de consulta: 7-09-2020].

> de niñez y adolescencia para ser tenidas en cuenta como insumo para la elaboración del Plan Nacional de Acción 2016-2020 (Acta de Declaración del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia)[19].

Producto de estos foros de participación adolescente del programa "Mi palabra cuenta" se incorporaron al Plan Nacional de Acción para los Derechos de NNyA 2016-2020 son las siguientes temáticas que surgieron del debate de los/as adolescentes: por ejemplo, en las metas vinculadas con las condiciones de vida de NNyA en materia de salud se incluyeron los temas vinculados con asegurar los servicios de salud sexual y reproductiva, la garantía de prevención del embarazo adolescente, la garantía a NNyA al derecho a su identidad de género; en materia de educación, las metas sobre fomento de los contenidos sobre desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de la paz y no violencia, diversidad cultural e igualdad de géneros; capacitación de los técnicos y funcionarios de organismos administrativos de protección de derechos; en relación con la comunicación y la información, la garantía del derecho a informar y a ser informados, a hablar y a ser escuchados, la participación y cooperación con las autoridades en materia de infancia, el acceso universal, ubicuo y equitativo a internet; la participación en los organismos de protección local en los comités de crisis; la promoción de la inclusión para eliminar las barreras de la discriminación; en materia de protección, la adopción de medidas para la prevención del delito de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral; la protección contra el delito de *bullying*, *ciberbullying*, *grooming*, acoso y explotación; la protección contra la violencia institucional en escuelas y clubes, contra la violencia institucional de los servicios de seguridad contra los grupos más vulnerables; la prevención contra los noviazgos violentos; la prevención y protección contra el consumo problemático de sustancias[20].

[19] Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Disponible en: <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/ARG/INT_CRC_ARL_ARG_30600_S.pdf > [fecha de consulta: 7-09-2020].

[20] De los foros de participación adolescente, resultaron incluidas –a la propuesta de metas por provincia del Plan nacional de acción– las siguientes temáticas:

Buenos Aires Interior

Crear y fortalecer centros gratuitos de prevención y de rehabilitación en adicciones (con instalaciones adecuadas y con capacitación en oficios). Crear y fortalecer espacios culturales, recreativos y deportivos para prevenir adicciones. Distribuir mejor a la Policía para que estén en todos lados, sobre todo, en barrios vulnerables. Brindar capacitación con enfoque de derechos humanos a los agentes policiales. Mejorar la selección del personal en el ingreso a la fuerza para evitar abusos y violencia hacia los adolescentes. Fortalecer y ampliar la

En esta institucionalidad juvenil orientada a la reformulación de la figura de los/as adolescentes en su dimensión política un aspecto a considerar es su participación en la vida política a través de la inclusión del derecho al voto de las autoridades con cargos renovables en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal en nuestro país y en la región. En tal sentido, en el año 2012, la Ley N.° 26774[21] modifica el artículo 7° de la Ley N.° 346: "Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República".

En el año 2013, la fundación Konrad Adenauer Stiftung publica, junto con la Asociación Civil Estudios Populares (ACEP), un trabajo sobre el voto joven en la Argentina (Abboud y Busto, 2013). En ese texto, Juan Manuel Urtubey se pronuncia de manera positiva en relación al voto joven: "En la Argentina vemos también reformas positivas. En el ámbito nacional, la Ley N.° 26774 estableció el voto joven, que incorpora a cerca de tres millones de argentinos de entre 16 y 18 años a la vida democrática" (Abboud y Busto, 2013, p. 16).

El voto, en tanto función pública (Sagües, 2013) destinada a la elección de los cargos renovables a nivel nacional, es reconocido a los/as adolescentes en nuestro país a partir de los 16 años de manera optativa. La CN en el artículo 37 establece, sin embargo, la obligatoriedad del voto. Para María Candelaria Sagües el acceso a la información de los/as

cobertura de programas para adolescentes y jóvenes (ejemplo programa Envión). Incluir preguntas para niños, niñas y adolescentes en las encuestas o censos que realice el Estado nacional o provincial. Conformar Centros de Estudiantes como espacio para trabajar en la escuela problemas tales como violencia institucional y violencia policial. Garantizar el cumplimiento de la Ley N.° 26150 de Educación Sexual Integral (ESI). Crear en cada escuela un equipo profesional interdisciplinario que aborde la problemática del Acoso entre pares. Desarrollar campañas de prevención y jornadas con directivos, docentes, centros de estudiantes y familias. Implementar el Boleto Estudiantil Gratuito en toda la provincia para garantizar el derecho a utilizar el transporte de los estudiantes del nivel inicial, primario, secundario y universitario.

CABA - GBA

Crear centros gratuitos de rehabilitación en adicciones en los barrios. Desarrollar campañas de prevención de adicciones. Crear y fortalecer en los barrios del conurbano y CABA espacios gratuitos culturales, deportivos y recreativos abiertos a la comunidad que ayuden a prevenir y combatir las adicciones de los adolescentes. Ampliar la oferta de actividades integradoras, talleres recreativos, deportivos, artísticos y musicales. Garantizar el cumplimiento de la Ley Nacional N.° 26877 de Centros de Estudiantes. Construir estrategias de comunicación para estimular la participación de los jóvenes. Garantizar el cumplimiento de la Ley N.° 26150 de Educación Sexual Integral (ESI) en todas las escuelas públicas, privadas y en los profesorados para esta forma prevenir enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos clandestinos y para que los jóvenes podamos vivir nuestra sexualidad plenamente. Promover políticas públicas que garanticen igualdad de oportunidades y mejoren la calidad de vida de los adolescentes de los barrios más humildes. Promover la creación de plazas y espacios verdes públicos que permitan el esparcimiento y el encuentro de los jóvenes.

[21] Boletín Oficial del 2-11-2012.

adolescentes, el desarrollo de un pensamiento crítico, la inclusión en el ámbito laboral producto de necesidades económicas por satisfacer de manera temprana, la vivencia de riesgos urbanos como consecuencia de altos niveles de inseguridad, la creciente participación en la vida institucional escolar, y la imputabilidad penal a partir de esa edad dan sobradas razones a la inclusión de los/as adolescentes mayores de 16 años en la elección de sus representantes.

Por su parte, el politólogo Daniel Arroyo destaca el objetivo de la incorporación del voto joven en la legislación electoral nacional:

> El objetivo es lograr que los jóvenes se sientan parte de un proyecto común y trascendente en el que compartan aspiraciones, objetivos y metas, y sean provistos con las herramientas, las condiciones y las oportunidades para realizarlos en virtud de sus cualidades y potencialidades que hacen deseable la creación de espacios específicos para promover su participación en los diversos ámbitos, debido a su necesidad de ejercer protagonismo y, por otro lado, a la necesidad de las sociedades de su aporte e ideas innovadoras en un mundo signado por el cambio y en el que son los jóvenes quienes tienen mayor capacidad de adaptación a las nuevas tecnologías con la posibilidad de crear nuevas utopías que guíen el camino del desarrollo. (Arroyo, 2013, p. 182)

Esta participación política del joven como base para la construcción del propio futuro, esta revinculación de los/as adolescentes con la política, sin embargo, no cuenta aún con su confianza en el rol de las instituciones. La Ley N°26774 les da la posibilidad del voto optativo, pero es importante acompañar esta acción participativa con una política integral que los incluya en el primer empleo, en el acceso al microcrédito, en su vinculación con el mundo productivo, asegurar los mecanismos de su participación en las organizaciones intermedias; en definitiva, una institucionalidad juvenil que no se fragüe a sus espaldas (Arroyo, 2013).

La evolución por año y por provincia del voto joven para la elección de candidatos a cargos electivos provinciales en nuestro país ha sido la siguiente[22]:

Tabla 1. El voto joven en la Argentina

2012	2013	2014	2015	2016	2017
Formosa Ley 1595 B.O. 21-12-2012.	**Buenos Aires** Ley 14456 B.O. 07-03-2013.	**La Pampa** Ley 2809 B.O. 05-12-2014.	**Catamarca** Ley 5437 B.O. 05-06-2015.	**Córdoba** Ley 9571.	**Mendoza** Ley 8967 B.O. 27-04-2017.
Jujuy Ley 5732 B.O. 05-12-2012.	**CABA** Ley 4515 B.O. 28-05-2013.		**Entre Ríos** Ley 2988.		
La Rioja Ley 9301 B.O. 08-02-2013.	**Chaco** Ley 7232 B.O. 12-06-2013.				
Misiones Ley XI N.° 6 05-11-2012.	**Chubut** Ley XII N.° 8.				
Neuquén	**Río Negro**				

[22] En el caso de Salta y de Santa Cruz para que los jóvenes puedan votar a partir de los 16 años no hizo falta sancionar una ley, ya que su padrón electoral provincial es el mismo que el nacional.

Ley 2831 B.O. 11-01-2013 y Ley 283 B.O. 18-01-2013.	Ley .4840 B.O. 06-06-2013.				
San Juan Ley 8314 B.O. 11-10-201.	**San Luis** Texto ordenado - Ley XVIII-0712-2010 - Ley XI-0693 - 2009 - Ley N.º XI-0839-2013.				
Santiago del Estero Ley 7102 B.O. 14-12-2012.					
Tucumán* Ley 8532 Sancionada el 17-10-2012. BO. 29-10-2012.					
Tierra del Fuego					

Ley 914 B.O. 18-01-2013.					

Fuente: elaboración propia

La participación de adolescentes en las elecciones nacionales entre 2013 y 2017 fue del 50 %, según la Cámara Nacional Electoral[23]. La sanción de la ley nacional dio lugar a que casi todas las provincias comenzaran también a adaptar su legislación electoral para permitir el voto joven en las elecciones locales. En el mismo año 2012 se sumaron nueve provincias, en 2013 adhirieron CABA y cinco provincias, y entre 2014 y 2017, otras cinco. A la fecha, el voto joven no está previsto sólo en Corrientes y en Santa Fe.

Con relación a este tema, en el trabajo de Ivan Torre del año 2016 se lee:

> Combinando los datos electorales con información proveniente del Censo 2010, encontramos que en aquellos circuitos electorales con un nivel socioeconómico más alto la participación electoral de los jóvenes de 16 y 17 años es más alta. En los circuitos donde el nivel socioeconómico es más bajo, la inclusión de este grupo también tiene un fuerte impacto, puesto que allí se encuentra una mayor cantidad de votantes jóvenes, al margen de que su participación sea menor. Así, la ampliación del derecho al voto a ciudadanos de 16 y 17 años parece haber hecho mella en la relevancia electoral de los sectores medios. (Torre, 2016, p. 18)

En el ámbito internacional, el voto joven es una opción minoritaria:

> En Irán, por ejemplo, se puede votar a partir de los 15 años; en Austria, Brasil, Cuba y Nicaragua, a partir de los 16. En Timor Oriental, Indonesia, Corea del Norte, Seychelles y Sudán, la edad mínima es 17 años. En Eslovenia y Hungría, bajo ciertas condiciones es posible votar antes de cumplir 18 años. En muchos de estos casos, el voto para los más jóvenes es optativo (Pomares y Leiras, 2012).

[23] Véase: <https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/analisis/voto-joven> [fecha de consulta: 12-09-2020].

Alemania ha incorporado el voto joven a partir de los 16 años en 2011 para algunas regiones, aunque no para las elecciones a nivel nacional; lo mismo ocurre con Israel, pero para jóvenes a partir de los 17 años edad y sólo para cargos electivos locales, no nacionales. Serbia, Bosnia y Croacia también incorporaron el voto joven para adolescentes a partir de los 16 años, siempre que cuenten con un puesto de trabajo, condición exigida también en Eslovenia. En Ecuador y en Malta el voto joven también es optativo a partir de los 16 años. En Reino Unido sólo los/as adolescentes escoceses a partir de los 16 años pueden votar, al igual que los/as adolescentes mayores de 16 años de las islas atlánticas Jersey, de Man y Guersney de la Corona británica[24].

Finalmente, un tema a analizar en relación a la participación política de jóvenes (adolescentes mayores de edad) para acceder a los cargos electivos en los ámbitos parlamentarios es la barrera dispuesta por el mínimo de edad requerida para ocupar los escaños.

> En once países (Argentina, Bolivia [Estado Plurinacional de], Brasil, Colombia, Haití, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tabago y Uruguay), la edad requerida para la Cámara de Diputados es de 25 años. (Maldonado Valera, 2015, p. 252).

En el objetivo 6 de la Estrategia 2017-2021 de la Unión Interparlamentaria[25] se incluye el empoderamiento de los jóvenes a través del fomento de su participación política y en la toma de decisiones. En la estrategia de la UIP se proponen tres herramientas para lograr el objetivo:

> (...) una campaña para incrementar la participación de los jóvenes en los parlamentos, el establecimiento de mecanismos dirigidos por los jóvenes para poner en contacto y empoderar a los jóvenes parlamentarios, y un observatorio

[24] Disponible en: <https://verne.elpais.com/verne/2019/04/06/articulo/1554547044_712038.html> [fecha de consulta: 12-09-2020].

[25] La Unión Interparlamentaria, fundada el 30 de junio de 1889 por Frédéric Passy y William Randal Cremer, es la organización internacional de los parlamentos. Como tal, es la única que representa a la rama legislativa de los gobiernos en una escala mundial.

de la representación de los jóvenes en los parlamentos (Estrategia 2017-2021 de la Unión Interparlamentaria)[26].

En ese mismo documento se fija como meta mejorar la integración de la perspectiva joven en la actividad parlamentaria para que responda a sus prioridades.

Conclusiones

Como venimos advirtiendo a lo largo del trabajo, la mayor participación de los/as adolescentes favorece su autopercepción como sujetos colectivos y, a su vez, ha generado el reconocimiento de este colectivo por la sociedad de adultos. Agendas públicas participativas, abiertas e inclusivas a la perspectiva adolescente y a las múltiples miradas que ese colectivo representa, y el interés de las organizaciones de la sociedad civil y de los partidos políticos, dan cuenta de la consagración que el mundo adulto hace de la condición juvenil (Kriger, 2014; Vázquez, 2013).

La evolución psicosocial de la adolescencia involucra las posiciones preadolescentes y de la infancia, así como también las condiciones del contexto histórico en el que se han desarrollado. Comprende la internalización de las prohibiciones en ese aprender a ser moral y a resolver sus conflictos morales, tarea que continúa en la adolescencia en la conformación del pensamiento ideológico. Este pensamiento ideológico se visibiliza a través de las rebeliones adolescentes que desde mediados del siglo pasado ocurren a nivel global.

La orientación ideológica y la moral, fundamento de la ética como sistema universal de valores adquirido, permite conocer las propias responsabilidades. El camino de los adultos a recorrer junto a los/as adolescentes será el de dar lugar a su voz a partir de la potencia ética que ellos ya poseen, como surge del análisis hecho en este trabajo, dedicado a la participación adolescente en la vida cívica. La autodeterminación de los/as adolescentes les permite formar

[26] Disponible en: <http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/28/strategy1721-s.pdf> [fecha de consulta: 18-09-2020].

un juicio propio. Es así que la mente ideológica de los/as adolescentes, interesada por la política, la vida ciudadana, el medioambiente y su sostenibilidad, el funcionamiento de las instituciones sociales y los mecanismos de participación ciudadana, pone en juego el sistema de creencias aprendido en la niñez y la ética que ha de desarrollar en la vida adulta.

El desarrollo de una ciudadanía plena de NNyA requiere de una práctica que se va construyendo en los espacios públicos en los que participan; entre ellos, la escuela es el principal. La formación ciudadana en la escuela, ligada a la democracia y a la política, se enfrenta a las experiencias de participación o de no participación de los/as adolescentes en la vida institucional. Para la perspectiva neoliberal, el ciudadano adolescente no interviene en los procesos sociales y políticos, es un agente despolitizado atento a los derechos civiles individuales y a la responsabilidad civil, y sólo "rebasa el ámbito de los intereses individuales a través del trabajo social voluntario en la comunidad más cercana" (Benedicto y Moran, 2002, p. 32).

La participación ciudadana, como valor sustantivo, se concibe como un bien en sí mismo que supone el ejercicio de las virtudes cívicas. La participación como valor instrumental constituye un medio para conseguir otros fines, sean de carácter político —la democratización del sistema político orientada a ampliar los sujetos políticos como las instancias institucionales de participación directa—, o bien de tipo administrativo —tendiente a aumentar la eficiencia y la calidad de la gestión pública, a través de la expresión de las preferencias ciudadanas para manejar presupuestos participativos o la transparencia y publicidad en los procesos de toma de decisiones— (Gadea Montesinos, 2007).

Las movilizaciones sociales adolescentes son luchas relativas a su espacio educativo y a su bienestar general dentro del sistema y, por otro lado, representan una conquista de derechos para crear condiciones y opciones efectivas de participación e incidencia. Es preciso que la sociedad sea permeable a ese aporte renovador de los jóvenes para construir una comunidad inclusiva y participativa, como quedó demostrado en el capítulo referido a su participación en la vida comunitaria. El diseño dado por las normas internacionales, regionales y locales a

la nueva institucionalidad juvenil reconoce el derecho a la participación de los y las adolescentes.

Bibliografía

Abboud, J. A. y J. M. Busto (coords.) (2013). *El voto joven y los nuevos desafíos electorales en la Argentina.* Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung. Disponible en: <https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=836c8835-c1d1-dfa4-b9d1-867fafe5286e&groupId=287460> [fecha de consulta: 11-09-2020].

Arroyo, D. (2013). "Situación social, compromiso y participación política de los jóvenes en Argentina". En J. A. Abboud, y J. M. Busto (coords.). *El voto joven y los nuevos desafíos electorales en la Argentina.* Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung. Disponible en <https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=836c8835-c1d1-dfa4-b9d1-867fafe5286e&groupId=287460> [fecha de consulta: 11-09-2020].

Batallan, G. y S. Campanini (2008). "La participación política de niñ@s y jóvenes-adolescentes. Contribución al debate sobre la democratización de la escuela". *Cuadernos de Antropología Social* N.° 28. Buenos Aires: Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires, pp. 85-106. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5264741> [fecha de consulta: 8-11-2019].

Bauman, Z. (2011). *44 Cartas desde el mundo líquido.* España: Paidós.

Beloff, M. (2008). *La protección a la niñez como derecho público provincial*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Beloff, M. (2018). *Derechos del niño. Su protección especial en el Sistema Interamericano. Análisis sistemático de fallos fundamentales*. Buenos Aires: Hammurabi.

Benedicto, J. (2016). "La ciudadanía juvenil: Un enfoque basado en las experiencias vitales de los jóvenes". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* N.° 14 (2). Colombia: Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud del Cinde y Universidad de Manizales, pp. 925-938.

Benedicto, J. y M. L. Morán (2002). *La construcción de una ciudadanía active entre los jóvenes.* Madrid: Instituto de la Juventud.

Berger, P. y T. Luckmann (1968). *La construcción social de la realida*d. Buenos Aires: Amorrortu.

Butler, J. (2017). *Cuerpos aliados y lucha política.* Barcelona: Paidós.

Cabello Matamala, C. J. (2017). "Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial". *Revista de la Maestría en Derecho Procesal* N.° 7 (1). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 45-70. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19177>.

CEPAL (1985). *La juventud en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

CEPAL (2004). *Panorama social de América latina 2004.* Santiago de Chile: Naciones Unidas. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/1221/1/S0480609_es.pdf> [fecha de consulta: 4-10-2020].

Cillero Bruñol, M. (1999). "El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño." En *Justicia y Derechos del Niño,* N.° 1. UNICEF. Santiago de Chile: Nuevamérica Impresores, pp. 45-62.

Cillero Bruñol, M. (2001a). "Nulla poena sine culpa. Un límite necesario al castigo penal de los adolescentes." En *Justicia y Derechos del Niño,* N.° 3. Buenos Aires: UNICEF, pp. 65-75.

Cillero Bruñol, M. (2001b). "Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva". En *Justicia y Derechos del Niño* N.° 3. Buenos Aires: UNICEF.

Cillero Bruñol, M. (2007). "El interés superior del niño en el marco de la convención Internacional sobre los derechos del niño." En *Justicia y Derechos del Niño* N.° 9. Santiago de Chile: UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Comité de los Derechos del Niño (2003). Observación General N.° 4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. 33.° período de sesiones 19 de mayo a 6 de junio de 2003. Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño (2009). Observación General N.° 12. El derecho del niño a ser escuchado. 51.° período de sesiones 25 de mayo a 12 de junio de 2009. Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación General N.° 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). 62.° período de sesiones 14 de enero a 1 de febrero de 2013. Naciones Unidas.

Comité de los Derechos del Niño (2016). Observación General N.° 20. Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. Naciones Unidas.

Cubides Martínez, J. (2014). *Movimientos juveniles contemporáneos en América latina. Juventud y política en la encrucijada neoliberal.* Buenos Aires: CLACSO.

De la Concepción, A. (2015). "Concepciones sobre participación de niñas, niños y adolescentes: Su importancia en la construcción de la convivencia escolar". *Cultura, Educación y Sociedad* N.° 6 (2). Colombia: Universidad de la Costa, pp. 9-28.

Díaz-Bórquez, D., N. Contreras-Shats y N. Bozo-Carrillo (2018). "Participación infantil como aproximación a la democracia: desafíos de la experiencia chilena". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, N.° 16 (1). Colombia: Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud del Cinde y Universidad de Manizales, pp. 101-113.

Dolto, F. (2012). *La causa de los adolescentes.* Buenos Aires: Paidós.

Erikson, E. (1980). *Infancia y sociedad*. Buenos Aires: Ediciones Horme SAE.

Erikson, E. (2004). *Sociedad y adolescencia.* Buenos Aires: Siglo XXI.

Fager, C.; S. Buso, A. Videla y N. Velardita (2012). *El niño frente a los espejos. La percepción de sí mismo y de sus derechos.* San Juan: Editorial Universidad Nacional de San Juan.

Ferlini, H. (2017). "Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, las juventudes, y la participación en política pública". *Revista Estudios* N.° 34, 2017. ISSN 1659-3316. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Disponible en: <file:///C:/Users/Laura/Downloads/Dialnet-LosDerechosDeLaNinezYLaAdolescenciaLasJuventudesYL-6056299.pdf> [fecha de consulta: 20-08-2020].

Filo, D. y F. Calcar (2013). *Perspectivas sobre el vínculo entre la educación y el trabajo. Curso virtual Jóvenes, Educación y Trabajo.* Buenos Aires: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Freire, P. (1969). *La educación como práctica de la libertad pedagogía del oprimido*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Gadea Montesinos, E. (2007). *Las políticas de participación ciudadana: nuevas formas de relación entre la administración pública y la ciudadanía. El caso de la ciudad de valencia y su área metropolitana*. Tesis Doctoral. España. Universitat de Valencia - Servei de Publicacions. Disponible en: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10296/gadea.pdf;jsessionid=B5B791C03D85D1E8B8F382512F46CB3D?sequence=1> [fecha de consulta: 17-09-2020].

Gil Domínguez, A.; M. V. Famá y M. Herrera (2012). *Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Derecho Constitucional de Familia*. Buenos Aires: Ediar.

Hahn, C. L. (2006). "Comparative and international social studies research". En K. C. Barton (ed.). *Research methods in social studies education: Contemporary issues and perspectives.* Greenwich: Information Age Publishing, pp. 139-158.

Hart, R. (1993). *La participación de los niños. De la participación simbólica a la participación auténtica*. Colombia: UNICEF.

Herrera, M. (2019). "Autonomía progresiva y derecho a la salud de adolescentes. Un cruce en disputa". La Ley 19/06/2019, 19/06/2019, 1 – La Ley2019-C, 1019. Disponible en: AR/DOC/1803/2019 [fecha de consulta: 8-06-2020].

Hobsbawm, E. (2012). *Historia del siglo xx.* Buenos Aires: Crítica.

Kriger, M. (2014). "Politización juvenil en las naciones contemporáneas. El caso argentino". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* N.° 12 (2). Colombia: Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud del Cinde y Universidad de Manizales, pp. 583-596.

Kriger, M. y D. Bruno (2013). "Youth and Politics in the Argentine Context: Belief, Assessment, Disposition and Political Practice among Young Students (Buenos Aires, 2010-2012)". *C@hiers de psychologie politique* (22). Francia: Universidad de Caen. Disponible en: <http://lodel.irevues.inist.fr/cahierspsychologiepolitique/index.php?id=2365> [fecha de consulta: 20-08-2020].

Lovera Parmo, D. (2015). "Toma de colegios (y protestas). Comentario de la Sentencia de la Corte Suprema rol N.° 23540-2014, de 4 de noviembre de 2014." *Revista de Derecho*

Universidad Católica del Norte Sección: Comentarios de Jurisprudencia Año 22 – N.° 1. Chile: Universidad Católica del Norte, pp. 585-595.

Maldonado Valera, C. (2015). "Participación política, apego a la democracia y temas prioritarios de las personas jóvenes en América Latina, 2000-2013". En D. Trucco y H. Ullmann (eds.). *Juventud: realidades y retos para un desarrollo con igualdad.* Santiago de Chile: CEPAL.

Merton, R. K. (1978). "Estructura social y anomia: revisión y ampliación". En E. Fromm, M. Horkheimer, T. Parsons y otros. *La Familia.* Barcelona: Ediciones Península.

Minyersky, N. y M. Herrera (2009). "Autonomía, capacidad y participación a la luz de la Ley 26061". En E. García Méndez (comp.). *Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la Ley 26061*. Buenos Aires: Editores del Puerto, pp. 43-70.

Página 12 (2014). "La era selfie". Domingo 7 de septiembre de 2014. Buenos Aires: Página 12.

Pereyra, E. J. (2020). "Proyectos de gobierno y desarrollo de institucionalidad juvenil: intensidades y tensiones del vínculo en Argentina (1989-2015)". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* N.° 18 (1). Colombia: Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud del Cinde y Universidad de Manizales,, pp. 1-31. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.11600/1692715x.18108> [fecha de consulta: 20-08-2020].

Pomares, J. y M. Leiras (2012). "¿Una decisión prematura? Fundamentos para el debate legislativo sobre el voto joven". *Documentos de Políticas Públicas. Área de Instituciones y Gestión Pública.* 114. Octubre 2012. Buenos Aires: Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento. Disponible en: <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1817.pdf> [fecha de consulta: 11-09-2020].

Rodotá, S. (2015). *Derecho de amor.* Madrid: Trotta.

Rojas Suárez, N. D. (2012). *Movimientos sociales de niños, niñas, adolescentes y Jóvenes en Colombia: comprensión de una experiencia*. Tesis. Colombia. Universidad de Manizales. Disponible en: <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/195/501_Rojas

_Suarez_Nelson_Dario_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [fecha de consulta: 18-10-2019].

Sagües, M. C. (2013). "Responsabilidad social y política de los jóvenes." En J. A. Abboud y J. M. Busto (coords.). *El voto joven y los nuevos desafíos electorales en la Argentina.* Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung. Disponible en: <https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=836c8835-c1d1-dfa4-b9d1-867fafe5286e&groupId=287460> [fecha de consulta: 11-09-2020].

SENNAF (2014). *Memoria y balance del Consejo Federal de niñez, adolescencia y familia. Años 2007 a 2013.* Buenos Aires: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. ISBN 978-987-25954-9-4.

Seoane, J. y E. Taddei (2002). "Los jóvenes y la antiglobalización". En C. Feixa-Pàmpols, J. Saura y C. Costa (eds.). *Movimientos juveniles: de la globalización a la antiglobalización*. Barcelona: Ariel.

Sidicaro, R. y E. Tenti-Fanfani (comps.) (1998). *La Argentina de los jóvenes: entre la indiferencia y la indignación.* Buenos Aires: UNICEF.

Torre, I. (2016). "Espíritu adolescente: El voto joven en la Argentina. Elecciones legislativas de 2013". Documento de Trabajo N.° 150. Buenos Aires: CIPPEC. Disponible en: <https://oear.cippec.org/wp-content/uploads/2016/05/DT-150.-Espiritu-Adolescente-El-voto-Joven-en-Argentina.pdf> [fecha de consulta: 12-09-2020].

Trilla, J. y A. Novella (2001). "Educación y participación social de la infancia". *Revista Iberoamericana de Educación* N.° 26. Madrid: OEA. Disponible en: <http://www.rieoei.org/rie26a07.htm> [fecha de consulta: 20-08-2020].

Vázquez, M. (2015). "Entre la movilización y el estado. Las políticas participativas de Juventud en la argentina actual". *Ultima década* vol. 23 N.° 43, diciembre 2015, pp. 163-206. Santiago de Chile. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362015000200007> [fecha de consulta: 27-10-2019].

Zenequelli, E. (1999). *Dos enfoques evolutivos: Piaget-Gesell*. Buenos Aires: Leuka.

Zenequelli, E. (2002). *Algunas reflexiones sobre psicología evolutiva. Pubertad - Adolescencia - Adultez.* Apuntes del curso Psicología Evolutiva dictado por la autora, dentro de la carrera del Profesorado Universitario de la UAJFK.

REVISTA LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

CONVOCATORIA AL PRÓXIMO NÚMERO DE LA REVISTA LATINOAMERICANADE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Apreciada/e/o colega:

Un grupo de investigadores latinoamericanos ha considerado que la madurez de la sociología jurídica latinoamericana ameritaba, como un punto de encuentro y de difusión de sus voces, como un escenario para el debate abierto y la construcciónde una comunidad académica aún más sólida, la creación de una *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*.

La revista está alojada en la casa de la Universidad de San Isidro, en Argentina, queasume la financiación del proyecto, gracias al concurso de su rector y destacado sociólogo del derecho, Enrique del Percio. El proyecto es auspiciado por la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica -SASJU-, junto al Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE- y la Red Latinoamericana de Derecho y Sociedad -RELADES-.

Puede acceder a la revista desde el siguiente link:
https://usi.edu.ar/publicaciones/revista-latinoamericana-de-sociologia-juridica/

Primer número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-1-completo-revista-latinoamericana-de-sociologia-juridica/
Segundo número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-2-completo-revista-latinoamericana-de-sociologia-juridica/
Tercer número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-3-completo-2/

REVISTA LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Cuarto número:
https://usi.edu.ar/publicacion-archivos/numero-4-rlsj/

Hemos querido hacerle partícipe de la invitación a escribir para la *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*. Más abajo encontrará las normas para los autores.

Por favor, envíenos un correo electrónico aceptando o declinando la invitación para participar como autor a relasocju@usi.ar y, en especial, tenga en cuenta que el plazo de entrega vence el 30 de abril de 2023.

Le enviamos un afectuoso y cordial saludo desde,

Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica

GERMÁN SILVA GARCÍA
Director

ESTEFANÍA PAOLA CUELLO
Secretaria

EVELIN DÉBORA KIM
Subsecretaria

REVISTA LATINOAMERICANA DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

LAS REGLAS PARA LOS AUTORES INVITADOS SON:

- Los artículos se publicarán de manera digital, en una plataforma abierta y gratuita.Pueden ser postulados en cualquier momento.

- Los artículos pueden corresponder a trabajos teóricos o contener investigaciones empíricas, sobre cuestiones de sociología jurídica.

- El texto debe ser original o inédito, esto es, no haber sido publicado en ningún otroformato, de manera parcial o total. Podrá postularse un manuscrito ya publicado, siempre que lo haya sido en otro idioma distinto al usado en su postulación, además de lo cual deberá informarse este hecho.

- El autor o los autores se comprometen a no presentar el texto a ninguna otra publicación, después de haberlo sometido a esta revista y mientras se decide o efectúa su publicación.

Formalidades de presentación:

- Pueden ser escritos en castellano y portugués, pero también en inglés, francés o italiano.

- Los artículos, en tamaño carta.

- Márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros, márgenes izquierdo y derecho de 3.0 centímetros.

- El texto será elaborado en formato Word, Times New Roman, 12 puntos, interlineado de 1.5, con una extensión máxima de 10 mil palabras, (de la totalidaddel texto incluidos el título, nombre de los autores y sus datos, resumen, palabras claves, texto y referencias bibliográficas).

- Las tablas, cuadros y gráficos deberán adjuntarse en archivo separado con indicación de la autoría.

- El título completo no deberá tener más de dieciocho (18) palabras, escrito en castellano, portugués e inglés. El título debe estar centrado, en negrita, con mayúsculas sostenidas, con los signos y acentos que correspondan.

- Después del título, se colocará el nombre del autor o autores, su código de ORCID, su correo electrónico, todo centrado, junto a una nota a pie de página, en laque debe indicarse, únicamente, sus títulos académicos y filiación institucional, ciudad y país si el nombre de la institución no lo hacen evidente.

- El texto tendrá un resumen o *abstract* en castellano, portugués e inglés que no debe exceder las 250 palabras.

- Debe incluirse un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) palabras claves o *key words*, redactadas en castellano, portugués e inglés. Las cuales deben ubicarsedebajo del resumen o abstract, separadas por coma y en letra minúscula, en casode nombres propios, la primera letra debe escribirse en mayúscula.

- El orden en que se dispondrán los títulos, resumen o *abstract* y palabras claves o *key words* es primero en el idioma original de publicación del artículo y después siguiendo este orden (español, portugues e inglés).

- Además de los idiomas anteriores, cuando se publique en francés o italiano, todaslas secciones antes citadas (título, resumen, palabras claves) incluirán el idioma usado en el texto.

- Los subtítulos numerados y en negrita.

- El texto del artículo debe estar justificado, colocando un espacio adicional entre párrafos. Con sangría de 1.5 en la primera línea de cada párrafo.

- Las notas serán siempre a pie de página, deberán elaborarse en Times New Roman, 10 puntos, justificadas, y su propósito será informativo. No deben incluirse citas de fuentes bibliográficas en las notas.

Citas bibliográficas:

- En la citación será utilizado un sistema de normas APA, en el que, en el texto, entre paréntesis, se colocará el apellido o apellidos del autor, seguido del signo coma y a continuación el año de edición. Por ejemplo: (Treves, 1981).

- Si el nombre de un autor que será citado aparece en el texto como parte de éste, sólo será necesario colocar el año. Por ejemplo: La eficacia de las normas ambientales es explicada por Becerra (2019) en su obra.

- Si son varias las fuentes referidas en una misma cita, los autores serán registradosdel mismo modo separados entre puntos y comas. Por ejemplo: (Bergalli, 1983; Rodríguez Manzanera, 1982; Drago, 1930).

- Si son varios los autores referidos pertenecientes a la misma fuente, serán citados separándolos con comas, y el último separado por la conjunción "y", o el signo "&", siempre que no excedan de tres. Por ejemplo: (Bergoglio, Lista y Fucito, 2010).

- Si son más de tres autores, sólo se cita el primero, junto a la abreviatura de la expresión latina "*et al*", que significa "y otros" en latín. Por ejemplo: (Fix Zamudio *et al*, 2002). Luego en las referencias bibliográficas se colocan todos los autores.

- Si en una misma cita son incluidas varias fuentes del mismo autor, debe colocarsesólo la primera vez su(s) apellido(s), luego de lo cual se ubican todos los años en orden cronológico. Por ejemplo: (Pérez Perdomo, 2001, 2003 y 2007).

- Si hay varios autores con el mismo apellido y año de publicación debe agregarse en la cita la inicial de su nombre. Por ejemplo: (Becker H., 1963).

- Cuando un autor citado en múltiples oportunidades ha publicado varios de los textos referidos el mismo año, el primero de ellos en ser citado será identificado conla letra "a" en minúscula, colocada sin espacios después del año, y los siguientes seguirán el orden del abecedario. Por

ejemplo: (Cotterrell, 1994a) y (Cotterrel, 1994b). En las referencias bibliográficas las letras que identifican los textos serán colocadas después del año, tal como aparecen en la cita y siguiendo el orden de citación.

- Si el texto no tiene fecha, en los mismos términos se usará la abreviatura n.d.

- Si la autoría corresponde a una entidad que tiene una sigla, en las citas puede usarse la sigla y en las referencias bibliográficas ponerse la sigla después del nombre completo de la institución.

- En un trabajo no publicado aún, puede colocarse una aclaración que sustituya el año. Por ejemplo: (Carbonier, en prensa) y en la referencia sería Carbonier, Jean. (En prensa).

Citas textuales:

- Si se incluye una cita textual de un trabajo, la cita además de los datos anteriores, incorporará después del año el signo dos puntos, luego de lo cual se colocará la página. Por ejemplo: (Treves, 1981: 79).

- Las citas textuales de apartados de una obra, cuando sean menores o iguales a 40palabras deberán ir en el texto, entre comillas, de corrido.

- Si son citas textuales mayores de 40 palabras deberán ir en párrafo separado, centrado, con sangría de 1.5 centímetros en el margen izquierdo y 0.5 en el margen derecho, en todos los renglones.

- En caso de citarse textualmente un trabajo en un idioma distinto al idioma de publicación, es criterio de edición, agregar una nota al pie de página con una traducción al idioma original de la publicación, para facilitar la lectura del artículo.

Citas de normativa y jurisprudencia:

- En la cita de la Constitución de un país, se coloca el nombre oficial de la constitución, el año de promulgación y, en su caso, el artículo que se cita. Por ejemplo: (Constitución Nacional, 1995, artículo 18).

- En la cita de códigos, se coloca la abreviatura o el nombre del código, el año y, en su caso, el artículo que se cita. Por ejemplo: (CPPN, 1991, artículo 296)

- En la cita de leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, etc. se coloca elnúmero, el año y, en su caso, el artículo que se cita. (Ley 26061, 2005, artículo 3)

- En la cita de jurisprudencia se coloca el nombre de la institución, se agrega el paíssi hay de distintos países. El año, agregando al año una letra en minúscula y sin espacios, si hay varias jurisprudencias citadas del mismo año. Por ejemplo: (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, 2005a).

Citas de vídeos o *podcasts*:

- En la cita de un vídeo o *podcast* se coloca el Nombre del autor o usuario que subióel vídeo o *podcast*, el año en que fue publicado, en caso de que se trate de una cita textual, agregando el minuto del vídeo o *podcast* dónde está la cita. (Nombre de usuario, fecha, 8m 41s).

Referencias bibliográficas:

- Las referencias bibliográficas deben ser ubicadas al final en orden alfabético.

- Para colocarlas deben ser omitidas las partículas que anteceden a algunos apellidos como de, del, de la, della, da, di, von, van, que seguirán al primer nombre.Por ejemplo: Olmo, Rosa del. (1984). *América Latina y su criminología*, 2ª ed., México D.F., Siglo XXI.

- Cuando sean varios los autores la referencia iniciará con el apellido o apellidos dequien figure en el texto como primer autor, pero luego no será necesario fijar a los coautores por su apellido. Por ejemplo: Bandura, Albert y Richard H. Walters. (1980). *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*, 5ª ed., Madrid, Alianza.

- Los autores en lengua portuguesa se registrarán como aparecen en los textos. Por ejemplo: Boaventura de Sousa Santos, será siempre: (Sousa Santos, 2016) y en las referencias bibliográficas Sousa Santos, Boaventura de.

- En la cita de los textos en inglés, excepto los artículos, pronombres y preposiciones, la primera inicial de los títulos se escribe siempre en mayúscula.

Referencias a libros:

- Los libros se registrarán con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Apellido o Apellidos, Nombre o Nombres. (año de edición). *Título del libro y subtítulo si lo tiene*, Ciudad de edición, Editorial. Por ejemplo: Weber, Max. (1986). *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica.

- Los capítulos de los libros se registrarán con los tipos de letra y los mismos signosortográficos que son indicados a continuación: Apellido o Apellidos, Nombre o Nombres. (año de edición). "Título del capítulo", *Título del libro*, Ciudad, Editorial. Por ejemplo: Silva García, Germán. (1996). "La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica", *Memorias congreso internacional. Derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura.

- El número de la edición, cuando excede la primera, se escribirá con el número seguido de la letra "a" y la abreviatura ed.

- Cuando corresponde a un volumen o un tomo, las abreviaturas Vol. o T. con el número arábigo o romano que corresponda, todos colocados después del título del libro.

Referencias a artículos de revistas:

- Los artículos de revista se registrarán con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Apellido o Apellidos, Nombre o Nombres. (año de edición). "Título del artículo", *Nombre de la Revista*, volumen, si lo tiene, con las iniciales Vol. seguida del número arábigo o romano, número de ejemplar indicado con las abreviaturas No., y el número, finalizando con el número de páginas de inicio y final del texto. Por ejemplo: Calvo García, Manuel & Teresa Picontó Novales. (2013). "La investigación empírica en el ámbito de la sociología jurídica", *Revista Pensamiento Penal*, No. 3, pp. 5-48.

Referencia a normativa:

- La cita de la Constitución de un país, se registrará con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Nombre oficial de la Constitución [abreviación]. Fecha de promulgación (País). Por ejemplo: ConstituciónNacional [Const]. 3 de enero de 1995 (Argentina).

- La cita de un código de un país, se registrará con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Título oficial del Código [abreviación]. Número y año de la ley a que corresponde. Fecha de promulgación (país). Por ejemplo: Código Procesal Penal de la Nación [CPPN]. Ley N° 23.984 del 29 de noviembre de 1991 (Argentina).

- La cita de una ley, se registrará con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Ley número de año. Asunto. Fechade promulgación. Número en el Diario Oficial. Por ejemplo: Ley 26061 de 2005. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes. 26 de octubre de 2005. B.O. No. 30767.

- La cita de un decreto, ordenanza, acuerdo, resolución, etc. se registrará con los tipos de letra y los mismos signos ortográficos que son indicados a continuación: Número y año del decreto / ordenanza / acuerdo / resolución [Ente que lo promulgó].

Asunto. Fecha de promulgación del acto. Número en el Diario Oficial. Por ejemplo: Decreto 1759 de 1972 [Poder Ejecutivo Nacional]. Reglamento de Procedimientos Administrativos. 27 de abril de 1972. B.O. Nro. 22411.

Referencia a jurisprudencia:

- En las referencias bibliográficas de jurisprudencia se sitúa el Nombre de la Institución. Año entre paréntesis. *Carátula*. Número del fallo y fecha. Por ejemplo: Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2005a). *"Casal Matias Eugenio y otro s/Robo Simple en Grado de Tentativa - Causa N° 1681-".* C. 1757. XL. RHE. Fallos: 328:3399, 20 de septiembre de 2005.

Referencias obtenidas de internet:

- En las referencia de documentos obtenidos de internet debe aparecer la direcciónURL, con la referencia "Recuperado de:" y la fecha de consulta.

Referencias obtenidas de vídeos:

- En las referencias de vídeos hay que seguir el siguiente estándar: de quién (autory usuario), cuándo (fecha de publicación del vídeo), qué (título del vídeo) y dónde (URL del vídeo).

Nombre del autor. [Nombre de usuario] (fecha). Título del video [Video]. Página dónde se publicó el vídeo. "Recuperado de:" dirección URL

Referencias obtenidas de *podcasts*:

- En las referencias de *podcasts* también se sigue el mismo estándar: de quién (autor y usuario), cuándo (fecha de publicación del vídeo), qué (título del vídeo) y dónde (URL del vídeo). Pero en la fecha se debe escribir el año cuando el podcast ha iniciado sus episodios hasta el año dónde ha finalizado. Si el podcast aún se transmite en el momento en que escribes el documento, reemplace el segundo año con "presente".

Nombre del autor. [Nombre de usuario] (año - año o presente). Título del *Podcast* [Podcast]. Página dónde se publicó el *podcast*. "Recuperado de:" dirección URL

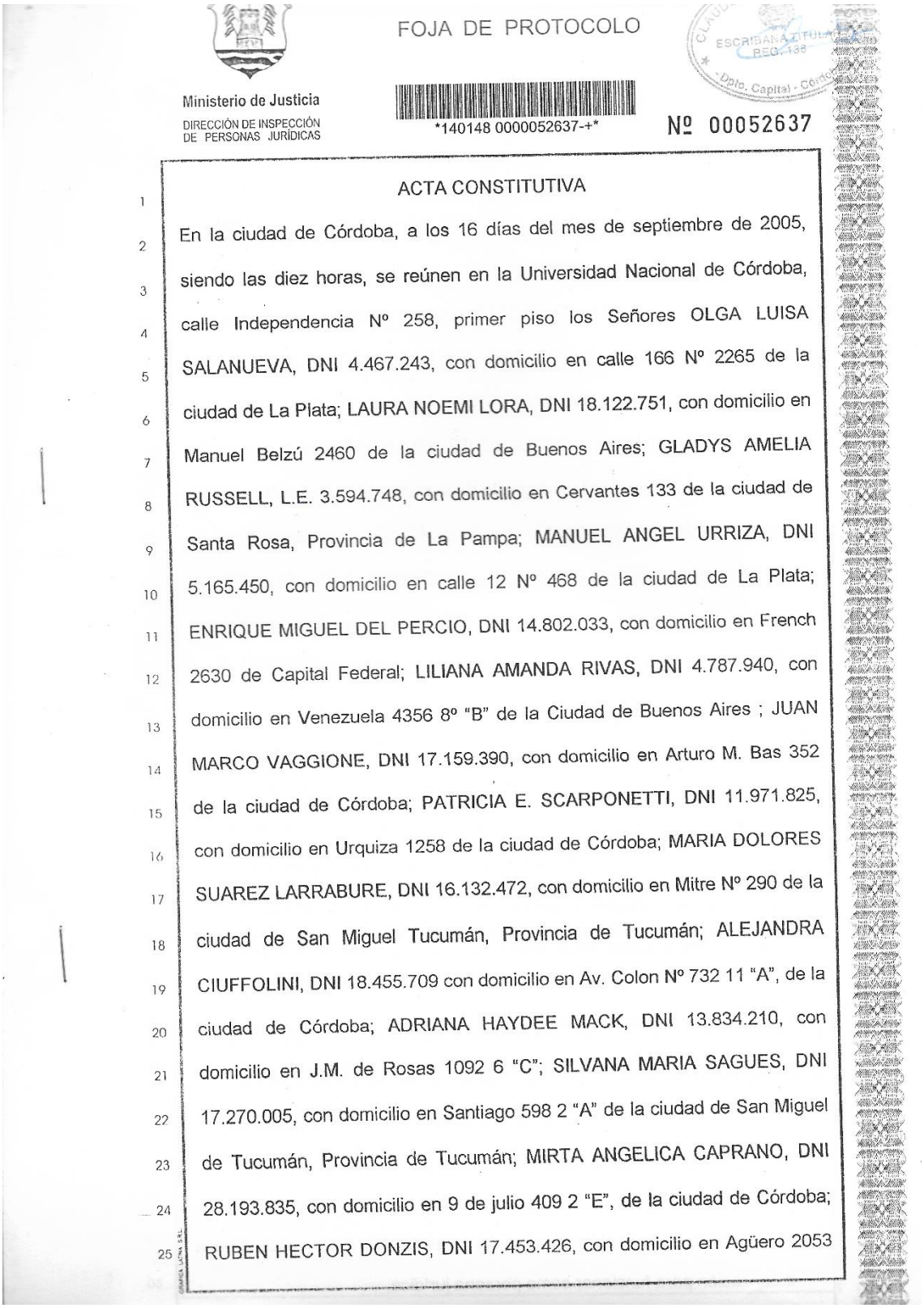
Sistema de evaluación y publicación:

- Los artículos serán evaluados por el sistema doble par ciego.

- Los informes de los pares serán comunicados a los autores, antes o después de lo cual, la revista cursará las instrucciones sobre adiciones, modificaciones o correcciones que deban hacerse, si son procedentes.

- Aceptada la publicación el autor o autores harán la cesión de los derechos de publicación y reproducción del artículo, pero conservarán su propiedad intelectual. Al efecto, deberá diligenciarse un formato.

De manera provisional, los artículos deberán ser remitidos a la dirección relasoju@usi.edu.ar mientras se instala la plataforma OJS (*Open Journal Systems*) que utilizará la revista.



FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de Justicia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

140148 0000052637-+

Nº 00052637

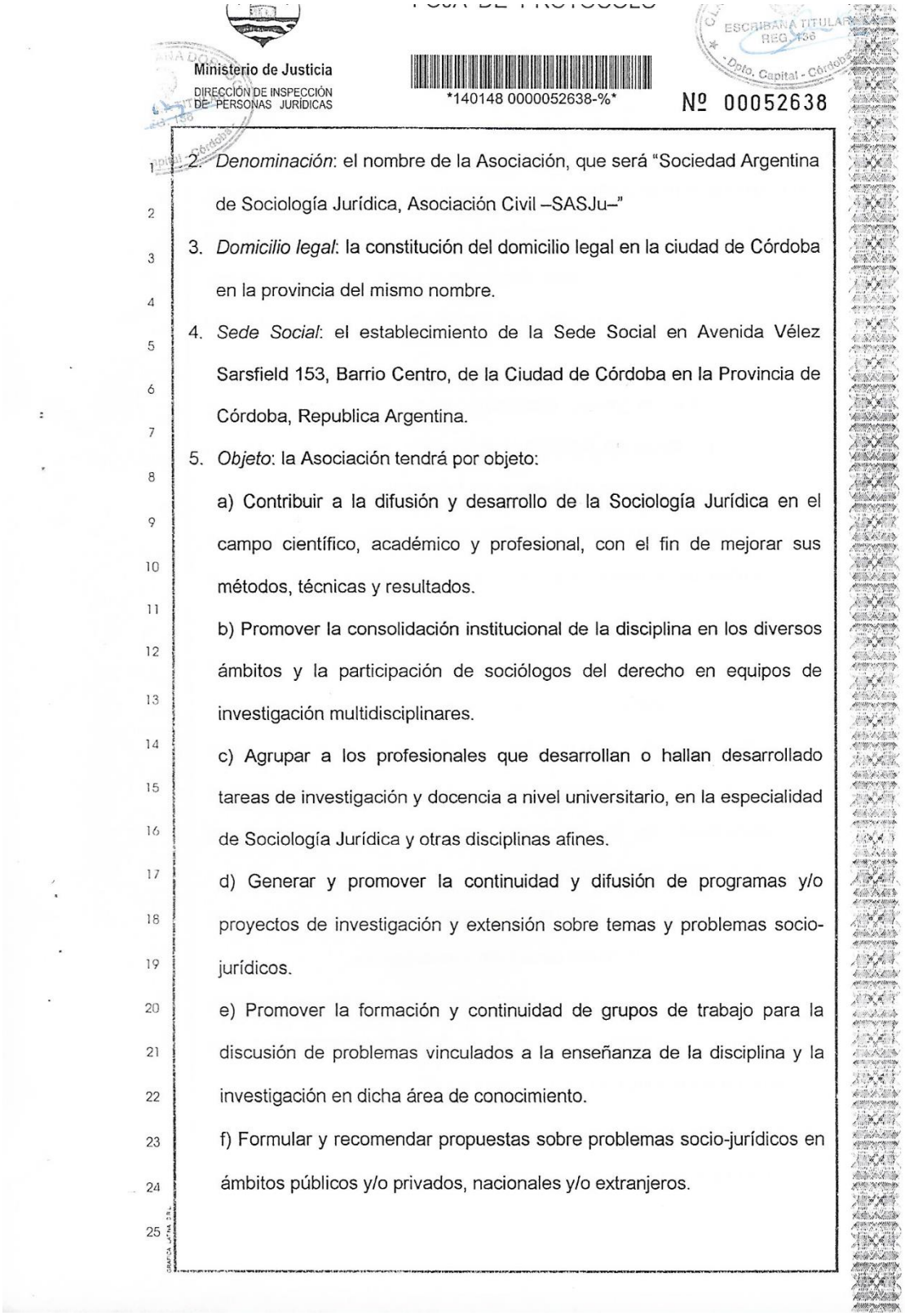
ESCRIBANA TITULAR REG. 138 - Dpto. Capital - Córdoba

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Córdoba, a los 16 días del mes de septiembre de 2005, siendo las diez horas, se reúnen en la Universidad Nacional de Córdoba, calle Independencia Nº 258, primer piso los Señores OLGA LUISA SALANUEVA, DNI 4.467.243, con domicilio en calle 166 Nº 2265 de la ciudad de La Plata; LAURA NOEMI LORA, DNI 18.122.751, con domicilio en Manuel Belzú 2460 de la ciudad de Buenos Aires; GLADYS AMELIA RUSSELL, L.E. 3.594.748, con domicilio en Cervantes 133 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; MANUEL ANGEL URRIZA, DNI 5.165.450, con domicilio en calle 12 Nº 468 de la ciudad de La Plata; ENRIQUE MIGUEL DEL PERCIO, DNI 14.802.033, con domicilio en French 2630 de Capital Federal; LILIANA AMANDA RIVAS, DNI 4.787.940, con domicilio en Venezuela 4356 8º "B" de la Ciudad de Buenos Aires ; JUAN MARCO VAGGIONE, DNI 17.159.390, con domicilio en Arturo M. Bas 352 de la ciudad de Córdoba; PATRICIA E. SCARPONETTI, DNI 11.971.825, con domicilio en Urquiza 1258 de la ciudad de Córdoba; MARIA DOLORES SUAREZ LARRABURE, DNI 16.132.472, con domicilio en Mitre Nº 290 de la ciudad de San Miguel Tucumán, Provincia de Tucumán; ALEJANDRA CIUFFOLINI, DNI 18.455.709 con domicilio en Av. Colon Nº 732 11 "A", de la ciudad de Córdoba; ADRIANA HAYDEE MACK, DNI 13.834.210, con domicilio en J.M. de Rosas 1092 6 "C"; SILVANA MARIA SAGUES, DNI 17.270.005, con domicilio en Santiago 598 2 "A" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; MIRTA ANGELICA CAPRANO, DNI 28.193.835, con domicilio en 9 de julio 409 2 "E", de la ciudad de Córdoba; RUBEN HECTOR DONZIS, DNI 17.453.426, con domicilio en Agüero 2053

10 "A" de la ciudad de Buenos Aires; SOLANGE MARIA MARTA DELANNOY, DNI 6.378.999, con domicilio en Iriondo 951 de la ciudad de Rosario; CARLOS ALBERTO LISTA, DNI 5.073.864 con domicilio en Av. Patria 560 Dpto. 15 de la ciudad de Córdoba; MARIO SILVIO GERLERO, DNI 17.249.048 con domicilio en Julián Álvarez 2666 8º 25 de la ciudad de Buenos Aires; MARIANA NOEMÍ SANCHEZ, DNI 20.346.862 con domicilio en Edison 99 de la localidad de Argüello de la provincia de Córdoba; MARIA MERCEDES SAVALL, DNI 5.245.483 con domicilio en Daniel Conci 8256 de la localidad de Argüello de la provincia de Córdoba; MARTHA DIAZ DE LANDA, DNI 5.597.731 con domicilio en los Espinillos 250 de la localidad de Bialet Massé de la provincia de Córdoba; SILVANA GABRIELA BEGALA, DNI 17.646.225 con domicilio en Pje. Hilario Fernandez 73 2º D de la ciudad de Córdoba; MARIA VERÓNICA SCARO, DNI 17.080.413 con domicilio en casa 167 Barrio Gral. Deheza de la ciudad de Córdoba, MARIA EUGENIA GOMEZ DEL RIO, DNI 13.536.852 con domicilio en Independencia 909 de la ciudad de Córdoba; MARIA INES BERGOGLIO, DNI 6.398.249 con domicilio en Echenique Altamira 3038 de la ciudad de Córdoba; PAULA GISELE PELAEZ, DNI 17.372.624 con domicilio en 4 de enero 33 Costa Azul de la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba; con el objeto de constituir una asociación civil de acuerdo a las normas legales vigentes. Consideran en detalle la iniciativa, proponiendo como presidente de la Asamblea Constitutiva, al Sr. Carlos Alberto Lista y como Secretaria a la Sra. María Inés Bergoglio. Después de un intercambio de opiniones, se resuelve en forma unánime:

1. *Constitución*: la creación de una Asociación Civil y la solicitud de la autorización para funcionar como persona jurídica



Ministerio de Justicia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

140148 0000052638-%

Nº 00052638

2. *Denominación*: el nombre de la Asociación, que será "Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Asociación Civil –SASJu–"
3. *Domicilio legal*: la constitución del domicilio legal en la ciudad de Córdoba en la provincia del mismo nombre.
4. *Sede Social*: el establecimiento de la Sede Social en Avenida Vélez Sarsfield 153, Barrio Centro, de la Ciudad de Córdoba en la Provincia de Córdoba, Republica Argentina.
5. *Objeto*: la Asociación tendrá por objeto:

a) Contribuir a la difusión y desarrollo de la Sociología Jurídica en el campo científico, académico y profesional, con el fin de mejorar sus métodos, técnicas y resultados.

b) Promover la consolidación institucional de la disciplina en los diversos ámbitos y la participación de sociólogos del derecho en equipos de investigación multidisciplinares.

c) Agrupar a los profesionales que desarrollan o hallan desarrollado tareas de investigación y docencia a nivel universitario, en la especialidad de Sociología Jurídica y otras disciplinas afines.

d) Generar y promover la continuidad y difusión de programas y/o proyectos de investigación y extensión sobre temas y problemas socio-jurídicos.

e) Promover la formación y continuidad de grupos de trabajo para la discusión de problemas vinculados a la enseñanza de la disciplina y la investigación en dicha área de conocimiento.

f) Formular y recomendar propuestas sobre problemas socio-jurídicos en ámbitos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros.

g) Colaborar, a título gratuito, con otras instituciones de carácter nacional, regional y/o internacional; públicas o privadas y con organizaciones con objetivos afines, en actividades vinculadas a problemas socio-jurídicos, para el logro de las finalidades que fundamentan la creación de esta sociedad, y por tanto:

1. Organizar congresos, seminarios, cursos, conferencias y todo evento que tenga por finalidad la divulgación, enseñanza, de tipo no formal, e investigación en el campo de la Sociología Jurídica.
2. Organizar concursos e instituir premios para la promoción e incentivo de la investigación en temas y problemas de Sociología Jurídica.
3. Conceder becas de estudios y auspiciar viajes de estudios o giras de personas destinadas a difundir los objetivos de la Asociación.
4. Editar libros, revistas, diarios, folletos, semanarios u otras publicaciones que divulguen los resultados de las actividades y realizaciones de la Asociación, por todo medio o canal de comunicación, empleando cualquier tecnología disponible.
5. Promover la creación de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e institutos de estudio e investigación.
6. Establecer vínculos y relaciones con instituciones afines, nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar intercambios, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.

6. *Estatuto*: la aprobación del Estatuto de la asociación, el que se adjunta por separado, debiéndose considerar como parte integrante de la presente acta.

Ministerio de Justicia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

FOJA DE PROTOCOLO

140148 0000052639-0

Nº 00052639

CLAUDIA ROXANA DON... ESCRIBANA TITULAR REG. 736 ... Córdoba

7. *Elección de autoridades:* la Comisión Directiva queda integrada de la siguiente manera **Presidente**: Carlos Alberto Lista, DNI 5.073.864 Domicilio: Av. Patria 560 Dpto 15 5000 Córdoba; Estado Civil: Soltero, Profesión: Docente Universitario; **Vicepresidente**: Manuel Angel Urriza, DNI 5.165.450, Domicilio: Calle 12 Nº 468 1900 La Plata, Estado Civil: Divorciado, Profesión: Docente Universitario; **Secretaria** María Inés Bergoglio, DNI 6.398.249, Domicilio: Echenique Altamira 3038 5000 Córdoba; Estado Civil: Casada, Profesión: Docente–Investigadora; **Tesorero**: Mario Silvio Gerlero, DNI 17.249.048, de Domicilio: Julián Alvarez 2666 8º 25 1425 Ciudad de Buenos Aires, Estado Civil: Casado, Profesión: Abogado Docente **Vocales titulares: 1** María Dolores Suárez Larrabure, Documento: DNI 16.132.472, Domicilio: Av. Mitre 290 Tucumán, Estado Civil: Divorciada, Profesión: Abogada, **2**. Solange María Marta Delannoy, Documento: DNI 6.378.999, Domicilio: Iriondo 951 2000 Rosario, Estado Civil: Casada, Profesión: Docente Universitaria, **3**. Gladys Amelia Russell, Documento: LC 3.594.748, Domicilio: Cervantes 133 6300 Santa Rosa, La Pampa, Estado Civil: Casada, Profesión: Docente Universitaria; **4**. Rubén Héctor Donzis, Documento: DNI 17.453.426, Domicilio: Agüero 2053 10º A 1425 Ciudad de Buenos Aires, Estado Civil: Casado, Profesión: Abogado; **5**. Martha Díaz de Landa, Documento: DNI 5.597.731, Domicilio: Los Espinillos 250 5158 Bialet Massé Córdoba, Estado Civil: Casada, Profesión: Docente Universitario. **Vocales Suplentes: 1.** Silvana María Sagués, Documento: DNI 17.270.005, Domicilio: Santiago 598 2º A 4000

Tucumán, Estado Civil: Casada, Profesión: Abogada-Docente Universitaria; **2.** Adriana Haydeé Mack, Documento: DNI 13.834.210, Domicilio: J.M. de Rosas 1092 6º C 2000 Rosario, Estado Civil: Soltera, Profesión: Abogada–Docente Universitaria; **3.** Daniela Zaikoski, Documento: DNI 21.429.596, Domicilio: Alvear 572 6300 La Pampa, Estado Civil: Divorciada, Profesión: Abogada Docente Universitaria; **4.** Laura Noemí Lora, Documento: DNI 18.122.751, Domicilio: Manuel Belzú 2460 1425 Ciudad de Buenos Aires, Estado Civil: Divorciada; Profesión: Abogada-Docente Universitaria; **5.** Juan Marco Vaggione, Documento: DNI 17.159.390, Domicilio: Arturo M. Bas 352 5000 Córdoba, Estado Civil: Soltero, Profesión: Investigador CONICET–Docente Universitario. El Organo de Fiscalización queda integrado de la siguiente manera: Titular: Manuela Graciela González, Documento: DNI 10.131.443, Domicilio: Calle 46 Nº 1689 1900 La Plata, Estado Civil: Casada, Profesión: Docente Universitaria –Investigadora; **Suplente** Nancy Cardinaux, Documento: DNI 16.602.903, Domicilio: Araoz 2008 4º Dpto. 12 1425 Ciudad de Buenos Aires, Estado Civil: Soltera, Profesión: Docente Universitaria

8. *Declaración jurada*: los Señores miembros de la Comisión Directiva presentes: **Presidente**: Carlos Alberto Lista, **Vicepresidente**: Manuel Angel Urriza; **Secretaria** María Inés Bergoglio; **Tesorero**: Mario Silvio Gerlero, **Vocales titulares: 1** María Dolores Suárez Larrabure, **2**. Solange María Marta Delannoy, **3**. Gladys Amelia Russell, **4**. Rubén Héctor Donzis, **5**. Martha Díaz de Landa, **Vocales Suplentes: 1.** Silvana María Sagués, **2.** Adriana Haydeé Mack, **4.** Laura Noemí Lora;

Ministerio de Justicia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

140148 0000052640-Z

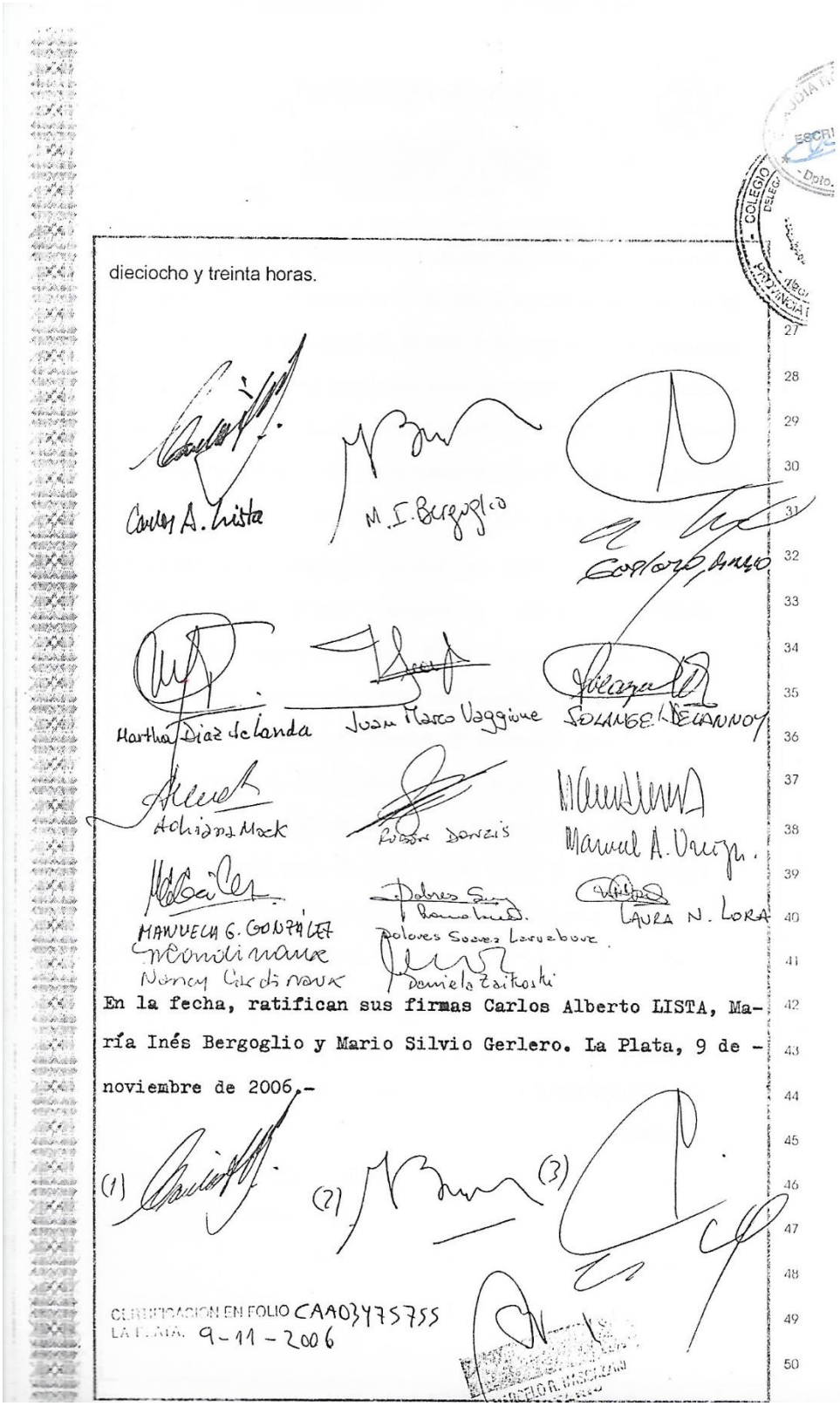
Nº 00052640

5. Juan Marco Vaggione; manifiestan bajo DECLARACIÓN JURADA que no se hayan afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales. Se acuerda que los siguientes miembros ausentes: vocal suplente **3.** Daniela Zaikoski; y los miembros del Organo de Fiscalización, **Titular**: Manuela Graciela Gonzalez y **Suplente** Nancy Cardinaux cumplirán con esta formalidad por acta separada, la que se acompañará a la presente.

9. *Aceptación de Cargos*: los Señores miembros de la Comisión Directiva presentes: **Presidente**: Carlos Alberto Lista, **Vicepresidente**: Manuel Angel Urriza; **Secretaria** María Inés Bergoglio; **Tesorero**: Mario Silvio Gerlero, **Vocales titulares: 1** María Dolores Suárez Larrabure, **2**. Solange María Marta Delannoy, **3**. Gladys Amelia Russell, **4**. Rubén Hector Donzis, **5**. Martha Díaz de Landa, **Vocales Suplentes: 1.** Silvana María Sagués, **2.** Adriana Haydeé Mack, **4.** Laura Noemí Lora; **5**. Juan Marco Vaggione, manifiestan la aceptación de los cargos asignados en este acto. Se acuerda que los siguientes miembros ausentes: vocal suplente **3.** Daniela Zaikoski; y los miembros del Organo de Fiscalización, **Titular**: Manuela Graciela Gonzalez y **Suplente** Nancy Cardinaux cumplirán con esta formalidad por acta separada, la que se acompañará a la presente.

10. *Autorización*: La designación de Carlos A. Lista y María Inés Bergoglio para que inicien el trámite y para aceptar observaciones de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las



dieciocho y treinta horas.

Carlos A. Lista

M. I. Bergoglio

Martha Díaz de Landa

Juan Marco Vaggione

Adriana Mack

Manuel A. Vargas.

MANUELA G. GONZÁLEZ

Nancy Cárdenas

Dolores Suárez Larrabure

Daniela Zaikoski

LAURA N. LORA

En la fecha, ratifican sus firmas Carlos Alberto LISTA, María Inés Bergoglio y Mario Silvio Gerlero. La Plata, 9 de - noviembre de 2006.-

(1) (2) (3)

CLASIFICACION EN FOLIO CAA03475755

LA PLATA 9-11-2006